



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

60

Noviembre 28, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.</b>	
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TIANGUISTENCO Y LERMA, Y DECRETO RESPECTIVO.	13
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TIANGUISTENCO Y CHAPULTEPEC, Y DECRETO RESPECTIVO.	19
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CATEGORÍA POLÍTICA DE VILLA A CIUDAD, A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	25
ESCRITO Y PROYECTO DE DECRETO ELABORADO EN RELACIÓN CON ACUERDO DE SOLICITUD DE LICENCIA Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO INTERINO, ENVIADOS POR EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	38
OFICIO QUE REMITE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE PRESENTA LAS INICIATIVAS QUE INTEGRAN EL DENOMINADO PAQUETE FISCAL:	42
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	43

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	75
INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	95
INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTRAS DISPOSICIONES, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	178
OFICIO QUE REMITE EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, MTRO. JAVIER DOMINGUEZ MORALES, POR EL QUE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DE INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, EL ORO, HUIXQUILUCAN, JILOTEPEC, LERMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TEPOTZOTLÁN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLÁN, ZINACANTEPEC, MÉXICO.	330
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RELATIVAS AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO POR EL DE COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	331
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	335
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES EMPRENDEDORAS, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	342
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 304 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	345
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 154 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	355
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 195 Y 196 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	363

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 10, 11, 19 TER, 24 Y 46 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL BIENESTAR Y LA INTEGRIDAD DEL ADULTO MAYOR, AL NO PERMITIR QUE SE LE TRASLADÉ DE LAS ESTANCIAS PARA EL ADULTO MAYOR SIN NOTIFICACIÓN JUSTIFICADA Y ENTREGADA POR ESCRITO, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 368

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 269 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, EN SU MODALIDAD DE SEXTING Y PARA ELEVAR LA PUNICIÓN CUANDO SE COMETA EN MEDIO DE TRANSPORTE, PRESENTADA POR EL DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 374

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DEL SISTEMA ESTATAL DE ALERTAS, Y LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 6.37 DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA. 380

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA. 389

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO ESTATAL Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE DECLARE AL PARQUE NAUCALLI COMO ZONA NATURAL PROTEGIDA Y SE INVESTIGUE A FONDO E INICIE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, SOBRE PRESUNTAS TENTATIVAS DE DELITO EN CONTRA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO, COMETIDO EN CONTRA DEL ÁREA NATURAL Y ZONA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA, CONOCIDA COMO "CERRO MOCTEZUMA", PRESENTADO POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 425

PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LOS FONDOS METROPOLITANOS 2013 Y 2014 CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL VALLE DE TOLUCA, EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DEL EJERCICIO DEL FONDO METROPOLITANO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL VALLE DE TOLUCA, DE INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 432

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013,  
PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 437

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013,  
PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOMBRES DE LAS DIPUTADAS QUE, EN EJERCICIO DE SU MANDATO HAN FORMADO PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. 471

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**  
**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Irad Mercado Ávila solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutive, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- El diputado Everardo Pedro Vargas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular,

se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Narciso Hinojosa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se modifica la denominación de categoría política de villa a ciudad, a la Cabecera del Municipio de Jocotitlán, reformándose el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio y Proyecto de Decreto elaborado al acuerdo de solicitud de licencia y aprobación de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por el período del 28 de noviembre al 26 de diciembre del año en curso, enviados por el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por medio del cual se hicieron llegar a esta Soberanía, las Iniciativas de Decreto que integran el Paquete Fiscal del Ejercicio 2014, remitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**Presidente Diputado Héctor Pedroza Jiménez**

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz**

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que hace llegar el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que recibió iniciativas de Tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Ejercicio Fiscal 2014, diferentes a los del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Naucalpan de Juárez, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Zinacantepec, México.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para favorecer el desarrollo de proyectos productivos de mujeres emprendedoras, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Héctor Pedroza Jiménez**

11.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 304 del Tertius al Séptimus del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Adopta medidas para fortalecer las haciendas municipales a través de dos fondos estatales).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 154 ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 195 y 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Iniciativa que condiciona las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal, así como señala la obligatoriedad que tienen los municipios de actualizar sus tablas de valor cuando menos al índice inflacionario, año con año).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a los artículos 5, 10, 11, 19 ter, 24 y 46 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, con la finalidad de asegurar el bienestar y la integridad del adulto mayor al no permitir que se traslade de las estancias para el adulto mayor sin notificación justificada y entregada por escrito, presentada por la diputada Ana María Balderas Trejo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

La Presidencia señala que de conformidad con el punto número 5 del orden del día y estimando que quien fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se encuentra en el Recinto, se procede a sustanciar la Protesta Constitucional correspondiente; por lo que la Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se sirvan acompañarlo al frente del estrado.

Protesta Constitucional del Licenciado Ismael Alfredo Gómez Ramírez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

15.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 269 bis, al Código Penal

del Estado de México, en materia de acoso sexual en su modalidad de sexting y para elevar la punición cuando se cometa en medio de transporte, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Segundo denominado del Sistema Estatal de Alertas, y las fracciones IV, V y VI al artículo 6.37 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Pretende incluir en la ley un lenguaje con perspectiva de género; modificar el apartado referente a las medidas para prevenir, combatir y eliminar la discriminación haciéndolas más específicas, con el objeto de darles mayor impacto y eficacia; incluir acciones para investigar y sancionar prácticas discriminatorias cometidas por servidores públicos y autoridades estatales y municipales, así como por particulares; crear el Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, con autonomía técnica de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios; e incluir un procedimiento para la investigación de posibles conductas discriminatorias, el cual será breve y sencillo).

La Presidencia señala que se suma a la iniciativa el diputado Armando Soto Espino; así mismo, registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal y al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez,

Estado de México, para que en uso de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, se declare al Parque Naucalli como zona natural protegida y se investigue a fondo e inicie los procedimientos respectivos en contra de quienes resulten responsables, sobre presuntas tentativas de delito en contra del patrimonio histórico y arqueológico, cometido en contra del Área Natural y Zona Arqueológica Protegida conocido como “Cerro de Moctezuma”, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado David Parra Sánchez.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, para su análisis.

19.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo referente a los Fondos Metropolitanos 2013 y 2014 correspondientes a las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca; exhortar al Gobernador del Estado y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano a que, en el ámbito de sus funciones, promuevan la participación ciudadana en el proceso de ejercicio del Fondo Metropolitano de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, de integrantes de organizaciones de la sociedad civil, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves veintiocho de noviembre del año en curso a las doce horas.

**Diputado Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**Fernando García Enríquez**

**Sergio Mancilla Zayas**



Dip. Everardo Pedro  
Vargas Reyes.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma.

De conformidad con el estudio realizado en el seno de la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos del análisis de la iniciativa, que la misma tiene por objeto recabar la aprobación legislativa a través del decreto correspondiente del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, el 19 de julio de 2013.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley Reglamentaria correspondiente, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto

enunciado la facultad para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Es importante señalar que dentro de la parte expositiva de la iniciativa encontramos que para la celebración del convenio, se menciona que la propuesta parte del acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento público que precise los límites de los municipios.

Los diputados dictaminadores advertimos que la iniciativa busca atender hechos y realidades que pueden imponer cambios en los límites territoriales y generar diferendos entre los municipios, por lo que los ayuntamientos en respuesta han materializado su voluntad en un convenio amistoso, que fue autorizado por los respectivos cabildos, el 19 de julio de 2013, y mediante el cual los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Lerma, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios; lo anterior con el objeto claro de favorecer la seguridad jurídica territorial y, en consecuencia, la tranquilidad y la armonía social, indispensables para el desarrollo individual y colectivo de los habitantes de los municipios

Es conveniente destacar que, los municipios de Tianguistenco y Lerma, México, dotados de capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones y observando con el mayor rigor el procedimiento establecido en la Ley de la materia, suscribieron el convenio con apoyo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, la cual, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios.

En este sentido, con el convenio celebrado, se evitarán futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta

procedente respaldar el ya signado convenio amistoso entre los municipios de Tianguistenco y Lerma, considerando a este como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. JUAN DEMETRIO  
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, el 19 de julio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**



**Dip. Narciso  
Hinojosa Molina.**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec.

En atención al estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la iniciativa, tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura, respecto al Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley Reglamentaria correspondiente, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Comenta el autor de la iniciativa que la celebración del convenio responde al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la presente iniciativa de Decreto se sustenta en el interés de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, México, por precisar y reconocer sus límites territoriales, mediante un documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Estimamos que la iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que regula el procedimiento de reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado por convenios amistosos, los cuales deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación.

Advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con el procedimiento dispuesto contenido en la citada Ley, y ha contado con la atención técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, organismo técnico y de consulta en la materia, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios.

En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que la iniciativa de Decreto recoge la expresa voluntad de los ayuntamientos que en sus respectivas Sesiones de Cabildo, aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de ambos municipios.

Observamos, que con el Convenio Amistoso suscrito entre estos municipios se atenderá una necesidad propia de la evolución dinámica de la sociedad, y de la siempre indispensable

tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para favorecer su fijeza, en aras de la certeza jurídica, evitando de esta forma futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. JUAN DEMETRIO  
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, el 19 de julio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Fernando  
García Enríquez.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura del Estado de México remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación de categoría política de Villa a Ciudad a la cabecera del Municipio de Jocotitlán, reformando el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa tiene como finalidad, reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de elevar la categoría política de la cabecera municipal de Jocotitlán para que, en adelante, sea considerada como ciudad.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en

todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los mexicanos tenemos una muy importante tradición municipalista. El Municipio en la trayectoria histórica de nuestro país ha ocupado un sitio principal y desempeñado un papel esencial en desarrollo de nuestra vida política, económica y social. Los ayuntamientos han sido la instancia de gobierno más cercana a la población, conocen de manera inmediata su sentir y sus necesidades, y por lo tanto, tienen a su cargo la satisfacción de las demandas y requerimientos básicos de las comunidades.

El lugar principal del Municipio es reconocido en nuestra Ley Suprema y así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial, política y administrativa de los estados.

Asimismo, en el caso de nuestra Entidad, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también considera preminente al Municipio, estableciendo que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre y precisa que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado y precisa que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

La iniciativa de decreto que se somete a la consideración de la Legislatura busca, por una parte, elevar la categoría política de Villa a Ciudad, a la Cabecera Municipal de Jocotitlán y, por otra, reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal para adecuar su denominación.

De conformidad con los antecedentes históricos de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, su población intervino activamente en el movimiento de Independencia de 1810, sumándose a la causa de Miguel Hidalgo, impulsando la Batalla Insurgente, con hombres destacados como José González y José Valentín, por lo que, el 15 de abril de 1811 fueron reprimidos severamente por el gobierno realista. Asimismo, durante la Revolución Mexicana abrazaron

las causas de este movimiento y gran parte de sus habitantes simpatizaron y actuaron en los movimientos villistas y zapatistas.

Por otra parte, social y económicamente, Jocotitlán ha tenido importantes transformaciones, municipio rural, inicialmente, se convirtió en asiento de un importante complejo industrial denominado "Industrias Unidas de Pastejé", incidiendo en la forma de vida de su población, con motivo del cambio de actividades agropecuarias por industriales que denominan esa zona.

Como lo señala la iniciativa, la Cabecera Municipal ha tenido un constante crecimiento y evolución habiendo sido elevada a categoría de Villa en el año de 1983 y, recientemente, reconocida por la Comisión de Ciudades Heroicas de la Asociación de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C., como Ciudad Heroica por su participación en los acontecimientos o luchas por la soberanía del pueblo.

Por otra parte, a nadie escapa el desarrollo de los asentamientos poblacionales que ha tenido en los últimos años, por los procesos de expansión urbana, la migración procedente de otros lugares y su crecimiento industrial y agrícola que, lo que hace pertinente otorgarle el rango de Ciudad para favorecer servicios más eficaces y eficientes, consecuentes con la realidad social.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para tener la categoría política de Ciudad, desprendemos, de lo expuesto en la iniciativa que se cubren los supuestos básicos en relación con la población, los servicios públicos y el equipamiento urbano.

Cabe referir, en relación con el número de habitantes, en la iniciativa se manifiesta que cuenta con 12,432 residentes y 2,655 transitorios.

Destacamos que el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener la categoría política de ciudad, cuando cuente con más de quince mil habitantes.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 de la Ley Orgánica Municipal, establecen:

“Artículo 21.- Son habitantes del Estado las personas que residan en él temporal o permanentemente”.

“Artículo 13.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio”.

De lo que se desprende que son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

En razón de lo anterior, estimamos que la iniciativa cumple con el requisito del número de habitantes para ser elevada la cabecera municipal de Jocotitlán de villa a ciudad.

Por lo que hace a los servicios públicos, es evidente que atiende lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues se acredita la prestación de servicios médicos, equipamiento urbano, hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior.

En este sentido, la propuesta es el resultado del Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Jocotitlán que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, propone su elevación de categoría política, en concordancia con el desarrollo integral de ese núcleo de población.

Creemos que con el respaldo de la iniciativa se contribuirá a la prestación de servicios de manera adecuada, permitiendo mejorar el nivel de vida de sus habitantes y el desarrollo económico de la cabecera municipal.

En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación de categoría política de Villa a Ciudad a la cabecera del Municipio de Jocotitlán, reformando el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

---

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se eleva a categoría política de Ciudad a la cabecera municipal de Jocotitlán, la cual se denominará en lo sucesivo Ciudad de Jocotitlán, en virtud de cumplir con todos los requisitos que establece para este fin la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por medio del cual se eleva de categoría política a Ciudad a la cabecera municipal de Jocotitlán, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**Municipio**

**Cabecera Municipal**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...







... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Jocotitlán, mediante Bando solemne, difundirá la declaratoria de la denominación y categoría política a que se refiere el artículo anterior.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

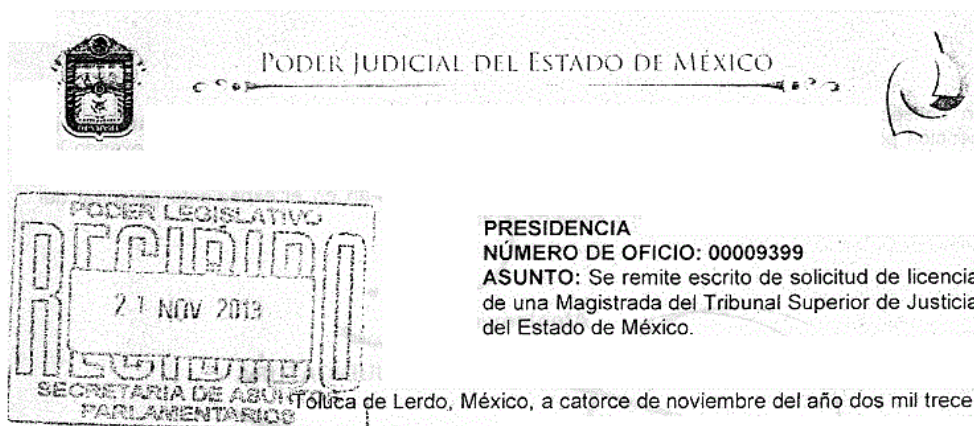
**PRESIDENTE**

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**



**DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión verificada el día de la fecha, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 64 fracción II, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; en relación al escrito presentado por la Magistrada PERLA PALACIOS NAVARRO, de fecha catorce de los presentes, en el cual solicita licencia para separarse del cargo por 43 días, por los motivos que expresa, **acordó:**

**PRIMERO.** Se autoriza la licencia por enfermedad a la Maestra en Derecho PERLA PALACIOS NAVARRO, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, adscrita a la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla, México, para separarse del cargo que tiene conferido, con goce de sueldo, por el periodo del catorce al veintisiete de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO.** Por lo que respecta a los veintinueve días restantes, que corresponden del veintiocho de noviembre al veintiséis de diciembre del presente año, solicítense la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, al ser de su competencia resolver sobre licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que excedan de 14 días, por enfermedad justificada, en términos del artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Este Órgano Colegiado ha determinado que para sustituir a la Maestra en Derecho PERLA PALACIOS NAVARRO, del catorce al veintisiete de noviembre del año en curso, se comisiona al Juez ISMAEL ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, en funciones de Magistrado.

**CUARTO.** En caso de aprobarse por la H. Legislatura Local, la licencia para separarse del cargo de Magistrada a la Maestra en Derecho PERLA PALACIOS NAVARRO del veintiocho de noviembre al veintiséis de diciembre del presente año; de conformidad con los artículos 61 fracción XVII, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 16, 17, 25, 30 y 63 fracción IV y 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Órgano Colegiado ha estimado nombrar como Magistrado Interino, por el referido periodo al Licenciado ISMAEL ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, actualmente Juez de Primera Instancia del Poder Judicial, quien reúne los requisitos y méritos suficientes para ocupar dicho cargo. En efecto, el Juez GÓMEZ RAMÍREZ es ciudadano del Estado, tiene cincuenta y siete años de edad, goza de buena reputación, no es Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local o Presidente Municipal; tiene más de diecisiete años como Juez de este Tribunal, sin notas de demérito y se ha destacado por su responsabilidad y eficiencia, como se advierte en su expediente personal, que se encuentra en la Dirección de Seguimiento de Acuerdos. Debiendo reincorporarse al cargo de Juez, al concluir el interinato.

En consecuencia, se somete a su consideración se apruebe la licencia y nombramiento en mención por esa H. "LVIII" Legislatura Local, para que surtan sus efectos legales. Anexando las siguientes copias certificadas: escrito que data del catorce del presente mes y año y resumen clínico (anexo 1); así como constancias conducentes que obran en el expediente personal del Licenciado ISMAEL ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ (anexo 2).

Atentamente

~~PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA~~

~~MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL.~~

~~SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS~~

~~LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA.~~



c.c.p. DIPUTADO AARÓN URBINA BEDOLLA.- Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. LVII Legislatura del Estado. Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 63 fracción XIII, 64 fracción II y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba la licencia de la Maestra en Derecho Perla Palacios Navarro, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, para separarse del cargo del veintiocho de noviembre al veintiséis de diciembre del año dos mil trece.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 17, 30, 63 fracción XIII, 64 fracciones II y VI y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba nombramiento de Magistrado Interino en favor del Licenciado Ismael Alfredo Gómez Ramírez, por el periodo comprendido del veintiocho de noviembre al veintiséis de diciembre del año dos mil trece.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**C. DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Distinguida señora Presidenta, la realidad económica, social y política de nuestro país y nuestro Estado, hace indispensable un compromiso de mantener una relación de colaboración institucional, con respeto mutuo a los Poderes Públicos, que contribuyen a la gobernabilidad y el desarrollo integral del Estado, en la búsqueda permanente de un marco jurídico moderno que responda a las crecientes demandas de los mexiquenses, a fin de fortalecer de manera institucional las finanzas estatales, como condición indispensable para alcanzar niveles superiores de desarrollo en todos los ámbitos.

En atención a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción V, XIX y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 7 de la Ley Orgánica Administrativa Pública del Estado de México, me permito hacer entrega a esta Honorable Soberanía, la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014; del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; y de reformar adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado y Municipios, en las disposiciones reales, a fin de que previo trámite legislativo corresponde y de estimarla procedente sean aprobadas en sus términos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial y afectuoso saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un requisito indispensable para la implementación de políticas públicas encaminadas a reducir la pobreza, mejorar la educación, la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, es contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Así lo reconoce el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y es con el fin de que el Gobierno se allegue los recursos necesarios, que se presenta a ustedes, en cumplimiento de la obligación constitucional y para continuar con la consecución de las metas del gobierno a mi cargo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

En la iniciativa que me permito someter a su consideración está implícito el compromiso de mi gobierno de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con

ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En correspondencia a la contribución ciudadana, continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos. El compromiso del Gobierno, como han observado ustedes, es vincular los esfuerzos con los fines de bienestar social, protección, crecimiento económico, empleo y desarrollo sustentable, y en ese marco y para tales fines se propone a esa Soberanía la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

La creciente demanda social de bienes y servicios públicos, siempre contrastante con la escasez de recursos, nos impulsa a servir cada vez con mayor capacidad e inteligencia, atentos siempre a los valores de honestidad y transparencia, para hacer un uso óptimo de esos recursos que los ciudadanos confían a nosotros para lograr el bienestar general.

En ese esfuerzo merecen atención preferencial los grupos vulnerables de la sociedad, para lo cual se proponen ciertos tratamientos fiscales preferenciales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y personas discapacitadas, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como observarán en la iniciativa en comento.

La Ley que se propone a ustedes comprende las fuentes de ingreso que tiene la administración estatal y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador por rubro de ingresos a nivel federal, dentro de la dinámica de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados

de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio 2014 se estiman superiores en un 11.5% a los proyectados para 2013.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, en primer lugar, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014; una expectativa de crecimiento económico durante 2014 de 3.9%; el tipo de cambio promedio anual de 12.6 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 81 dólares por barril. Si bien, el H. Congreso de la Unión ajustó a la alza algunas variables macroeconómicas al Paquete Económico Federal, los ingresos estatales se proyectaron bajo un escenario conservador.

Por otra parte, el endeudamiento del que se solicita autorización para que el Ejecutivo del Estado contrate es del orden de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), idéntico al aprobado para el ejercicio 2013. Tal como dispone la Ley aún vigente, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma al cierre del ejercicio fiscal del año 2014 no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por lo que hace a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2014 endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos.

Se establece que los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

En la iniciativa se mantiene la previsión de que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad

social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2014.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se considera procedente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

A efecto de mantener los valores reales de los créditos, se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal puede fijarse, como en el ejercicio 2013, en 0.36%.

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener el factor de 1.048 que se encuentra vigente en este año. Con ello, los montos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Se solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Por otra parte, la Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2012, 2013 ó 2014, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el

ejercicio fiscal 2014, y se amplía el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Otro tratamiento preferencial, que se mantiene con el propósito reiterado de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado, es el planteamiento de mantener el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$542,615.00.

La iniciativa de Ley que se propone a ustedes plantea, como se ha hecho tradicionalmente, que el monto de los aprovechamientos y productos sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, en tanto que para la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, estas informen a la Secretaría, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio, los montos que se pretenden cobrar por cada bien y/o servicio. Para ambos casos, se mantiene la prohibición de efectuar cobros a partir del 1º de abril, cuando no se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Dentro de los productos, se considera procedente proponer que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales

para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en materia de Coordinación Metropolitana.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Con base en las consideraciones que anteceden se somete a su consideración la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>(Miles de pesos)</b>
<b>Total</b>	<b>194,450,413</b>
<b>1. Impuestos:</b>	<b>11,373,491</b>
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	4,239,480
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	4,163,793
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos	
Automotores	75,687
Usados.	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	6,960,560
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	6,960,560
1.3 Otros Impuestos:	83,173
1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	83,173
1.4 Accesorios de Impuestos:	90,278
1.4.1 Multas.	1,055
1.4.2 Recargos.	89,189

1.4.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	34	
<b>2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras</b>		<b>248,295</b>
<b>Públicas:</b>		
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	152	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	178,165	
2.3 Por Servicios Ambientales.	49,655	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras	20,323	
<b>Públicas:</b>		
2.4.1 Multas.	921	
2.4.2 Recargos.	18,974	
2.4.3 Gastos de Ejecución.	428	
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
<b>3. Derechos:</b>		<b>5,012,469</b>
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	4,861,107	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	1,297,111	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	10,931	
3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	25,602	
3.1.1.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,260,578	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana:	14,597	
3.1.2.1 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,373	

---

3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	13,224
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,535,765
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	160,103
3.1.4.1 De la Secretaría de Educación.	56,245
3.1.4.2 De los Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	103,858
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	73,382
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,033,929
3.1.6.1 De la Secretaría de Agua y Obra Pública.	0
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,033,929
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	215
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	50,262
3.1.8.1 De la Secretaría de Comunicaciones.	41
3.1.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,453
3.1.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,768
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	660,333
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	15,926
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	19,305

3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	179	
3.2 Accesorios de Derechos:	151,362	
3.2.1 Multas.	88,091	
3.2.2 Recargos.	63,255	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	12	
<b>4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:</b>		<b>13,335,275</b>
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	13,335,276	
<b>5. Productos:</b>		<b>297,465</b>
5.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	22,316	
5.1.1 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,316	
5.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.2.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.3 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	275,149	
5.3.1 Periódico Oficial.	2,583	
5.3.2 Impresos y Papel Especial.	269,765	
5.3.3 Otros productos.	2,801	
<b>6. Aprovechamientos:</b>		<b>4,046,556</b>
6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	3,570,226	

6.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,338,602
6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	767,255
6.1.1.2 Fiscalización.	500,000
6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,071,347
6.1.1.3.1 Gasolinas.	1,861,956
6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	48,572
6.1.1.3.3 Otros.	160,819
6.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
6.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	231,624
6.2 Multas:	188
6.2.1 Multas Administrativas.	188
6.3 Indemnizaciones.	17,662
6.4 Reintegros.	72,591
6.5 Otros Aprovechamientos:	370,239
6.5.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	133
6.5.2 Resarcimientos.	3,933
6.5.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del	95,691

Código Financiero del	Estado de		
México y Municipios.			
6.5.4 Remanentes de Entidades		207,133	
Públicas.			
6.5.5 Otros Aprovechamientos.		63,349	
6.6 Accesorios de Aprovechamientos:		15,650	
6.6.1 Multas.		8,423	
6.6.2 Recargos.		0	
6.6.3 Gastos de Ejecución.		7,227	
6.6.4 Indemnización por Devolución de		0	
Cheques.			
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes y</b>			<b>2,995,386</b>
<b>Servicios de</b>			
<b>Organismos Descentralizados:</b>			
7.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la		112,475	
Familia del Estado de México.			
7.2 Sistema de Radio y Televisión		21,299	
Mexiquense.			
7.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.		0	
7.4 Instituto de Información e Investigación			
Geográfica,		9,925	
Estadística y Catastral del Estado de			
México.			
7.5 Comité de Planeación para el		0	
Desarrollo del Estado de México.			
7.6 Instituto Hacendario del Estado de		22,828	
México.			
7.7 Instituto de Seguridad Social del Estado		1,219,138	
de México y			
Municipios.			
7.8 Instituto de Capacitación y			
Adiestramiento para el Trabajo		16,527	
Industrial.			

---

7.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	13,284
7.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	44,000
7.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	18,863
7.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	52,610
7.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,086
7.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	16,346
7.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888
7.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,680
7.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,699
7.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	26,221
7.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,260
7.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	7,847
7.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,870
7.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,459
7.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,906
7.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,348
7.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,387

---

7.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	136,720
7.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,000
7.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,208
7.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,658
7.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,071
7.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	12,016
7.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,824
7.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	16,286
7.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,740
7.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	2,692
7.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	8,930
7.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,223
7.40 Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	0
7.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,186

---

7.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,557
7.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	27,221
7.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	19,424
7.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	60,852
7.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.56 Instituto de Salud del Estado de México.	430,362
7.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	187,296
7.59 Hospital Regional de Alta Especialidad	76,802

de Zumpango.

7.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 39,831

7.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México. 1,086

7.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México. 0

7.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. 2,764

7.64 Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán. 0

7.65 Centro de Control de Confianza del Estado de México. 147,857

7.66 Universidad Politécnica de Tecámac. 1,176

7.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario. 57,373

7.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca. 4,634

7.69 Banco de Tejidos del Estado de México. 0

7.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia. 40,000

7.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social 0

en el Estado de México "Fideicomiso C3".

7.72 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. 0

7.73 Universidad Politécnica de Texcoco. 2,030

7.74 Universidad Digital del Estado de México. 1,621

7.75 Universidad Politécnica de Atlautla. 0

7.76 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0
7.77 Universidad Politécnica de Cuatitlán Izcalli.	0
7.78 Universidad Politécnica de Otzolotepec.	0
7.79 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0
7.80 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0
7.81 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0
7.82 Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	0
7.83 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.84 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.85 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.86 Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.	0
<b>8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores</b>	
<b>Causados en Ejercicios Fiscales</b>	<b>0</b>
<b>Anteriores Pendientes</b>	
<b>de Liquidación o Pago:</b>	
8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0
Pendientes de Liquidación o Pago.	

8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0

**9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos 147,800,815**

**Federales:**

9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos 67,230,508

Federales:

9.1.1 Fondo General de Participaciones. 60,995,535

9.1.2 Fondo de Fiscalización. 3,432,625

9.1.3 Fondo de Fomento Municipal. 1,567,764

9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. 1,234,584

9.1.5 Fondo de Compensación. 0

9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales: 80,570,307

9.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). 33,552,301

9.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). 8,014,954

9.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS): 3,742,975

9.2.3.1 E estatal.	453,703
9.2.3.2 Municipal.	3,289,272
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,037,471
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	1,755,391
9.2.5.1 Asistencia Social.	934,979
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	623,537
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	182,353
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	14,521
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	645,298
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	759,956
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	623,640
9.2.7.2 Educación de Adultos.	136,316
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,509,009
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	19,552,952
9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	16,923,088
9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	1,613,248
9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los	0

Estados (FIES).	
9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,246
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,010,370
<b>10. Ingresos Financieros:</b>	<b>480,000</b>
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	480,000
<b>11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:</b>	<b>8,860,661</b>
11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	2,460,661
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000

**Artículo 2.-** De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al

Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2014, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener,

sin que dicha restructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que

deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta

Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de **2014**, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de **2014**, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2012, 2013 ó 2014, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2013, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2014, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2014 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 14.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$542,615.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2014 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$542,615.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2014, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2014 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2014.

Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que

sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2014 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2013.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

<b>Bienes</b>	<b>Monto máximo de cada operación</b>	
	<b>(miles de pesos)</b>	
	<b>Mayor de</b>	<b>Hasta</b>
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 18.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2014, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 19.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2010 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2009 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo

las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 20.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

**Artículo 21.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2013.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2014.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2013.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2013.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

**SEXTO.-** En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica "A".

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Estatal reconoce que para lograr políticas públicas que tengan un impacto significativo que repercuta en el bienestar de la ciudadanía, se debe contar con un cabal proceso de planeación, ejecución y evaluación del gasto, mismo que sea además de eficaz eficiente; y por ello, reconoce en el municipio libre a la autoridad local por excelencia, con la cual trabaja de manera estrecha a fin de apoyar y servir en todas sus dimensiones a la población.

Razón por la cual, los gobiernos municipales trabajarán coordinadamente con el Gobierno Estatal, sin menoscabar el respeto a su autonomía municipal, con el firme compromiso de fortalecer ante todo a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones teniendo como base los principios de una administración encaminada a otorgar resultados con un financiamiento responsable y eficiente.

Es por ello, que al margen de las reformas estructurales existe un número considerable de políticas a nivel local tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Estado de México, las cuales una vez consensuadas con los distintos municipios, y contando con el apoyo del Gobierno Estatal tienen el brío suficiente para lograr avances significativos en el desarrollo integral de nuestra entidad, redundando así en el bienestar de la ciudadanía y consolidando de ésta forma una base sólida de participación y acciones entre gobiernos y entidades municipales.

En este tenor, resulta necesario que la legislación financiera favorezca el fortalecimiento de un sistema de recaudación municipal que permita preservar las finanzas públicas, a efecto de aportar mayor certidumbre en los ingresos propiciando de esta forma ampliar el padrón de contribuyentes, asignando los ingresos a cubrir las necesidades más indispensables de la sociedad, pretendiendo así reducir considerablemente la sujeción que se tiene respecto a los recursos federales participables.

En este sentido, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la conformación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Razón por la cual, la finalidad del presente Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos.

Las autoridades hacendarias municipales proponen que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos.

En tanto, que como una disposición de apoyo a los ciudadanos de nuestra entidad, proponen que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Se conserva, la bonificación en el Impuesto Predial por pago anual anticipado, aplicable cuando, se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2014, con un porcentaje de 10, 8 y 6, respectivamente. De igual manera, se mantienen los porcentajes de bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, de 6% y 4% asignable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Por lo que hace, a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se plantea conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Proponiéndose, también que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4 y 2 aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

En atención, a la sociedad más sensible de la población que representa al denominado sector vulnerable, las autoridades hacendarias municipales, estiman conveniente seguir otorgando incentivos fiscales, por lo que ésta Iniciativa propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Por lo que hace, al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se plantea el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38%, a favor de los sectores vulnerables antes referidos; estableciéndose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2014 se propone conservar el supuesto en el cual, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, establecidos en el artículo 9 del Decreto de esta iniciativa de Ley que nos ocupa, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Para el ejercicio fiscal del año 2014, las autoridades fiscales municipales consideran pertinente establecer que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual manera, se plantea que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a

regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2014. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo sentido, se somete a su consideración la previsión referente a que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2014. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se incorpora un nuevo artículo, referente a un programa para regularización de vivienda de uso habitacional, a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en el que los ayuntamientos otorgarán estímulos fiscales hasta del 100% participando el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, tales como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se plantea que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2014. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Durante el ejercicio fiscal del año 2014, se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2012 y

anteriores, que se presenten a regularizar sus inmuebles. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2014, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; disponiéndose, que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En el ejercicio fiscal 2014, se plantea mantener el tratamiento consistente en que los ayuntamientos realicen mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2010; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2009 sea igual o inferior a tres mil pesos. Tal cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como, tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

En este sentido, los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Finalmente, se plantea que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2013, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas

por los Presidentes Municipales en fecha 6 de noviembre del año en curso, en la XIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

**2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
  - 2.2.1. Multas.
  - 2.2.2. Recargos.
  - 2.2.3. Gastos de ejecución.
  - 2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

**3. DERECHOS:**

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
  - 3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
  - 3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
  - 3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
  - 3.2.2. Del registro civil.
  - 3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.
  - 3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
  - 3.2.5. Por servicios de rastros.
  - 3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
  - 3.2.7. Por servicios de panteones.

**3.2.8.** Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

**3.2.9.** Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

**3.2.10.** Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3.2.11.** Por servicios de alumbrado público.

**3.2.12.** Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

**3.3.** Accesorios de Derechos.

**3.3.1.** Multas.

**3.3.2.** Recargos.

**3.3.3.** Gastos de ejecución.

**3.3.4.** Indemnización por devolución de cheques.

**4. PRODUCTOS:**

**4.1.** Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

**4.1.1.** Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

**4.1.2.** Impresos y papel especial.

**4.1.3.** Derivados de bosques municipales.

**4.2.** Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

**4.2.1.** Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

**4.2.2.** En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

**5.1. Multas.**

**5.1.1. Sanciones administrativas.**

**5.2. Indemnizaciones.**

**5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.**

**5.2.2. Otras indemnizaciones.**

**5.3. Reintegros.**

**5.4. Otros Aprovechamientos.**

**5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.**

**5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.**

**5.4.3. Resarcimientos.**

**5.5. Accesorios de Aprovechamientos.**

**5.5.1. Multas.**

**5.5.2. Recargos.**

**5.5.3. Gastos de ejecución.**

**5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.**

**6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**

**6.1.** Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

**6.2.** Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

**8.3.** Aportaciones Federales.

**8.3.1.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**8.3.2.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**8.4.** Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**

**8.5.1.** Subsidios y subvenciones.

**9. INGRESOS FINANCIEROS:**

**9.1.** Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

**10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**10.1.** Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

**10.2.** Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto;

en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2014 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2014.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un

estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2014.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos

mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 11.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2014, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 13.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2014, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 14.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2014, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2014, estímulos fiscales a

través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2014, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2012 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2010 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2009, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 22.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2013, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

Toluca de Lerdo, México,

a 19 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con lo siguiente:

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al marco normativo estatal vigente en la materia y al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 - 2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2014, considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, atendiendo lo establecido en el

Código Financiero del Estado de México y Municipios, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, se formuló atendiendo lo siguiente:

- Se tomaron como base los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal: un crecimiento económico real estimado en 3.9% para 2014; una inflación esperada de 3.0 %; un tipo de cambio de 12.60 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 81.00 dólares por barril.
  
- Desarrollar un Gobierno solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y lograr un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.
  
- Desarrollar políticas públicas orientadas a impulsar un Estado progresista con crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.
  
- Establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad protegida que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
  
- Cumplir con los mexiquenses, previendo los recursos necesarios para desarrollar acciones comunitarias, municipales y estatales, en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

- Fortalecer a los municipios, impulsando políticas y estrategias que les brinden mejores condiciones de gestión orientadas a lograr su desarrollo, de acuerdo a sus necesidades, capacidades y potencialidades.
  
- Desarrollar formas de organización y trámites de servicios mejorados bajo los principios fundamentales de: humanismo, honradez, transparencia y eficacia.

El Estado de México continúa siendo el más poblado del país, con más de 15 millones de habitantes, (de acuerdo Censo Nacional de Población 2010, del INEGI), que por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales y el alto índice de inmigración, sigue siendo una entidad que exige atención permanente del Gobierno Estatal ante la creciente demanda de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2014, por un monto de 194 mil 450 millones 413 mil 653 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 151 mil 749 millones 171 mil 620 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses; de los cuales, se proponen 1 mil 490 millones 481 mil 110 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 817 millones 302 mil 370 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia.

En un esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado de México para impulsar la infraestructura en obra pública de la entidad, se propone un monto de 20 mil 782 millones 446 mil 980 pesos, para el Gasto de Inversión, distribuido en los capítulos de gasto 5000 y 6000, superior en 35.17% al autorizado para el ejercicio 2013, cantidad que podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas.

El proyecto, incluye una propuesta de asignación para las entidades públicas por 75 mil 665 millones 207 mil 874 pesos y por 2 mil 479 millones 865 mil 1 pesos para los Entes Autónomos.

Por tercer año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, en cumplimiento al compromiso establecido con los mexiquenses respecto a que en el Estado no se cobrará el impuesto para vehículos automotores cuyo valor no sea mayor de 350 mil pesos.

Es de destacar, que la propuesta incluye recursos en programas transversales por 3 mil millones de pesos, dirigidos a la atención de la mujer, para fortalecer la equidad de género, y 3 mil 500 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Asimismo, se incluyen recursos por 2 mil 618 millones 090 mil 737 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local; así como 6 mil 525 millones 486 mil 64 por contratos multianuales.

Para continuar fortaleciendo a los municipios de la entidad en el mejoramiento de su infraestructura, se propone la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), que permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han venido desarrollando, bajo un esquema de responsabilidad y buen ejercicio

del gasto, trabajado conjuntamente con los municipios y el Poder Legislativo y Ejecutivo.

En concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un Gobierno Solidario, se proponen 110 mil 368 millones 765 mil 341 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta del país ya que representa el 12.6% de la población estudiantil de México, a quien se destina el 45% del gasto programable, para avanzar en el objetivo de impulsar la educación como palanca del progreso social, destacando el incremento de los recursos destinados al programa de alimentación en un 13%, y a la atención a la población infantil en 5%; así como a la cobertura en materia de salud de la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 15 mil 837 millones 578 mil 572 pesos.

Para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 18 mil 568 millones 918 mil 946 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.


Señores Diputados:

La atención a las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense, son la base de asignación de los recursos presupuestales que se proponen para el ejercicio fiscal de 2014. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución de las políticas públicas y estrategias de un gobierno solidario, para lograr los objetivos que permitirán alcanzar una sociedad protegida, y el estado progresista en que todos participamos.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2014, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
  
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
  
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
  
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

 Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa.

La asignación de recursos suficientes orientados a satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá continuar con el cumplimiento de las 6,000 acciones de gobierno, mediante el desarrollo de las políticas públicas implementadas por la presente administración, por lo que se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, que se acompaña.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M. EN C. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y  
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2014, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
  
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
  
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
  
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$194,450,413,653, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2014.

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

<b>FUNCIÓN</b>	<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
1	1	1	Legislativo	1,490,481,110
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,921,482,039
2	1	2	Electoral	69,345,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,288,381,840
3	1	1	Procuración de justicia	2,361,004,965
3	2	1	Derechos humanos	149,118,480
4	1	1	Seguridad pública	8,357,713,740
4	1	2	Protección civil	552,768,759
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	797,899,203
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	468,694,807
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	951,244,197
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,068,575,912
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	143,612,578
5	4	1	Democracia y pluralidad política	1,065,848,785
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	196,466,667
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	25,274,067
5	5	3	Coordinación metropolitana	83,373,310
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	181,065,765
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,698,156,937
6	1	3	Gasto social e inversión pública	25,786,871
6	1	4	Financiamiento de la	34,528,763

<b>FUNCIÓN</b>	<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
			infraestructura para el desarrollo	
6	2	1	Deuda pública	15,492,001
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,312,240,000
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	28,920,557,253
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,263,834,131
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	101,515,400
7	1	3	Atención a la población infantil	4,752,075,181
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	311,112,102
7	1	5	Seguridad social	7,501,407,126
7	2	1	Salud y asistencia social	22,291,127,733
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	3,156,826,461
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,895,533,240
7	3	3	Pueblos indígenas	246,515,390
7	3	4	Población	60,030,678
7	3	5	Desarrollo comunitario	254,037,391
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	335,548,842
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	65,952,756,574
8	2	1	Identidad mexiquense	341,108,387
8	2	2	Cultura y arte	371,674,119
8	3	1	Cultura física y deporte	141,506,914
9	1	1	Empleo	357,323,216
9	2	1	Administrativo y laboral	158,369,867
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,191,641,424
9	3	2	Fomento a productores rurales	37,058,088

<b>FUNCIÓN</b>	<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
9	3	3	Fomento pecuario	25,237,749
9	3	4	Desarrollo forestal	100,928,333
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	382,006,360
9	3	6	Fomento acuícola	31,729,201
9	4	1	Modernización industrial	469,628,380
9	4	2	Fomento a la minería	7,935,038
9	4	3	Promoción internacional	22,461,542
9	4	4	Modernización comercial	33,704,173
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	520,736,099
9	5	1	Promoción artesanal	37,539,267
9	5	2	Fomento turístico	181,738,461
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	4,642,675,782
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	902,183,604
10	2	1	Desarrollo urbano	2,916,958,411
10	2	2	Agua y saneamiento	3,592,384,268
10	3	1	Suelo	210,971,052
10	3	2	Vivienda	104,653,025
10	4	1	Energía	234,378,669
11	1	1	Protección al ambiente	1,127,522,913
99	89	99	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,389,141,226
			<b>T o t a l</b>	<b>194,450,413,653</b>

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo

se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar las acciones de equidad de género en el Estado de México mediante la aplicación de recursos en diversos programas se prevén recursos por \$3,084,468,967. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,637,771,391.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$1,490,481,110, que incluye las provisiones por incremento

salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2014, importa un monto de \$2,817,302,370, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$190,142,630,173, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	110,368,765,341
Pilar temático 2: Estado progresista	15,837,578,572
Pilar temático 3: Sociedad protegida	14,261,135,466
Eje transversal I: Gobierno municipalista	29,184,996,328
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,399,023,881
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,639,303,174
Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,389,141,226
<b>Total:</b>	<b>190,142,630,173</b>

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		<b>132,885,389, 217</b>
Educación, cultura y bienestar social	67,766,496, 814	
Desarrollo urbano y regional	7,187,156,3 36	
Salud, seguridad y asistencia social	38,129,097, 948	
Seguridad pública y procuración de justicia	14,729,746, 116	
Medio ambiente	1,196,316,2 73	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,876,575,7 30	
<b>Agropecuario y forestal</b>		<b>1,941,025,84 9</b>
<b>Comunicaciones y transportes</b>		<b>4,961,902,09 7</b>
<b>Desarrollo económico e impulso a la productividad</b>		<b>1,201,654,64 0</b>
<b>Administración y finanzas públicas</b>		<b>6,547,682,40 7</b>
<b>Fondo general de provisiones salariales y económicas</b>		<b>2,062,686,18 5</b>
<b>Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal</b>		<b>1,389,141,22 6</b>
<b>No sectorizable:</b>		<b>10,232,591,2 99</b>
Servicio de la deuda	3,914,000,0 00	
Órganos electorales	759,689,999	
Provisiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,3	

	00	
Previsiones para pago de créditos	3,098,240,0	
	00	
<b>Participaciones y aportaciones federales a municipios</b>		<b>28,920,557,2</b>
		<b>53</b>
Participaciones municipales	17,593,814,	
	100	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,289,271,7	
	27	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,037,471,4	
	26	
<b>Total:</b>		<b>190,142,630,</b>
		<b>173</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$6,525,486,064, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$419,288,856 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,867,280,767 a través de las Entidades Públicas.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$73,604,098,745, y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Clave</b>	<b>Unidad responsable</b>	<b>Importe</b>
20100	Gubernatura	29,167,999
20200	Secretaría General de Gobierno	795,257,553
20300	Secretaría de Finanzas	6,058,631,019
20400	Secretaría del Trabajo	223,965,984

<b>Clave</b>	<b>Unidad responsable</b>	<b>Importe</b>
20500	Secretaría de Educación	33,724,991,894
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,361,189,652
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,905,427,385
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	449,323,949
21000	Secretaría de la Contraloría	208,473,101
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,613,437,573
21200	Secretaría del Medio Ambiente	826,954,677
21300	Procuraduría General de Justicia	2,613,785,740
21400	Coordinación General de Comunicación Social	99,657,160
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,783,759,750
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	76,580,729
21700	Secretaría de Salud	1,002,919,147
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	31,467,905
22300	Secretaría de Transporte	585,624,669
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	218,616,886
22500	Secretaría de Turismo	187,915,823
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	8,822,097,753
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	311,228,348
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	96,525,453
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	35,772,441
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	27,185,845
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	62,312,899
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,389,141,226
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
<b>Total</b>		<b>73,604,098,745</b>

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y

comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas. Tratándose de los entidades públicas, las obras, acciones y proyectos, deberán contar con la autorización del órgano de gobierno.

Los organismos que ejecuten obra pública con recursos propios, sin excepción alguna, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas y cumplir con los requisitos que establece el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial y demás disposiciones aplicables.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2014 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

<b>Clave</b>	<b>Capítulo de gasto</b>	<b>Importe</b>
1000	Servicios personales	40,660,153,236
2000	Materiales y suministros	1,235,268,444
3000	Servicios generales	3,078,404,829
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,395,997,845

5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	20,482,681,214
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,389,141,226
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
<b>T o t a l</b>		<b>73,604,098,745</b>

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

**Artículo 12.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$466,729,282, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

**Artículo 13.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,755,390,941, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

**Artículo 14.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$645,290,000, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2014.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2014.

**I.- Criterios y ponderadores utilizados:**

1. Número de habitantes de los municipios del Estado de México 40%.
2. Extensión territorial de cada municipio de la Entidad 25%.
3. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2008 – 2010) 35%.
4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.

**II.- Fórmula de distribución:**

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2014.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$

$$(\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008- 2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

$\sum X' 125a$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

$\sum X' 125b$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

$\sum X' 125c$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

**Artículo 15.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$489,700,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

**Artículo 17.-** El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$15,025,570,991.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación

publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de

Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$17,593,814,100, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$506,966,701 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2014, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Dentro del Capítulo 6000, a través del Gasto de Inversión Sectorial, se destinan \$1,329,025,665 provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

serán ejercidos en los municipios a través del Gobierno del Estado que se presentan en los Anexos 2, 3 y 4 de este Decreto.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,326,743,153, de los que \$3,289,271,727 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$8,037,471,426 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2013 ascienden a la cantidad de \$759,690,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	690,345,000
Tribunal Electoral del Estado de México	69,345,000
<b>Total:</b>	<b>759,690,000</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$287,254,238 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$137,655,001, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,508,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$74,520,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$46,773,281,514. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$75,665,207,874, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,520,646,929	1,408,171,825	112,475,104	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	207,858,630	186,559,428	21,299,202	0
202H0	Centro de Confianza del Estado de México	147,856,723	0	147,856,723	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	79,138,207	69,212,711	9,925,496	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,743,906	17,743,906	0	0
203D0	Instituto	45,765,222	22,936,837	22,828,385	0

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	Hacendario del Estado de México				
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	15,076,813,25 6	522,399,694	14,554,413,56 2	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	209,777,209	209,777,209	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	171,176,098	171,176,098	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramient	172,154,472	111,005,379	16,526,782	44,622,311

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	o para el Trabajo Industrial				
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	856,842,744	843,558,547	13,284,197	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	45,285,728	20,539,096	4,207,536	20,539,096
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	44,239,620	19,790,794	4,658,032	19,790,794
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	25,250,440	11,589,548	2,071,344	11,589,548
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	54,670,189	21,327,152	12,015,885	21,327,152
205B G	Universidad Estatad del Valle de Ecatepec	68,468,035	30,821,841	6,824,353	30,821,841
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	105,074,243	44,393,996	16,286,251	44,393,996

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	218,562,850	205,823,073	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	56,632,935	10,788,228	2,691,797	43,152,910
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	77,173,193	34,121,677	8,929,839	34,121,677
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	62,252,007	27,014,411	8,223,185	27,014,411
205B M	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	23,302,650	23,302,650	0	0
205B O	Universidad Mexiquense del Bicentenario	189,211,574	75,281,106	57,373,315	56,557,153
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	31,987,457	13,676,567	4,634,323	13,676,567
205B	Universidad	15,568,543	6,769,314	2,029,915	6,769,314

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
Q	Politécnica de Texcoco				
205BR	Universidad Digital del Estado de México	89,323,067	87,701,767	1,621,300	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,213,554	5,106,777	0	5,106,777
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BV	Universidad Politécnica de Ocotlán	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205B W	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BÑ	Universidad	19,648,508	9,236,343	1,175,822	9,236,343

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	Politécnica de Tecámac				
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	26,391,814,149	26,287,955,842	103,858,307	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	209,297,020	82,648,510	44,000,000	82,648,510
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	158,111,492	69,624,440	18,862,612	69,624,440
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	788,427,766	367,908,823	52,610,120	367,908,823
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	137,652,556	64,283,296	9,085,964	64,283,296
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	138,321,886	60,988,103	16,345,680	60,988,103
205N0	Colegio de Bachilleres	635,393,695	306,252,665	22,888,365	306,252,665

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	del Estado de México				
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	45,923,057	21,612,078	2,698,901	21,612,078
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	98,599,304	36,189,251	26,220,802	36,189,251
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	49,765,776	22,252,664	5,260,448	22,252,664
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	47,296,222	19,724,641	7,846,940	19,724,641
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de	37,275,787	16,702,699	3,870,389	16,702,699

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	Jilotepec				
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	40,447,337	18,494,166	3,459,005	18,494,166
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	161,221,149	156,315,142	4,906,007	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	47,430,674	20,541,210	6,348,254	20,541,210
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	58,791,372	25,702,011	7,387,350	25,702,011
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	871,505,285	734,785,359	136,719,926	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	46,038,706	19,019,353	8,000,000	19,019,353
205Ñ0	Tecnológico	86,828,633	36,574,213	13,680,207	36,574,213

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	de Estudios Superiores de Coacalco				
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,139,641,944	105,713,160	1,033,928,784	0
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	15,759,029	15,759,029	0	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	35,598,464	29,412,434	6,186,030	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,021,036	70,800,000	27,221,036	0
208D0	Instituto de Fomento	7,935,038	7,935,038	0	0

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	Minero y Estudios Geológicos del Estado de México				
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,540,638	26,540,638	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	44,928,115	44,928,115	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,096,838	1,270,643,409	32,453,429	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	209,332,817	191,564,708	17,768,109	0
211F0	Sistema de Transporte	250,410,200	250,410,200	0	0

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	Masivo y Teleférico del Estado de México				
212B0	Comisión Estatad de Parques Naturales y de la Fauna	84,233,549	64,809,857	19,423,692	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	60,851,965	0	60,851,965	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,971,809	30,207,902	2,763,907	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	191,304,273	186,747,619	4,556,654	0
215B0	Consejo Estatad para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,077,880	21,077,880	0	0
215C0	Consejo Estatad de la	30,283,741	30,283,741	0	0

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	Mujer y Bienestar Social				
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	18,345,540	18,345,540	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,391,240	15,391,240	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,717,579	7,717,579	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	3,274,410	3,274,410	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	19,055,949,74 1	10,126,158,37 0	430,361,724	8,499,429,647
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,679,415	13,679,415	0	0

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	722,429,554	535,134,051	187,295,503	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	740,077,877	663,276,329	76,801,548	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,261,444	10,261,444	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	275,211,573	235,380,412	39,831,161	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	25,890,849	24,804,699	1,086,150	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,906,851	9,906,851	0	0
226B0	Instituto Mexiquense	12,604,006	12,604,006	0	0

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
	de la Pirotecnia				
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	177,103,059	137,103,059	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,260,577,667	0	1,260,577,667	0
	<b>T o t a l e s</b>	<b>75,665,207,87</b> <b>4</b>	<b>46,773,281,51</b> <b>4</b>	<b>18,779,248,76</b> <b>1</b>	<b>10,112,677,59</b> <b>9</b>

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 de las mismas dependencias, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

### **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 27.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- o) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2014.

- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

**Artículo 29.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2014, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 31.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 32.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 33.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

### **CAPÍTULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2014 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte

aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 37.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2014, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o

prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

**CAPÍTULO III  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 42.-** Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0

26,000.0

500.0

1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 43.-** En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
- a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
  - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos

presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

#### **CAPÍTULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN**

**Artículo 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
  
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
  
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 45.-** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)

Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran

a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

**Artículo 49.-** El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

**Artículo 50.-** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2014. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de a.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de contratación de créditos y/o saneamiento financiero, se atenderá a los lineamientos establecidos para el Programa Especial FEFOM, debiéndose presentar a la Secretaría el Convenio de Adhesión al Programa Especial FEFOM.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

**Artículo 54.-** Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2014, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2015. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2015.

**Artículo 56.-** Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 57.-** En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 59.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 60.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES**

**Artículo 61.-** Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 62.-** Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 63.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades.

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 64.-** La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

**TERCERO.-** En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los

programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO.-** Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2013, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría deberá prever dentro del Manual del Gasto de Inversión Sectorial los mecanismos necesarios para que se le informe a ésta y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el estado de los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones prioritarias, lo que permitirá a los municipios tener acceso a los recursos del Gasto de Inversión Sectorial (GIS).

**OCTAVO.-** La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

**NOVENO.-** La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos del Programa Especial FEFOM, para regular las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen con los recursos provenientes del FEFOM.

**DÉCIMO.-** Aquellos municipios que, habiéndose adherido al Programa Especial FEFOM en el ejercicio 2013, podrán efectuar la aplicación y comprobación de los recursos hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza a los municipios del Estado a contratar financiamiento a través del Programa Especial FEFOM, como continuación de lo previsto en los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	61,469,475	7,909,315	1,224,068	2,490,469	56,189	2,102,950	133,629	208,629	3,024,472	1,941,125	80,560,323
Acolman	72,979,838	9,390,360	1,453,279	2,956,818	66,711	2,496,734	158,652	247,696	10,409,378	3,241,058	103,400,524
Aculco	45,486,837	5,852,819	905,799	1,842,924	41,580	1,556,163	98,884	154,384	1,756,027	1,664,520	59,359,938
Almoloya de Alquisiras	30,277,168	3,895,782	602,922	1,226,696	27,676	1,035,821	65,820	102,762	637,908	1,149,514	39,022,069
Almoloya de Juárez	102,838,820	13,232,334	2,047,874	4,166,571	94,005	3,518,249	223,563	349,038	7,899,358	3,431,734	137,801,545
Almoloya del Río	17,847,181	2,296,408	355,399	723,088	16,314	610,575	38,798	60,574	774,412	1,081,287	23,804,036
Amanalco	29,669,577	3,817,603	590,823	1,202,079	27,121	1,015,034	64,499	100,700	1,094,736	1,287,207	38,869,379
Amatepec	45,425,451	5,844,921	904,577	1,840,437	41,524	1,554,063	98,751	154,175	1,127,928	1,346,773	58,338,598
Amecameca	51,073,694	6,571,684	1,017,052	2,069,278	46,687	1,747,297	111,030	173,346	5,556,990	1,726,355	70,093,413
Apaxco											

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
	33,770,074	4,345,216	672,478	1,368,213	30,869	1,155,318	73,413	114,617	1,644,787	1,367,172	44,542,157
Atenco	38,456,318	4,948,198	765,797	1,558,079	35,153	1,315,640	83,601	130,522	2,274,662	1,860,782	51,428,752
Atizapán	19,542,952	2,514,604	389,167	791,793	17,864	668,590	42,485	66,329	490,491	1,071,199	25,595,474
Atizapán de Zaragoza	379,886,783	48,880,265	7,564,849	15,391,319	347,256	12,996,417	825,841	1,289,348	66,498,399	9,314,151	542,994,628
Atlacomulco	90,802,767	11,683,648	1,808,195	3,678,923	83,003	3,106,480	197,397	308,188	8,449,310	2,504,819	122,622,729
Atlautla	32,151,889	4,137,003	640,254	1,302,651	29,390	1,099,958	69,895	109,125	1,143,258	1,369,612	42,053,037
Axapusco	34,381,392	4,423,875	684,651	1,392,981	31,428	1,176,232	74,742	116,692	3,161,419	1,333,454	46,776,865
Ayapango	15,925,240	2,049,110	317,126	645,220	14,557	544,823	34,620	54,051	402,871	1,046,537	21,034,156
Calimaya	41,598,544	5,352,510	828,370	1,685,388	38,025	1,423,140	90,432	141,187	2,185,265	1,702,501	55,045,361
Capulhuac	36,434,449	4,688,043	725,535	1,476,162	33,305	1,246,469	79,205	123,660	2,615,164	1,480,254	48,902,246
Chalco	175,926,616	22,636,586	3,503,303	7,127,762	160,815	6,018,676	382,449	597,101	19,572,548	6,224,027	242,149,883

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Chapa de Mota	35,483,191	4,565,644	706,592	1,437,621	32,435	1,213,926	77,137	120,431	1,027,826	1,367,688	46,032,490
Chapultepec	16,408,309	2,111,267	326,746	664,792	14,999	561,349	35,670	55,690	675,734	1,060,492	21,915,048
Chiautla	30,107,257	3,873,919	599,539	1,219,812	27,521	1,030,008	65,451	102,185	1,485,573	1,344,315	39,855,579
Chicoloapan	102,089,273	13,135,889	2,032,948	4,136,202	93,320	3,492,606	221,933	346,494	8,141,080	3,902,624	137,592,370
Chiconcuac	26,292,703	3,383,098	523,578	1,065,263	24,034	899,507	57,158	89,238	9,637,115	1,286,365	43,258,060
Chimalhuacán	299,787,336	38,573,820	5,969,794	12,146,047	274,037	10,256,111	651,712	1,017,488	27,489,810	11,454,055	407,620,210
Coacalco de Berriozabal	199,353,350	25,650,918	3,969,809	8,076,909	182,230	6,820,135	433,377	676,612	46,847,581	5,672,948	297,683,869
Coatepec Harinas	48,018,562	6,178,578	956,214	1,945,498	43,894	1,642,777	104,388	162,977	3,077,937	1,515,881	63,646,705
Cocotitlán	19,425,064	2,499,435	386,820	787,017	17,757	664,556	42,228	65,929	664,814	1,102,872	25,656,492
Coyotepec	38,151,307	4,908,952	759,723	1,545,721	34,874	1,305,205	82,938	129,487	1,698,573	1,564,963	50,181,743
Cuautitlán	116,163,79	14,946,867	2,313,22	4,706,439	106,18	3,974,113	252,530	394,264	13,509,592	3,301,22	159,668,23

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
	9		0		6					5	5
Cuautitlán Izcalli	383,065,764	49,289,307	7,628,154	15,520,118	350,162	13,105,174	832,752	1,300,138	59,667,413	9,687,735	540,446,715
Donato Guerra	35,566,382	4,576,348	708,249	1,440,991	32,511	1,216,772	77,318	120,713	1,323,403	1,469,152	46,531,841
Ecatepec	1,077,119,512	138,593,628	21,449,145	43,640,082	984,598	36,849,648	2,341,564	3,655,779	183,656,559	29,355,689	1,537,646,205
Ecatzingo	17,001,377	2,187,578	338,556	688,820	15,541	581,639	36,960	57,703	341,170	1,055,216	22,304,559
El Oro	42,497,704	5,468,206	846,275	1,721,818	38,847	1,453,901	92,386	144,239	3,412,683	1,486,184	57,162,242
Huehuetoca	61,660,607	7,933,908	1,227,874	2,498,213	56,364	2,109,489	134,045	209,278	6,230,496	2,613,175	84,673,450
Hueypoxtla	41,541,049	5,345,112	827,225	1,683,058	37,973	1,421,173	90,307	140,992	1,517,215	1,579,296	54,183,398
Huixquilucan	248,464,459	31,970,074	4,947,780	10,066,673	227,122	8,500,290	540,140	843,297	92,598,878	5,056,030	403,214,742
Isidro Fabela	22,020,562	2,833,399	438,505	892,175	20,129	753,352	47,871	74,739	455,918	1,071,353	28,608,002
Ixtapaluca	223,149,673	28,712,805	4,443,676	9,041,030	203,982	7,634,238	485,108	757,377	29,476,304	8,926,164	312,830,357
Ixtapan de											

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
la Sal	46,170,929	5,940,842	919,422	1,870,640	42,205	1,579,567	100,372	156,706	3,407,241	1,470,630	61,658,554
Ixtapan del Oro	18,500,050	2,380,413	368,399	749,540	16,911	632,911	40,217	62,790	301,455	1,008,127	24,060,813
Ixtlahuaca	109,926,620	14,144,326	2,189,016	4,453,737	100,484	3,760,731	238,971	373,095	13,524,002	3,325,680	152,036,662
Jaltenco	31,798,665	4,091,554	633,221	1,288,340	29,067	1,087,873	69,128	107,926	1,660,764	1,346,669	42,113,207
Jilotepec	80,847,993	10,402,761	1,609,961	3,275,600	73,903	2,765,914	175,756	274,401	6,207,917	2,333,597	107,967,804
Jilotzingo	29,036,578	3,736,154	578,218	1,176,433	26,542	993,379	63,123	98,551	1,036,227	1,203,031	37,948,236
Jiquipilco	66,371,098	8,540,010	1,321,676	2,689,061	60,670	2,270,641	144,285	225,266	2,962,587	2,080,554	86,665,848
Jocotitlán	65,653,237	8,447,642	1,307,381	2,659,977	60,014	2,246,082	142,724	222,829	2,358,022	1,946,041	85,043,949
Joquicingo	20,750,671	2,670,002	413,217	840,725	18,968	709,907	45,110	70,428	593,884	1,114,868	27,227,780
Juchitepec	27,760,009	3,571,897	552,797	1,124,712	25,376	949,706	60,348	94,218	1,310,168	1,298,016	36,747,248
La Paz	156,003,911	20,073,119	3,106,573	6,320,583	142,604	5,337,095	339,139	529,482	17,455,606	5,256,726	214,564,838

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Lerma	128,938,589	16,590,607	2,567,610	5,224,017	117,863	4,411,155	280,301	437,622	16,434,545	3,210,828	178,213,138
Luvianos	36,745,027	4,728,005	731,720	1,488,745	33,589	1,257,095	79,880	124,714	1,098,619	1,371,640	47,659,033
Malinalco	36,018,530	4,634,526	717,253	1,459,310	32,925	1,232,240	78,301	122,248	2,957,899	1,334,571	48,587,803
Melchor Ocampo	43,915,453	5,650,628	874,507	1,779,258	40,143	1,502,404	95,468	149,050	2,350,276	1,757,616	58,114,806
Metepec	195,114,876	25,105,551	3,885,407	7,905,185	178,355	6,675,132	424,163	662,226	37,960,795	4,574,743	282,486,433
Mexicaltzingo	18,612,685	2,394,906	370,642	754,103	17,014	636,764	40,462	63,172	1,349,852	1,095,482	25,335,083
Morelos	38,131,698	4,906,429	759,333	1,544,926	34,856	1,304,535	82,895	129,420	1,185,794	1,382,725	49,462,611
Naucalpan de Juárez	827,340,188	106,454,369	16,475,182	33,520,137	756,274	28,304,375	1,798,565	2,808,020	170,956,850	15,223,343	1,203,637,303
Nextlalpan	29,386,221	3,781,143	585,180	1,190,599	26,862	1,005,341	63,883	99,738	1,657,900	1,438,837	39,235,703
Nezahualcóyotl	756,404,310	97,327,006	15,062,605	30,646,132	691,432	25,877,567	1,644,357	2,567,261	100,565,724	19,980,125	1,050,766,520
Nicolás Romero	205,744,41	26,473,260	4,097,07	8,335,847	188,07	7,038,782	447,270	698,303	21,469,871	7,194,54	281,687,43

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
	3		7		2					3	7
Nopaltepec	17,980,534	2,313,566	358,054	728,491	16,436	615,137	39,088	61,027	401,314	1,047,070	23,560,717
Ocoyoacac	58,507,575	7,528,206	1,165,087	2,370,466	53,482	2,001,620	127,190	198,577	4,133,429	1,956,369	78,041,999
Ocuilan	45,083,811	5,800,962	897,773	1,826,595	41,211	1,542,375	98,008	153,016	1,524,061	1,440,762	58,408,574
Otumba	36,708,273	4,723,276	730,988	1,487,256	33,555	1,255,837	79,801	124,589	2,039,083	1,482,506	48,665,163
Otzoloapan	16,913,679	2,176,293	336,809	685,267	15,461	578,639	36,769	57,406	191,637	977,794	21,969,754
Otzolotepec	54,748,824	7,044,565	1,090,237	2,218,178	50,046	1,873,028	119,019	185,819	3,319,182	2,237,202	72,886,101
Ozumba	33,156,408	4,266,255	660,258	1,343,350	30,308	1,134,323	72,079	112,534	4,682,157	1,361,776	46,819,449
Papalotla	13,157,812	1,693,024	262,017	533,096	12,028	450,146	28,604	44,658	902,096	965,472	18,048,952
Polotitlán	24,891,470	3,202,801	495,675	1,008,491	22,753	851,569	54,112	84,482	826,177	1,117,652	32,555,183
Rayón	20,360,727	2,619,827	405,452	824,926	18,612	696,567	44,262	69,105	1,031,881	1,113,287	27,184,646
San Antonio la Isla	24,746,766	3,184,182	492,793	1,002,629	22,621	846,619	53,797	83,991	1,754,450	1,274,902	33,462,750

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
San Felipe del Progreso	90,529,435	11,648,478	1,802,752	3,667,849	82,753	3,097,129	196,803	307,260	4,689,360	2,980,487	119,002,306
San José del Rincón	61,579,284	7,923,444	1,226,255	2,494,918	56,290	2,106,707	133,868	209,002	3,352,475	2,464,037	81,546,279
San Martín de las Pirámides	28,607,196	3,680,905	569,667	1,159,036	26,150	978,689	62,190	97,094	1,625,698	1,321,286	38,127,911
San Mateo Atenco	61,443,990	7,906,036	1,223,561	2,489,437	56,166	2,102,078	133,574	208,543	5,687,883	2,141,529	83,392,796
San Simón de Guerrero	16,787,664	2,160,079	334,300	680,161	15,346	574,328	36,495	56,978	427,872	1,001,991	22,075,214
Santo Tomás	18,743,842	2,411,782	373,254	759,417	17,134	641,251	40,747	63,617	457,879	1,050,782	24,559,705
Soyaniquilpan de Juárez	23,566,025	3,032,255	469,280	954,790	21,542	806,224	51,230	79,984	786,689	1,096,960	30,864,980
Sultepec	51,487,761	6,624,962	1,025,298	2,086,055	47,065	1,761,463	111,930	174,751	963,126	1,337,750	65,620,160
Tecámac	199,012,855	25,607,106	3,963,029	8,063,114	181,918	6,808,486	432,637	675,456	20,242,627	7,159,776	272,147,004
Tejupilco	67,124,824	8,636,992	1,336,686	2,719,599	61,359	2,296,427	145,924	227,824	3,234,638	2,115,716	87,899,988
Temamatla	17,992,305	2,315,081	358,289	728,968	16,447	615,540	39,114	61,066	734,613	1,086,78	23,948,209

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
										6	
Temascalapa	40,442,113	5,203,711	805,341	1,638,534	36,968	1,383,577	87,918	137,262	1,388,973	1,512,667	52,637,064
Temascalcingo	61,801,319	7,952,014	1,230,676	2,503,914	56,493	2,114,303	134,351	209,756	4,629,817	1,971,665	82,604,306
Temascaltepec	47,607,016	6,125,624	948,019	1,928,824	43,518	1,628,697	103,494	161,580	1,461,020	1,459,099	61,466,891
Temoaya	69,077,899	8,888,296	1,375,578	2,798,729	63,144	2,363,244	150,169	234,453	4,608,052	2,441,094	92,000,658
Tenancingo	73,321,424	9,434,313	1,460,081	2,970,657	67,023	2,508,420	159,394	248,855	6,461,994	2,457,180	99,089,343
Tenango del Aire	17,625,062	2,267,828	350,975	714,089	16,111	602,976	38,315	59,820	596,963	1,075,993	23,348,133
Tenango del Valle	64,734,818	8,329,469	1,289,092	2,622,766	59,174	2,214,662	140,728	219,712	4,111,598	2,234,091	85,956,111
Teoloyucan	59,382,333	7,640,761	1,182,506	2,405,907	54,282	2,031,546	129,092	201,546	4,121,181	1,978,883	79,128,036
Teotihuacan	47,469,659	6,107,950	945,284	1,923,259	43,392	1,623,998	103,195	161,114	5,086,490	1,805,220	65,269,562
Tepetlaoxtoc	30,243,203	3,891,411	602,246	1,225,320	27,645	1,034,659	65,746	102,646	1,220,819	1,374,442	39,788,138
Tepetlixpa											

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
	24,826,495	3,194,440	494,381	1,005,859	22,694	849,346	53,971	84,262	1,607,709	1,209,166	33,348,323
Tepoztlán	76,914,240	9,896,602	1,531,626	3,116,222	70,308	2,631,335	167,205	261,049	11,468,929	2,416,158	108,473,675
Tequixquiac	35,434,351	4,559,360	705,620	1,435,642	32,391	1,212,255	77,031	120,265	1,915,403	1,476,920	46,969,237
Texcaltitlán	28,769,412	3,701,778	572,898	1,165,608	26,298	984,239	62,542	97,644	986,927	1,193,063	37,560,410
Texcalyacac	13,777,431	1,772,751	274,356	558,200	12,594	471,344	29,951	46,761	221,626	982,039	18,147,052
Texcoco	153,427,009	19,741,547	3,055,258	6,216,179	140,248	5,248,936	333,537	520,736	36,043,041	4,935,455	229,661,947
Tezoyuca	28,937,436	3,723,398	576,244	1,172,416	26,452	989,987	62,907	98,215	2,311,848	1,499,124	39,398,027
Tianguistenco	67,817,839	8,726,163	1,350,486	2,747,677	61,993	2,320,136	147,430	230,176	8,678,002	2,108,927	94,188,828
Timilpan	26,526,294	3,413,155	528,230	1,074,727	24,248	907,499	57,666	90,031	607,316	1,158,709	34,387,873
Tlalmanalco	48,911,185	6,293,432	973,990	1,981,663	44,710	1,673,315	106,329	166,006	4,329,688	1,686,982	66,167,300
Tlalnepantla de Baz	828,361,068	106,585,727	16,495,511	33,561,499	757,208	28,339,301	1,800,785	2,811,485	146,234,242	12,309,425	1,177,256,250
Tlatlaya											

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
	55,302,028	7,115,746	1,101,253	2,240,592	50,552	1,891,954	120,222	187,697	1,350,954	1,461,281	70,822,279
Toluca	622,321,565	80,074,497	12,392,558	25,213,696	568,866	21,290,423	1,352,873	2,112,180	151,794,535	14,978,995	932,100,188
Tonanitla	11,997,406	1,543,714	238,910	486,081	10,967	410,447	26,081	40,720	470,348	1,069,772	16,294,446
Tonatico	25,362,768	3,263,443	505,060	1,027,586	23,184	867,693	55,136	86,082	1,246,246	1,102,133	33,539,332
Tultepec	81,258,415	10,455,570	1,618,134	3,292,229	74,279	2,779,955	176,649	275,794	10,801,243	3,155,283	113,887,551
Tultitlán	349,212,291	44,933,360	6,954,015	14,148,526	319,216	11,947,003	759,157	1,185,238	53,689,482	9,263,642	492,411,929
Valle de Bravo	83,169,451	10,701,464	1,656,189	3,369,656	76,025	2,845,334	180,803	282,280	34,848,108	1,952,829	139,082,140
Valle de Chalco Solidaridad	206,316,734	26,546,901	4,108,474	8,359,035	188,595	7,058,362	448,515	700,246	19,897,125	7,040,610	280,664,595
Villa de Allende	41,807,966	5,379,457	832,540	1,693,872	38,217	1,430,304	90,887	141,898	1,862,524	1,714,119	54,991,782
Villa del Carbón	49,165,216	6,326,118	979,048	1,991,955	44,942	1,682,005	106,881	166,868	1,806,296	1,665,517	63,934,847
Villa Guerrero	54,245,913	6,979,855	1,080,222	2,197,803	49,586	1,855,823	117,926	184,112	3,377,588	1,925,194	72,014,023

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Villa Victoria	68,954,103	8,872,367	1,373,113	2,793,713	63,031	2,359,009	149,900	234,033	4,938,057	2,516,007	92,253,333
Xalatlaco	29,841,873	3,839,772	594,254	1,209,060	27,279	1,020,929	64,874	101,284	1,184,315	1,355,898	39,239,538
Xonacatlán	42,687,199	5,492,588	850,049	1,729,495	39,021	1,460,384	92,798	144,882	2,104,854	1,690,437	56,291,705
Zacazonapan	13,619,155	1,752,385	271,204	551,787	12,449	465,929	29,607	46,224	149,705	963,822	17,862,267
Zacualpan	29,783,159	3,832,217	593,085	1,206,681	27,225	1,018,920	64,746	101,085	694,507	1,154,068	38,475,694
Zinacantepec	112,867,933	14,522,786	2,247,588	4,572,906	103,173	3,861,358	245,365	383,077	12,051,785	3,777,271	154,633,242
Zumpahuacán	26,065,307	3,353,839	519,050	1,056,050	23,826	891,728	56,664	88,467	895,785	1,175,447	34,126,162
Zumpango	97,166,765	12,502,507	1,934,924	3,936,764	88,820	3,324,200	211,232	329,787	7,123,247	3,637,860	130,256,106
<b>Monto no distribuible<sup>1</sup></b>											506,969,701
<b>Total</b>	<b>12,238,167,970</b>	<b>1,574,692,577</b>	<b>243,703,916</b>	<b>495,836,024</b>	<b>11,186,949</b>	<b>418,683,510</b>	<b>26,604,711</b>	<b>41,536,747</b>	<b>1,663,847,728</b>	<b>372,584,268</b>	<b>17,593,814,100</b>

<sup>1</sup> Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

**Anexo 2**

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y  
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y  
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Monto</b>
1	Acambay	10,000,000.00
2	Acolman	5,700,000.00
3	Almoloya de Juárez	10,000,000.00
4	Apaxco	10,000,000.00
5	Atizapán de Zaragoza	48,560,000.00
6	Atlacomulco	2,000,000.00
7	Axapusco	900,000.00
8	Calimaya	4,500,000.00
9	Capulhuac	4,300,000.00
10	Chalco	1,834,145.00
11	Chapultepec	1,000,000.00
12	Chiautla	13,410,718.00
13	Chicoloapan	13,992,617.00
14	Chimalhuacán	10,000,000.00
15	Coacalco de Berriozábal	28,849,996.00
16	Coatepec Harinas	10,000,000.00
17	Cuautitlán Izcalli	10,000,000.00
18	Ecatepec de Morelos	24,989,277.00
19	El Oro	2,000,000.00
20	Huixquilucan	111,000,000.00
21	Isidro Fabela	6,999,961.00
22	Ixtapaluca	5,000,000.00
23	Ixtapan de la Sal	1,000,000.00
24	Jaltenco	4,999,999.00

**Anexo 2**

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y  
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y  
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Monto</b>
25	Jilotepec	23,860,000.00
26	Jocotitlán	2,000,000.00
27	La Paz	8,359,121.00
28	Lerma	2,100,000.00
29	Luvianos	3,000,000.00
30	Malinalco	1,000,000.00
31	Melchor Ocampo	9,999,985.00
32	Metepec	8,800,000.00
33	Mexicaltzingo	1,000,000.00
34	Naucalpan de Juárez	10,000,000.00
35	Nezahualcóyotl	60,000,000.00
36	Nicolás Romero	5,000,000.00
37	Nopaltepec	800,000.00
38	Ocoyoacac	1,000,000.00
39	Ocuilán	1,000,000.00
40	Otumba	1,500,000.00
41	Papalotla	10,300,000.00
42	Polotitlán	5,000,000.00
43	Rayón	37,623,998.00
44	San Antonio la Isla	1,000,000.00
45	San José del Rincón	2,000,000.00
46	San Martín de las Pirámides	900,000.00
47	San Mateo Atenco	3,000,000.00
48	San Simón de Guerrero	2,500,000.00
49	Tecámac	5,990,000.00
50	Temamatla	3,165,854.00

**Anexo 2**

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y  
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y  
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Monto</b>
51	Temascalcingo	6,200,000.00
52	Temascaltepec	9,000,000.00
53	Tenancingo	8,299,998.00
54	Tenango del Aire	2,000,000.00
55	Tenango del Valle	5,999,999.00
56	Teotihuacán	2,500,000.00
57	Tepetlaoxtoc	900,000.00
58	Texcoco	15,000,000.00
59	Tianguistenco	1,000,000.00
60	Timilpan	20,000,000.00
61	Tlalmanalco	3,999,999.00
62	Tlalnepantla de Baz	18,550,000.00
63	Tlatlaya	10,000,000.00
64	Toluca	22,000,000.00
65	Tonatico	1,000,000.00
66	Tultepec	12,000,000.00
67	Tultitlán	1,500,000.00
68	Valle de Chalco Solidaridad	38,999,998.00
69	Villa Guerrero	2,000,000.00
70	Xonacatlán	3,500,000.00
71	Zinacantepec	2,000,000.00
72	Zumpango	2,000,000.00
	<b>Total</b>	<b>740,385,665.00</b>

**Anexo 3  
Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal**

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Monto</b>
1	Chalco	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
2	Chimalhuacán	Adquisición de vestuarios para los Grupos Artísticos de la Escuela Superior de Bellas Artes Chimalhuacán	4,000,000.00
3	Coacalco	Casa de la tercera edad Bosques del Valle	2,800,000.00
4	Coacalco	Casa de la tercera edad Cabecera Municipal	3,500,000.00
5	Coacalco	Casa de la tercera edad Parque Residencial Coacalco	2,200,000.00
6	Coacalco	Casa de la tercera edad Potrero la Laguna	5,500,000.00
7	Coacalco	Construcción del Obelisco	2,000,000.00
8	Coacalco	Remodelación de Biblioteca Pública Municipal Sor Juana Inés de la Cruz	5,000,000.00
9	Hueyoxtla	Infraestructura y equipamiento Cultural	15,000,000.00
10	Hueyoxtla	Programa de Difusión Cultural Hueyoxtla	100,000.00
11	Huixquilucan	Remodelación de la Casa de Cultura Huixquilucan	4,600,000.00
12	Huixquilucan	Festival Cultural Huixquilucan 2014	1,500,000.00
13	Huixquilucan	Programas y talleres culturales orientado a promociones, preservar y difundir la cultura Huixquilucan	2,000,000.00
14	Ixtlahuaca	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
15	La Paz	Centro de Atención Múltiple N° 86 Doctor Ernesto Guevara	1,500,000.00
16	Metepec	Teatro al aire libre de Metepec	25,000,000.00
17	Nezahualcóyotl	Construcción de Casa de Cultura Colonia Valle de Aragón Primera Sección	5,400,000.00
18	Nezahualcóyotl	Construcción de casa de la Cultura Bosques de Aragón	7,000,000.00
19	Nezahualcóyotl	Construcción de la Casa de la Cultura Bosques de Aragón	5,400,000.00

**Anexo 3  
Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal**

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Monto</b>
20	Nezahualcóyotl	Instalación de Museo de sitio y rehabilitación de talleres en el centro Cultural Plurifuncional	3,200,000.00
21	Nezahualcóyotl	Proyecto de Adecuación de espacio y equipamiento de laboratorio multimedia	5,500,000.00
22	Nezahualcóyotl	Semana de la Mujer en Nezahualcóyotl	1,500,000.00
23	Nicolás Romero	Construcción de Centro Cultural Loma de la Cruz	6,000,000.00
24	Otzolotepec	Centro Cultural Fábrica María	5,000,000.00
25	Rayón	Remodelación y Equipamiento de la Biblioteca Pública de la Cabecera Municipal	1,800,000.00
26	Rayón	Construcción del Centro Cultural	3,000,000.00
27	Rayón	Remodelación y equipamiento de la Biblioteca Pública de San Juan la Isla	2,400,000.00
28	San Felipe del Progreso	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,940,000.00
29	San Mateo Atenco	Construcción de Teatro de la Casa de Cultura Barrio San Nicolás	5,000,000.00
30	San Simón de Guerrero	Construcción de la Casa Cultural Regional en San Diego Cuentla	2,500,000.00
31	San Simón de Guerrero	Semana Cultural 2014 San Simón de Guerrero	1,000,000.00
32	Temascalcingo	Rehabilitación de las Instalaciones del Ex Seminario en la Cabecera Municipal	5,000,000.00
33	Texcoco	Construcción Casa de la Cultura para jubilados de la tercera edad Texcoco de Mora	5,000,000.00
34	Texcoco	Rehabilitación de la Biblioteca Municipal Cerrada Bravo Texcoco de Mora	2,000,000.00
35	Tlalnepantla de Baz	Poliforum Digital	7,410,000.00
36	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en Coatepec	3,500,000.00

**Anexo 3**

**Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal**

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Monto</b>
37	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en San Antonio del Rosario segunda etapa	3,500,000.00
38	Toluca	Construcción de Teatro de la Ciudad de Toluca	25,000,000.00
39	Valle de Chalco Solidaridad	Rehabilitación de áreas verdes en Ex Hacienda Xico segunda etapa	2,500,000.00
40	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico segunda etapa	7,000,000.00
41	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico tercera etapa	4,500,000.00
42	Zinacantepec	Rehabilitación de la casa de Cultura Matilde Zúñiga cabecera municipal	2,000,000.00
<b>Total</b>			<b>212,750,000.00</b>

Anexo 4

Desarrollo de Infraestructura Deportiva Municipal

No	Municipio	Monto
1	Almoloya de Juárez	3,130,000.00
2	Amanalco	3,130,000.00
3	Apaxco	3,130,000.00
4	Atizapán de Zaragoza	2,500,000.00
5	Atlautla	3,130,000.00
6	Axapusco	3,130,000.00
7	Calimaya	3,130,000.00
8	Chalco	2,000,000.00
9	Chapa de Mota	3,130,000.00
10	Chapultepec	3,130,000.00
11	Coacalco de Berriozabal	16,850,000.00
12	Donato Guerra	3,130,000.00
13	Ecatzingo	3,130,000.00
14	El Oro	9,000,000.00
15	Huehuetoca	20,000,000.00
16	Hueypoxtla	3,130,000.00
17	Huixquilucan	19,000,000.00
18	Ixtapaluca	3,130,000.00
19	Ixtapan de la Sal	3,130,000.00
20	Ixtlahuaca	10,000,000.00
21	Jiquipilco	3,130,000.00
22	Luvianos	3,000,000.00
23	Melchor Ocampo	3,130,000.00
24	Morelos	7,130,000.00
25	Nezahualcóyotl	32,500,000.00
26	Ocuilan	3,130,000.00
27	Otzolotepec	8,000,000.00
28	Polotitlán	7,500,000.00

Anexo 4

Desarrollo de Infraestructura Deportiva Municipal

No	Municipio	Monto
29	Rayón	22,130,000.00
30	San Felipe del Progreso	10,000,000.00
31	San José del Rincón	3,130,000.00
32	San Mateo Atenco	3,000,000.00
33	Tecámac	3,550,000.00
34	Temascalcingo	10,000,000.00
35	Temoaya	12,190,000.00
36	Tenango del Aire	3,130,000.00
37	Tepetlaoxtoc	3,130,000.00
38	Tepetlixpa	3,130,000.00
39	Texcaltitlán	3,130,000.00
40	Texcalyacac	3,130,000.00
41	Texcoco	15,000,000.00
42	Tezoyuca	3,130,000.00
43	Timilpan	3,130,000.00
44	Tlalnepantla de Baz	15,400,000.00
45	Tlatlaya	7,000,000.00
46	Tonatico	2,500,000.00
47	Valle de Chalco Solidaridad	40,900,000.00
48	Villa de Allende	3,130,000.00
49	Villa del Carbón	3,000,000.00
50	Villa Victoria	3,130,000.00
51	Zacazonapan	3,130,000.00
52	Zinacantepec	9,230,000.00
	<b>Total</b>	<b>375,890,000.00</b>

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creciente participación activa de los mexiquenses en la gestión pública y su desempeño, es eje medular del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que promueve el impulso de acciones que permiten establecer una relación más próxima y cercana a la sociedad, así como el trabajo en equipo con otros órdenes de gobierno, principalmente con los gobiernos municipales.

Ese quehacer organizado, ha permitido avanzar en el mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los ciudadanos, mediante el establecimiento de objetivos que ayuden a superar circunstancias que agravan su calidad de vida y que ahora, por el contrario, se ven revertidas con la dotación de más y mejores servicios públicos, la generación de empleos, entre otros aspectos.

Es sin duda, el cumplimiento de objetivos institucionales y el desarrollo de programas de alto impacto económico lo que ha transformado la gestión pública y el nivel de vida y oportunidades de los mexiquenses para dar certidumbre a las nuevas generaciones,

mediante la práctica de los principios y valores democráticos que hagan de los habitantes del Estado de México, una Sociedad Protegida.

Es por ese anhelo, que el Gobierno que me enaltezco en encabezar Trabaja en Grande para Lograr en Grande, para promover el desarrollo de un Estado Progresista y un Gobierno de Resultados, basado en principios que exaltan el nombre y la importancia de este Gran Estado, teniendo como elemento fundamental para crear una sociedad progresista, el crecimiento económico.

Pero esto no se logra con el solo trabajo del Gobierno, es necesario aprovechar las fortalezas y capacidades con las que cuenta el Estado e interactuar con su gente, su mercado, su industria entre otros agentes económicos de gran importancia con los que se cuenta, y que contribuyen a que esta Entidad sea parte de la zona económica con más actividad del país, manteniendo una ventaja competitiva gracias a que este Gobierno está orientado a la obtención de resultados.

Esos resultados, solo se pueden conseguir, en parte, mediante la actualización constante y permanente de los ordenamientos jurídicos estatales, principalmente aquellos que tienen un impacto económico en la actividad del Estado, es por ello, que las reformas, adiciones y derogaciones que se presentan, tienen un fin específico, continuar con el trabajo que mi Gobierno se ha propuesto para seguir mejorando los servicios y la calidad de vida de los mexiquenses.

En tal sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 9 fracción II que se entenderá por derechos a las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Partiendo de lo anterior y considerando que recientemente y de manera reiterada el Título Tercero, "De los Ingresos del Estado", Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ha sufrido diversas reformas, se estima necesario que apegados a lo que dispone la Técnica Legislativa y a fin de facilitar su correcta aplicación, se reforme de manera integral el apartado de Derechos mencionado.

Al respecto, es importante resaltar que en términos generales la presente iniciativa pretende ajustar la aplicación de la normatividad a la realidad actual tanto por parte de la autoridad, como para beneficio de los contribuyentes, por lo que se hace necesaria la actualización de las tarifas conforme al factor propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México y la implementación de los conceptos de derechos relativos a la inscripción de créditos simples, la cancelación de la inscripción de arrendamiento financiero, así como la integración del expediente técnico de la solicitud de instalación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad.

En el ámbito municipal, es de mencionar que a través de diversas comisiones temáticas llevadas a cabo en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas por los presidentes municipales en la XIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 6 de noviembre del presente año.

Dicho lo anterior, de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, destacan las siguientes:

En el artículo 1 se establece la vinculación del objeto del Código Financiero del Estado de México y Municipios con los ordenamientos legales vigentes, principalmente con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de presupuestación, ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y difusión de la información financiera.

En el artículo 3, se deroga la fracción I para trasladar el término “Ahorro Financiero”, el cual se cambió por “Economías Presupuestarias”, a la fracción XI con el propósito de adecuarla a la realidad actual y por ende guardar el orden alfabético posible. Además en la fracción XIII se estima necesario incluir en la definición de Organismos Autónomos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de México y Municipios. De igual manera se reforma la fracción XXIII-A, relativa a la definición de “Ingresos Ordinarios” para adecuarla a la realidad económica de la entidad.

Asimismo, los artículos 3 fracción XL, 56 Bis, 63 fracción II, 216 B y 216 E, se reforman para actualizar sus montos y tarifas, aplicando el factor de actualización propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, a razón de 1.048, homologándose al tratamiento que se da a los derechos por servicios prestados por la administración pública estatal.

Se considera necesario precisar en el artículo 22 que en caso de que el contribuyente o peticionario no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o este sea inexistente, se entenderá que se señalan los estrados para su notificación, esto a efecto de evitar que se tramite y resuelvan las actuaciones de la autoridad conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, por edictos, lo cual implica una erogación onerosa por el gasto de cada publicación.

En el artículo 38, se incorpora la excepción de exigir la garantía adicional, cuando ya se hayan embargado bienes suficientes en el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de otorgar a los contribuyentes certidumbre respecto a su patrimonio, ya que de actualizarse dicho supuesto, se advierte que la autoridad ejecutora procederá a decretar la suspensión de dicho procedimiento, sin perjuicio de que de estimar la insuficiencia, proceda a ampliarlo.

Al artículo 45 se le adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, ya que se estima necesario incorporar a la norma, lo que se debe considerar para efectos fiscales como créditos de cobro incosteable, imposibilidad práctica de cobro y la insolvencia de los deudores o responsables solidarios.

En el artículo 47 se derogó la fracción IV y se reformó la fracción XII, a fin de incluir en una sola fracción todos los avisos que pueden modificar la situación fiscal del contribuyente y se regulan de forma específica, los supuestos, sujetos y el momento a partir del cual se deberán presentar los mismos, con la intención de mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes, facilitar el control de obligaciones y verificación de su cumplimiento, armonizar el contenido con lo previsto en esta materia en el Reglamento del Código Fiscal

de la Federación, así como otorgar certeza jurídica, tanto al contribuyente como a la autoridad.

Los artículos 47 C fracción II, 47 F en su proemio y 47 H en su fracción II, se reforman a fin de actualizar el nombre correcto de las normas internacionales de auditoría.

De manera particular, al artículo 47 D se le eliminó por un lado la previsión que señalaba que el registro otorgado para formular dictamen fiscal a los contribuyentes sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se daría de baja del padrón de profesionistas autorizados a causa de no formular dictamen en un periodo de tres años, y por otro el supuesto en el que se dejaba sin efectos la mencionada autorización manifestando información falsa.

Asimismo, se reforma el quinto párrafo del artículo 47 D y se adiciona el artículo 47 I, ya que se considera necesario precisar de manera expresa el procedimiento para sancionar al Contador Público Autorizado, ya que el Código actualmente no prevé tal situación.

Lo anterior, toda vez que dichos supuestos se propone se incorporen en el artículo 362 Bis del propio Código, a efecto de ser considerados como infracción y/o sanción aplicable a los Contadores Públicos Autorizados y así mejorar el esquema que actualmente se utiliza para la amonestación, suspensión y cancelación de los Contadores, fundar con mayor precisión la infracción y sanción que corresponda además de brindar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

En el artículo 48 se adicionan las fracciones XXIII y XXIV con el objetivo de facultar a las autoridades fiscales para que puedan definir el establecimiento principal de aquellos contribuyentes que cuenten con varias sucursales y no lo hayan designado aun, y para que puedan realizar la verificación física, permitiendo con ello una mejora en los mecanismos de control del padrón de contribuyentes, la regularización de las diversas inscripciones ante el Registro Estatal de Contribuyentes, así como corroborar el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes a dicho registro.

Al artículo 48 B se le elimina la frase “y con copia al contribuyente” de la fracción I, a efecto de evitar que con este acto se entienda que la autoridad inició sus facultades de

comprobación, ya que en este caso la revisión que se practica al Contador Público Autorizado es sobre los papeles de trabajo que elabora para emitir su dictamen, y del resultado de esa revisión se determinará la necesidad de una revisión al contribuyente.

En el artículo 54 quinto párrafo se corrigió la referencia del párrafo aplicable, aclarando con ello que la instancia donde se ejercen facultades discrecionales de revisión, no podrá ser impugnada.

Se reforma el primer párrafo del artículo 55, adicionándole además un segundo párrafo con cinco fracciones, para fortalecer la previsión relativa a la publicación de los datos personales en los casos en que los créditos fiscales no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas autorizadas en el referido ordenamiento legal o se trate de créditos fiscales determinados a los contribuyentes no localizados, propuesta que está encaminada a homologar los supuestos de excepción al secreto fiscal establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, preservando en todo momento el derecho a la protección de los datos personales previsto en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de incentivar el empleo de personas que se encuentran en grupos de situación vulnerable, y con ello adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, se reforma la fracción VIII del artículo 59, exceptuando del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las remuneraciones pagadas no solo a personas discapacitadas, sino también aquellas con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría.

Se reforma el artículo 60 Bis con el objetivo de sentar bases para fiscalizar el Impuesto sobre Tenencia; en especial se le dará seguimiento a las operaciones vinculadas a un permiso provisional de circulación; y además, se espera que estas acciones permitan la actualización y depuración del padrón vehicular.

El artículo 62 se reforma en su párrafo cuarto, para establecer un plazo para la entrega de las constancias de retención del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores

Usados y se precisa que la obligación de mérito se deberá considerar a partir de la enajenación del vehículo, lo cual fortalece la certeza jurídica, pues se aclara la obligación del retenedor.

En el último párrafo del artículo 67, se aclara que la constancia de retención del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas se deberá proporcionar a la persona que obtenga el premio, medida que otorgará mayor seguridad jurídica al contribuyente obligado al pago de ese impuesto.

Ahora bien, por lo que hace al apartado de Derechos que como se expuso anteriormente se reformará de manera integral, se realizan los siguientes ajustes:

Se establece de forma precisa la fecha en que se empezará a computar el término para la prescripción de la devolución de los derechos por servicios que por alguna circunstancia no fueron prestados por la autoridad, aplicando para este caso los mismos términos y condiciones que para el crédito fiscal, con la salvedad de que para el caso no se causará intereses ni accesorio alguno.

Se incluyen dos párrafos dentro del apartado que dispone el cobro de los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, uno con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas pueda tener un mayor control sobre dichos recursos y otro para establecer la obligación expresa de los Municipios de enterar esta retención a la Caja General de Gobierno.

Con el fin de simplificar el trámite de expedición de documentos, se prevé la posibilidad de que éstos sean escaneados y digitalizados para poder ser entregados vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.

En concordancia con la recientemente publicada Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México, se establecen los montos de derechos respectivos, a efecto de que el Estado recupere los costos directos e indirectos que invierte en la prestación de los servicios a aquellas casas de empeño que operan dentro del Estado de México.

Se elimina la obligación de realizar el pago anual por concepto del servicio de revista a vehículos particulares de carga, ya que en la actualidad, no existe la capacidad técnica y administrativa para brindarlo y al no existir la contraprestación al pago del derecho, no se debe obligar al pago; sin embargo, no se elimina el concepto a efecto de facilitar la posibilidad futura de la prestación de dicho servicio.

Asimismo, se establece la obligación del pago simultáneo con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores según corresponda, mediante declaración y dentro de los primeros tres meses de cada año, de la autorización para el transporte de carga particular.

Por otro lado, se precisa un plazo máximo para que la autoridad concluya los trámites de matriculación de vehículos, esto para permitir a la autoridad fiscal dar mayor continuidad a los trámites de emplacamiento, previniendo los casos en que el contribuyente inicia el trámite y se presenta después de varios meses pretendiendo continuar el mismo, o bien, ya no se presente.

Dentro del apartado de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se especifica que el cobro por expedición de duplicados existentes en el archivo, será por “cada una” de las hojas simples subsecuentes, para dar certeza al usuario respecto del cobro establecido.

Respecto de los servicios proporcionados por la Junta de Caminos, se modifica el término relativo al “uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal” a fin de adecuarlo con lo previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento para el Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, así como para homologarlo con lo establecido en el propio Código.

Se incorpora el concepto de cobro referente a la integración de expediente técnico de la solicitud, ya que para elaborar el estudio técnico, el cual ya se prevé en el inciso B), se requiere formar previamente un expediente, lo que conlleva un costo para la Unidad Administrativa responsable.

Se elimina del concepto de cobro por uso y aprovechamiento de vía para la colocación de señales informativas, la referencia de la medida de las mismas, en virtud de que de acuerdo

con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011, "SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS", éstas nunca exceden de 10 metros, por lo que es innecesaria la mención.

Ahora bien, respecto del uso y aprovechamiento de vía por estructura de anuncios publicitarios, se sustituyó la palabra "tamaño" por "dimensiones" y se especifica la denominación que se les otorga a cada uno de los anuncios informativos de acuerdo a sus dimensiones, es decir, semiespectaculares y espectaculares, de acuerdo con la NORMA NORTEC-SECOM-02-2007.

Se eliminan los conceptos de cobros relativos al retiro de estructuras de anuncios publicitarios tripolares, denominativos, anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos, así como las estructuras para vallas y columnas, ya que en la práctica dichos conceptos no se aplican.

Por lo que se refiere a los derechos por servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, se precisa que tanto el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales, como el pago anual por su permanencia podrán ser superficiales o aéreas y que además, su cobro se realizará por cada kilómetro lineal o fracción.

En cuanto a los servicios prestados por la Secretaría de Transporte en materia de control vehicular, se fija un plazo para el pago de derechos por concepto de refrendo anual para vehículos que portan placas de transporte público, esto ya que actualmente se dejaba a salvo a este derecho de generar actualización y recargos, con lo que además se homologa el dispositivo con lo previsto para los vehículos de servicio particular.

Respecto de los servicios proporcionados por la Secretaría del Medio Ambiente, se precisa la denominación del "certificado-holograma distintivo", que se expide para amparar a los vehículos que operan con combustibles alternos, y que por ello no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa de Contingencias Ambientales.

Por lo que corresponde a los Derechos por Servicios proporcionados por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, a través del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se propone a esa Soberanía las siguientes reformas:

Incluir los supuestos de cobro por las inscripciones administrativas que no se realicen dentro del Programa realizado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como por ejemplo; las ordenadas por autoridad judicial, además se otorga certeza de un cobro real y actualizado por el inmueble que se registre, al establecer como plazo de vigencia 90 días del avalúo.

Prever la exención de pago por los derechos de inscripción respecto de los aseguramientos ordenados por las autoridades judiciales o ministeriales, tanto estatales como federales.

Adicionar el concepto de “crédito simple”, en virtud de que deriva de la celebración de un contrato mercantil, respecto del cual puede darse como garantía un derecho real, en cuyo caso debe ser inscrito en el Registro correspondiente, previo el pago de los derechos respectivos.

Incorporar dentro de los supuestos de cobro por cancelaciones de inscripciones de actos o contratos mercantiles el relativo al arrendamiento financiero, contrato por el cual el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal a plazo forzoso, por lo que una vez vencido el plazo, debe cancelarse, lo que implica un costo para la autoridad registradora, al ser un servicio prestado por ésta que actualmente no se cobra.

Otorgar una tarifa preferencial por los servicios de inscripción a los créditos operados por la Financiera Rural o el FIRA, en virtud de que tienen como objeto financiar a los empresarios de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural, en la obtención de créditos para el fortalecimiento de su actividad económica.

Dar certeza del cobro que se realizará por cada predio del que se solicite la expedición de copias literales de los asientos registrales, además se hace extensiva a la expedición de certificados tanto de inscripción, como de no inscripción, a fin de que en caso de que no se

expidan los mismos por que la solicitud contenga errores u omisiones y ya se hayan pagado los derechos, se haga válido éste una vez subsanados dichos errores u omisiones.

Asimismo, se deroga el párrafo segundo del artículo 110, debido a que dicha previsión ya se encuentra regulada dentro de las facultades que tienen las autoridades fiscales, para determinar la existencia de créditos fiscales y dar las bases de su liquidación dentro del artículo 48 del propio Código.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, se reforma la fracción VII del artículo 114, con la finalidad de contemplar en forma genérica la figura del usufructo y su extinción, además de aportar mayor claridad al supuesto jurídico, lo cual también motiva la reforma del párrafo tercero del artículo 116.

Resulta necesario incorporar al artículo 120, las muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo dentro del objeto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, ya que forman parte de los conceptos que engloban el mismo.

En materia de Derechos de Agua, el artículo 130 se reforma en el párrafo séptimo del inciso A) de la fracción I, a efecto de clarificar el texto, incorporándose la modalidad de pago mensual en el consumo promediado, en caso de presentarse fuga, estableciendo los últimos doce meses que equivalen a los seis bimestres indicados.

Asimismo, se le adiciona un párrafo octavo a la fracción I del Inciso A) del artículo 130, a efecto de regular la forma de efectuar el consumo promediado en el caso de presentarse fugas, tratándose de usuarios cuyos medidores tengan menos de 60 días de instalados, lo que impedirá la aplicación discrecional de esta medida.

Por lo que corresponde a los Derechos municipales por Registro Civil, la adición de un párrafo segundo a la fracción II del artículo 142, se realiza a efecto de mantener congruencia con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Del mismo modo, la derogación de la fracción IV del artículo 142, se efectúa para actualizar el marco jurídico en la materia, todo ello derivado de las reformas realizadas al Código Civil del Estado de México, a través del Decreto No. 447 por el que se reforman diversos artículos del Código en comento, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” No. 80, de fecha 15 de mayo del 2012.

Al artículo 148 se le adiciona la fracción V, para prever la posibilidad de cobrar por el servicio de escaneo y digitalización de documentos, el cual es necesario para el caso de que se solicite su expedición en medios digitales o magnéticos, en el ejercicio del derecho a la información pública, que actualmente genera un gasto importante a la administración pública municipal.

En materia de Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas, la reforma a la fracción I del artículo 154, se efectúa para retomarla en los términos en que estuvo vigente en el ejercicio fiscal del año 2012; ello permitirá a los municipios recuperar los ingresos por concepto de puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción, los cuales fueron mermados con la derogación de la citada fracción.

Respecto de los servicios proporcionados por las autoridades catastrales municipales, se modifica la cuota fija y el factor aplicable a cada rango de las fracciones V y VI del artículo 166, referente a levantamiento topográfico catastral y verificación de linderos a petición de parte, mismos que contienen un incremento del 18%, redondeado a múltiplos de 5 pesos, por lo que puede diferir algunas centésimas la variación porcentual.

Las reformas a los artículos 168, 169 en su párrafo segundo, 170 en su proemio y sus fracciones I y XVI, 171 en su proemio y en su fracción XIX, 184, 188, 190, 192, 197 y 199, relativos al Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado “Del Catastro”, se llevan a cabo con la finalidad de aportar mayor claridad al texto contemplando que la redacción de las leyes debe ser, ante todo clara, sobria y gramaticalmente correcta, tal y como lo establece la técnica legislativa.

Las reformas al proemio de los artículos 175 Bis y 177 se realizan a efecto de incorporar el vocablo “catastral”, ya que el término al que se refiere el supuesto jurídico de dichos preceptos, es al de “manifestación catastral”, mismo que presentan los poseedores o

propietarios al inscribir sus inmuebles ante el catastro del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se reforma la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 216 F, con la finalidad de precisar sobre cuál es el procedimiento para la elección de los dos representantes municipales que integrarán el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial.

Derivado de las propuestas de reformas emitidas por el Ejecutivo Federal en el Paquete Económico del ejercicio 2014, se considera conveniente agregar el concepto de “descargas de aguas residuales” a los artículos 230 A, 230 C y 230 E, referentes al esquema aplicable al pago de adeudos de los municipios a los organismos prestadores de los servicios de agua federales y estatales, ya que de acuerdo a la reforma, resulta importante expresarlo de forma precisa para que los municipios también puedan regularizar los pagos por este concepto, esto en razón de que actualmente los adeudos en este rubro a nivel nacional representan alrededor del 90% del adeudo total con la Comisión Nacional del Agua.

En materia presupuestal, se reforman los artículos 285 en su primer párrafo, 289 en su primer párrafo, 295 en su primer párrafo, 296 y 298 para precisar en cada uno de los supuestos plasmados en ellos, que las disposiciones serán aplicables también a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, esto con la finalidad de homologar los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de ello y dado que se particulariza cada supuesto, se elimina el concepto genérico en el artículo 286.

Por otro lado, se le adiciona al artículo 285 un último párrafo para incorporar los conceptos aplicables a las disposiciones de éste título, tales como “Evaluación”, “Metodología del Marco Lógico”, “Presupuesto basado en Resultados”, “Programa Presupuestario” y “Sistema Integral de Evaluación y Desempeño”, a fin de homologarlos con los previstos en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC.

De tal forma que en el artículo 286 se estableció lo relativo al propósito y las distintas fases del proceso presupuestario, considerando entre ellas; la planeación, la programación y presupuestación, previendo además que se deberán observar las normas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al artículo 287 se adiciona un párrafo tercero, a fin de permitir tanto la identificación, como la adecuada vigilancia y fiscalización de las obras, acciones y proyectos que ejecutan las dependencias y los organismos auxiliares, independientemente del origen de los recursos y de igual manera se le adicionan dos últimos párrafos a dicho artículo, a fin de dar mayor precisión al Presupuesto basado en Resultados, específicamente en las etapas de programación y presupuestación, previendo que se realizará en base al resultado de las acciones de los ejecutores del gasto público, lo cual se dispone en el primer párrafo de la fracción II del artículo 61 de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se reforma el primer párrafo del artículo 290, considerando que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la evaluación del desempeño y cumplimiento de los planes y programas institucionales, mediante el ejercicio y aplicación de los recursos públicos serán la base para la elaboración del presupuesto basado en resultados y asimismo, se precisa el tema de transparencia y difusión aplicable.

De igual manera, se le adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 290, para establecer que es lo que deben contener los “programas presupuestarios” que integran el Presupuesto de Egresos, ya que ellos forman parte de la Presupuestación basada en Resultados, el cual es una herramienta programática necesaria para dar cumplimiento al proceso de integración del presupuesto de egresos que señala el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 291 se reforma en su primer párrafo, para precisar que los supuestos plasmados serán aplicables también a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como también se precisa la obligación de desagregar el tipo de gasto fuente de financiamiento, esto en apego a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que apertura el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Se reforma el artículo 292 para precisar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se elaborará basado en resultados y evaluación del

desempeño, agregando además a los municipios, ya que el Estado les transfiere recursos a través de participaciones y transferencias de origen federal y en el mismo sentido se desagrega del primer párrafo lo relativo a la distribución señalando a la vez la referencia al Presupuesto, definiéndolo como “Proyecto de Presupuesto”, esto considerando que este precepto está integrado dentro del Capítulo Segundo, denominado “De la Integración y Presentación del Presupuesto de Egresos”, es decir, aun no ha sido integrado y aprobado.

Al artículo 292 Bis se le adiciona un segundo párrafo con la intención de transparentar la deuda pública en los términos que lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en particular el artículo 61 del Capítulo V.

El artículo 294 se reforma para incluir a los Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial en la disposición tendiente al envío de los catálogos a la Secretaría de Finanzas y se precisa la figura de programa presupuestario para que la Secretaría pueda emitir los Lineamientos para su desarrollo y las dependencias puedan elaborar sus programas presupuestarios en base a estas disposiciones y así se puedan generar los indicadores que permitan evaluar el desempeño.

El primer párrafo del artículo 297 se reforma para extender la autorización para las modificaciones a los contratos como medida de control sobre estas, con la finalidad de homologar los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 299 se reforma con el objetivo de vincularlo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se reforma el artículo 301, a fin de incorporar la atribución de la Secretaría de Finanzas para que pueda revisar y aprobar los Programas presupuestarios e indicadores de desempeño con el fin de que cumplan con los objetivos del Programa de Evaluación del Desempeño.

En el artículo 304 se reforma para especificar que las estimaciones de egresos que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá ser por cada una de sus fuentes de financiamiento, esto para estar acorde con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, derivados de la reciente reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además se le adiciona la fracción VI para incluir los indicadores como elementos del

proyecto de presupuesto, así como el último párrafo para incorporar lo relativo a la información adicional que se tendrá que informar en la presentación de la iniciativa de Presupuesto de Egresos de acuerdo a la mencionada ley.

El artículo 305 se reforma en su párrafo segundo a efecto de incluir la calendarización de gastos con la finalidad de evitar que las dependencias y organismos ejerzan los recursos sin importar la temporalidad autorizada previamente de éstos.

El artículo 307 se reforma en su primer párrafo para precisar que el ejercicio de sus asignaciones presupuestales se harán con base en los calendarios financieros aprobados, señalando además que los Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, también se deberán ajustar a dicha disposición con la finalidad de homologar los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, el último párrafo del artículo 307 se reforma para precisar que al igual que la Secretaría de Finanzas, la Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos, con la finalidad de proteger las finanzas públicas estatales, y en el mismo sentido, se estimó pertinente agregar en éste precepto legal a las tesorerías municipales, a fin de ampliar ésta protección a las finanzas públicas municipales.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 328 para precisar que la autorización de los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán en un plazo cierto, siempre y cuando quien lo solicite cumpla con todos los requisitos necesarios para ello, con lo que se da certeza y seguridad de que los mismos se harán conforme a derecho y sin que se prolongue el tiempo más allá del plazo previsto.

Al artículo 335 se le adiciona un tercer párrafo a fin de coadyuvar con las ejecutoras del gasto, así como con la Secretaría y la Tesorería en la realización de sus informes mensuales y trimestrales relacionados con el ejercicio de su presupuesto asignado, se establece un plazo de tres meses a partir de la programación del documento programado correspondiente para hacerlos efectivos y que en caso de no hacerlo, estos se cancelarán.

Se reforma el primer párrafo del artículo 336 para favorecer la implementación de programas para realizar los pagos mediante forma electrónica, por parte de los entes públicos.

Se reforma el primer párrafo del artículo 338 Bis, ya que se estima conveniente ajustar la redacción a efecto de prever que para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad ejecutora el oficio original de autorización, así como copia de la documentación comprobatoria que ampare la procedencia de la devolución.

El artículo 351 se reforma para referir de manera explícita y general la “información financiera” que establece la normatividad aplicable, considerando lo contenido en el Título Quinto de la LGCG denominado: “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”.

Dentro del Título Décimo Segundo, relativo a las Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales, en el artículo 360 Bis se reforma el inciso A) de la fracción II para reducir el plazo de pago para obtener el beneficio de la reducción del 20%, de 15 a 10 días siguientes a la notificación de la misma, considerando que el contribuyente ya tuvo oportunidad de pagar el crédito fiscal en el plazo de diez días, y en tal sentido, resultaba inconsistente que el plazo para subsanar fuera mayor que el de pagar, además se homologa con el plazo genérico para el pago de los créditos fiscales.

En el artículo 362 Bis, derivado de la experiencia que se ha obtenido al implementar el mecanismo de infracciones y sanciones a los Contadores Públicos Autorizados, se propone reformarlo en busca de dar más peso e importancia al cumplimiento de las obligaciones que estos adquirieron al obtener su autorización, estimándose conveniente considerar dos amonestaciones para aplicar la suspensión así como incorporar dos supuestos para aplicar la cancelación de su registro.

En materia de delitos fiscales, se plantea a esta Legislatura reformar el párrafo segundo del artículo 370, a efecto de precisar que la pena correspondiente al depositario o interventor que disponga de los bienes que le son depositados, también aplicará al depositario que no los ponga a disposición de la autoridad fiscal cuando esta se lo requiera, u omita informar

sobre su cambio de domicilio, lo cual perfecciona la norma al dotarla de la sanción que le corresponde al delito de depositaria infiel.

Se deroga el último párrafo del artículo 380 A, el cual pasa a ser artículo 380 B, a fin de fortalecer la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a través de normas claras y específicas y así perfeccionarlo en cuanto al embargo de bienes y negociaciones, realizándose correcciones en cuanto a la correlación de artículos.

Asimismo, y en el marco del perfeccionamiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, se reforma la fracción II del artículo 384 Ter para incorporar el embargo de inversiones y valores, en el caso de que el contribuyente no realice el pago del crédito fiscal, este se encuentre firme, y siempre y cuando esté garantizado con garantía distinta del depósito en dinero o fianza.

Por otro lado, se plantea la incorporación de un ARTÍCULO SEGUNDO al Decreto, con la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 7.7 del Código Administrativo del Estado de México, para disponer como una obligación tanto de la Secretaría de Finanzas, como de la Secretaría de Transporte, el coordinarse para la transmisión de la información relativa al padrón vehicular, lo cual permitirá contar con un padrón más completo que incluya los datos de los vehículos de transporte público, mixto y de uso particular, haciendo así más eficiente la función de ambas Secretarías en materia de transporte.

De igual forma, se propone la incorporación de un ARTÍCULO TERCERO al presente Decreto, a efecto de reformar los artículos 24 y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer que el Secretario de Finanzas puede delegar a funcionarios auxiliares sus actividades y que éstos cuenten con competencia material y se encuentren investidos de facultades tanto de recaudación y fiscalización, así como para tramitar recursos y emitir resoluciones a recursos de revocación en materia de ingresos estatales y de ingresos federales coordinados.

Se propone el ARTÍCULO CUARTO del Decreto, para reformar los artículos 86 y 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el propósito de prever el supuesto normativo en relación con las percepciones normales de los servidores públicos que estén comisionados al sindicato respectivo.

La Iniciativa que se somete a su consideración incorpora un ARTÍCULO QUINTO al Decreto, que reforma al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, a efecto de alinearlo a las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los trabajos de revisión del Paquete Económico del ejercicio 2014 planteado por el Ejecutivo Federal, rediseñando el esquema de afectación progresiva de los recursos provenientes del FORTAMUN-DF, a fin de coadyuvar con los ayuntamientos al cumplimiento responsable de sus obligaciones fiscales derivadas de los servicios proporcionados por los organismos operadores de agua estatal y federal.

Asimismo, se plantea la inclusión del ARTÍCULO SEXTO al Decreto, a efecto de establecer las bases de un esquema de pago de adeudos históricos que la CAEM tenga registrados a cargo de los municipios del Estado causados hasta el 31 de diciembre de 2013, homologándonos al tratamiento que el Congreso de la Unión autorizó para los mismos efectos respecto de los adeudos que los municipios tienen con la CONAGUA, alineándonos en su momento a las Reglas que al efecto emita el Gobierno Federal.

En este mismo sentido, se propone un ARTÍCULO SÉPTIMO al Decreto, que permita mantener vigente el esquema de pago derivado del programa de condonación de adeudos de los municipios con la CAEM de 2008, lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios puedan optar por lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO propuesto.

El ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto atiende a la necesidad de precisar la autorización de la desincorporación y enajenación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de diversos activos pertenecientes a las Dependencias y Entidades Públicas, con la previsión de hacerlo del conocimiento de esta H. Legislatura del Estado de México, en los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal a mi cargo rinde ante dicha Soberanía.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 1 en su párrafo segundo; 3 fracciones XI, XIII, XXIII-A y XL en sus tarifas; 22 en su inciso F); 47 en su fracción XII; 47 C en su fracción II; 47 D en sus párrafos cuarto y quinto; 47 F en su proemio; 47 H en su fracción II; 48 B fracción I en su proemio; 54 en su párrafo último; 55 en su párrafo primero; 56 Bis en sus tarifas; 59 en su fracción VIII; 60 Bis; 62 en su párrafo último; 63 fracciones I en su tabla y II en sus tarifas; 67 en su párrafo último; el Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero; 114 en su fracción VII; 116 en su párrafo tercero; 120; 130 fracción I, inciso A) en su párrafo séptimo; 142 fracción II en su proemio; 154 en su fracción I; 166 fracciones V y VI en su cuota fija y en su factor aplicable a cada rango; 168; 169 en su párrafo segundo; 170 en su proemio y en sus fracciones I y XVI; 171 en su proemio y en su fracción XIX; 175 Bis en su proemio; 177 en su proemio, 184; 188; 190; 192; 197 y 199 en su párrafo primero; 216 B en sus tarifas; 216 E en sus tarifas; 216 F párrafo cuarto en su fracción IV; 216 K en su fracción IX; 230 A en su fracción I; 230 C; 230 E en su párrafo segundo; 285 en su párrafo primero; 286; 287 en su párrafo tercero; 289 en su párrafo primero; 290 en su párrafo primero; 291; 292; 294; 295 en su párrafo primero; 296; 297 en su párrafo primero; 298 en su párrafo primero; 299; 299 Bis en su párrafo segundo; 301; 304; 304 Bis; 305 en su párrafo segundo; 306 en su párrafo primero; 307 en sus párrafos primero y tercero; 309 en su párrafo primero; 312 en su fracción IV; 314; 316 en su párrafo primero; 317 en su párrafo último; 317 Bis en sus párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 318 en su párrafo tercero; 319 en sus párrafos segundo y tercero; 320 en su fracción II; 321 en su párrafo último; 327 en su párrafo primero; 327 A en su párrafo primero; 327 B en su párrafo primero; 327 D en sus párrafos primero y tercero; 336 en su párrafo primero; 338 Bis en su párrafo primero; 339; 351 en su párrafo primero; 360 Bis fracción II en su inciso A); 362 Bis fracción III, incisos A) en su numeral 3, B) en su numeral 2 y C) en su numeral 1; 370 en su párrafo segundo; 379 en su fracción II; 384 Ter en su fracción II; se **adicionan** a los artículos 38 un párrafo tercero; 45 los párrafos segundo, tercero y cuarto, los cuales recorren el actual segundo que pasa a ser quinto; 47 I; 48 las fracciones XXIII y XXIV; 55 un párrafo segundo con sus fracciones de la I a la V, recorriendo los subsecuentes; 130 fracción I, inciso A) un

párrafo octavo que recorre el actual octavo que pasa a ser noveno; 142 fracción II, un párrafo segundo; 148 una fracción V; 285 un párrafo último con sus fracciones I a V; 287 los párrafos tercero recorriendo el actual párrafo tercero que pasará a ser cuarto, un quinto y un sexto con sus fracciones I a III; 290 los párrafos cuarto con sus fracciones I a IV y un quinto; 292 Bis un párrafo segundo; 311 una fracción IV, recorriendo la actual fracción IV que pasa a ser V; 314 un párrafo segundo; 327 los párrafos tercero, cuarto, quinto con sus fracciones I a V, sexto, séptimo y octavo; 327 A los párrafos tercero con sus fracciones I a VIII y cuarto; 327 C los párrafos segundo y tercero; 328 un párrafo tercero; 335 un párrafo tercero; 340 un párrafo segundo; 362 Bis fracción III, a sus incisos A) el numeral 4 y un párrafo último, y al C) los numerales 6 y 7; 380 B; y se **derogan** los artículos 3 su fracción I; 47 su fracción IV; 47 D su párrafo último; 110 su párrafo segundo; 142 su fracción IV; 154 Bis; 344 su párrafo segundo y 380 A su párrafo último del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 3.- ...**

I. Derogada.

II. a X. ...

XI. Economías Presupuestarias. A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia u organismo auxiliar en el ejercicio de que se trate, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro y las vacantes en materia de servicios personales.

**XII.** ...

**XIII.** Organismos Autónomos. Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tales como la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y órganos electorales del Estado de México.

**XIV. a XXIII.** ...

**XXIII-A.** Ingresos Ordinarios. Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.

Para el cálculo de las transferencias que se le autoricen a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas se exceptuará además de lo mencionado en el párrafo anterior los recursos provenientes del Ramo General 28 destinados a los Municipios y del Ramo 33, así como de otros ingresos de origen federal por estar destinados a un fin específico. De igual forma los ingresos propios de las Entidades Públicas por el cobro de Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

**XXIV. a XXXIX.** ...

**XL.** ...

**A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 285,586 pesos.

- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 285,586 pesos y menor o igual a 371,263 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 542,615 pesos y menor o igual a 1,536,973 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,536,973 pesos y menor o igual a 2,554,698 pesos.
- F).** Residencial Alto y Campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,554,698 pesos.

...

**XLI. a XLVIII. ...**

...

**Artículo 22.- ...**

**I. a IV. ...**

...

...

**A). a E). ...**

**F).** Cuando no se señale domicilio, o sea inexistente o falso.

**Artículo 38.-...**

I. a III. ...

...

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 45.- ...**

Se consideran créditos de cobro incosteable aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente al límite que fije la correspondiente Ley de Ingresos, así como aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito.

Se consideran insolventes los contribuyentes o sus responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no se puedan localizar o cuando no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

...

**Artículo 47.- ...**

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a XI. ...

**XII.** Presentar los avisos que modifiquen los datos declarados o la situación fiscal del contribuyente para efectos de su registro, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- A).** Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B).** Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- C).** Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- D).** Suspensión de actividades.
- E).** Reanudación de actividades.
- F).** Actualización de obligaciones.
- G).** Baja de actividades.
- H).** Apertura y cierre de sucursales.
- I).** Inicio de liquidación.
- J).** Apertura de sucesión.
- K).** Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
  - 1.** Liquidación de la sucesión.
  - 2.** Defunción.
  - 3.** Liquidación total del activo.
  - 4.** Escisión de sociedades.

5. Fusión de sociedades.

6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.

L). Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Los avisos a que refiere el presente artículo, se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motiven, en las formas y cumpliendo con los requisitos que se establezcan por las autoridades fiscales en los medios impresos o electrónicos oficiales que correspondan.

Cuando no se presenten en el plazo referido, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

...

...

**XIII. a XVIII. ...**

...

...

...

**Artículo 47 C.- ...**

I. ...

II. El dictamen se formule de acuerdo con las normas internacionales de auditoría.

III. a IV. ...

...

**Artículo 47 D.-** ...

I. a II. ...

...

...

Cuando el Contador Público en cuestión no formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos, se le sancionará y notificará conforme a este Código o por medio del SEITS si los interesados están autorizados para ello en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a la que pertenezca. En estos casos, el Contador Público podrá solicitar a la autoridad fiscal competente reconsiderar su determinación, manifestando los motivos que tenga para ello durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente.

Cuando un Contador Público formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en contravención a lo dispuesto en este Código, la autoridad fiscal competente, previa audiencia, lo amonestará, suspenderá temporalmente los efectos de su registro para formular dictamen o cancelará definitivamente el registro que le haya otorgado revocando la autorización correspondiente, de conformidad a la fracción III del artículo 362 Bis de este Código.

Derogado.

**Artículo 47 F.-** Las normas internacionales de auditoría a que se refiere la fracción II del artículo 47 C de este Código, se consideran cumplidas en la forma siguiente:

I. a II. ...

...

...

**Artículo 47 H.- ...**

I. ...

II. Que dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento a las normas internacionales de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio fiscal y la contribución que comprende el dictamen. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente inherentes a la contribución revisada, esta se mencionará en forma expresa; con independencia de que sea subsanada antes de la presentación del dictamen, de lo contrario, se manifestará haberse cerciorado mediante la utilización de procedimientos de auditoría generalmente aplicables a las circunstancias, que la contribución revisada fue razonablemente determinada y pagada.

III. a X. ...

**Artículo 47 I.-** Las facultades a que se refiere el artículo 47 D, penúltimo párrafo de este Código, se ejercerán por las autoridades fiscales mediante el siguiente procedimiento:

I. Determinada la irregularidad, ésta será hecha del conocimiento del Contador Público autorizado, a efecto de que en un plazo de diez días manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, donde además ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes;

II. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda, y

III. La resolución se emitirá en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de que se agote el plazo señalado en la fracción I de este artículo.

**Artículo 48.- ...**

**I. a XXII. ...**

**XXIII.** Señalar el establecimiento principal donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales, cuando los contribuyentes cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado y no lo hayan designado.

**XXIV.** En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal derivado de la información obtenida en la verificación podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho registro.

En caso de que el contribuyente se negare a presentar la documentación correspondiente al llevar a cabo la verificación, se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 361 fracción VIII de este Código.

**Artículo 48 B.- ...**

**I.** La revisión se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado el dictamen, requiriéndole por escrito lo siguiente:

**A). a C). ...**

...

...

...

II. a III. ...

...

...

...

**Artículo 54.-...**

...

...

...

Lo señalado en el tercer párrafo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

**Artículo 55.-** Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Lo anterior no será aplicable cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. De manera expresa lo disponga el Código;
- II. Lo requiera la autoridad competente para la administración o defensa de los intereses de la hacienda pública;

- III. La que soliciten las autoridades judiciales y administrativas encargadas de la procuración de justicia, sean locales o federales;
- IV. Los créditos fiscales, que se encuentren en los siguientes supuestos:
  - A). Firmes;
  - B). En controversia que no estén garantizados;
  - C). Que no estén pagados o cese la autorización del pago a plazos, y
  - D). Determinados a contribuyentes no localizados.
- V. Información otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes.

...

...

**Artículo 56 Bis.- ...**

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 285,586 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 57,116 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

**Tipo de obra**

**Costo por m<sup>2</sup>**

---

---

Bardas	\$329
Bodegas	\$437
Canchas de tenis	\$182
Casa habitación de interés social	\$732
Casa habitación tipo medio	\$868
Casa habitación residencial de lujo	\$1,136
Cines	\$847
Edificios habitacionales de interés social	
	\$707
Edificios habitacionales tipo medio	\$823
Edificios habitacionales de lujo	\$1,211
Edificios de oficinas	\$707
Edificios de oficinas y locales comerciales	
	\$934
Escuelas de estructura de concreto	\$638
Escuelas de estructura metálica	\$767
Estacionamientos	\$412
Gasolineras	\$487
Gimnasios	\$732
Hospitales	\$1,258
Hoteles	\$1,267
Hoteles de lujo	\$1,706
Locales comerciales	\$760
Naves industriales	\$649
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	
	\$455
Piscinas	\$578
Remodelaciones	\$745
Templos	\$697
Urbanizaciones	\$253
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,290

**Artículo 59.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría.

IX. a XI. ...

**Artículo 60 Bis.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos, están obligadas a presentar ante la autoridad fiscal competente, declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, que deberá contener como mínimo el nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio del adquirente, así como el número de serie y clave vehicular, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría y que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

**Artículo 62.-** ...

...

...

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen. En este caso, deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice la enajenación, en la que se indicarán los datos del propietario anterior, el valor de la operación, el monto del impuesto retenido y los datos de identificación del vehículo.

**Artículo 63.-** ...

I. ...

...

<b>AÑOS DE ANTIGÜEDAD</b>	<b>AÑO</b>	<b>FACTOR DE DEPRECIACIÓN</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>
1	2014	0.9750	1.0000
2	2013	0.8500	1.0480
3	2012	0.7250	1.0837
4	2011	0.6000	1.1288
5	2010	0.5000	1.1886
6	2009	0.4000	1.2495
7	2008	0.3000	1.2990
8	2007	0.2250	1.3462
9	2006	0.1500	1.3999
10	2005	0.0750	1.4922

...

**II. ...**

<b>CONCEPTO CILINDRAJE</b>	<b>TARIFA</b>
Hasta 4	\$254
De 5 a 6	\$767
De más de 6	\$957

**Artículo 67.- ...**

...

...

...

...

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención del impuesto correspondiente, a la persona que obtenga el premio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 70.-** Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate sobre aquellas cuotas y tarifas de los derechos que no hayan sido modificadas desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. El factor será publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Las cifras que presenten diferencias por redondeo hasta por dos pesos, derivado de la aplicación del factor de actualización anual a los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría de Finanzas en sus registros, se incorporarán automáticamente en los montos de los derechos contemplados en este Capítulo.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización referidos.

Cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y no sea prestado por alguna eventualidad sustantiva, incapacidad técnica o material, se procederá en su caso, a la devolución de la contribución enterada, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

Para efectos del párrafo anterior, se tendrá como base para que se compute la prescripción, la fecha en la que la autoridad informe por escrito al contribuyente la imposibilidad de la prestación del servicio correspondiente, lo cual en ningún caso generará interés ni accesorio legal alguno.

Una vez realizado el pago de los derechos el contribuyente o retenedor deberá de efectuar su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días.

**Artículo 71.-** Siempre que así lo establezca expresamente la ley de su creación u otras disposiciones aplicables, los montos de los derechos por los servicios que presten los organismos públicos descentralizados podrán actualizarse cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez conforme al presente artículo, exceda del 10% (diez por ciento) utilizando el factor de actualización que a continuación se describe. Dicha actualización entrará en vigor a partir del mes siguiente a aquél en el que se haya dado el incremento respectivo y se mantendrá vigente hasta la fecha de entrada en vigor de una nueva actualización.

Para efectos de lo previsto en el párrafo siguiente se entenderá por “periodo” el plazo comprendido entre el mes en que se calculó la última actualización conforme al presente artículo y el mes en el que a partir de dicha fecha el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda del 10% (diez por ciento); en el entendido que el primer “periodo” empezará a contar a partir del mes de enero de 2009.

El factor de actualización a que se refiere el primer párrafo de este artículo se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al último mes del periodo respectivo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al primer mes de dicho periodo. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta del Gobierno el factor de actualización en el entendido de que la falta de publicación no afectará su actualización.

Con relación a aquellos derechos que se calculen con base en límites mínimos y máximos, los montos mínimos y máximos se actualizarán de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

La actualización que en su caso se realice conforme a lo previsto en el presente artículo se llevará a cabo únicamente por el monto o en la proporción que excede de la actualización realizada en el mismo periodo de los montos de los derechos correspondientes que resulte conforme a lo previsto en el artículo 70 de éste Código.

**Artículo 72.-** Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante retención que ellas realicen.

Esta retención deberá ser enterada a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría a través de la Caja General de Gobierno, de acuerdo a la fecha límite para el ejercicio de la obra pública o de servicios relacionados con la misma.

De igual manera, los Municipios que ejecuten obra pública con cargo parcial o total a los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal o su equivalente, aplicarán esta disposición debiendo enterarla a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría a través de la Caja General de Gobierno, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.

Para el cobro de estos derechos, los Organismos Autónomos harán las retenciones de los mismos de acuerdo a sus propias disposiciones.

**Artículo 73.-** Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

#### **TARIFA**

##### **CONCEPTO**

- I. Por la expedición de copias certificadas:

A).	Por la primera hoja.	\$59
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$28
II.	Copias simples:	
A).	Por la primera hoja.	\$16
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$2
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$15
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$15
V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$23
VI.	Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$0.50

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

#### Sección Segunda

#### De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Artículo 74.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

**CONCEPTO**

I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$362
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada, en los términos de ley, o su revalidación.	\$1,809
III.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada arma o equipo.	\$362
IV.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el Registro Público correspondiente, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$362
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$302
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$603
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$1,809
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$362

**Subsección Primera  
De los Derechos por Servicios Prestados  
por la Dirección General de Protección Civil**

**Artículo 75.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

<p><b>I.</b> Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:</p>	
<p><b>A).</b> Grupos voluntarios.</p>	\$3,512
<p><b>B).</b> Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.</p>	\$4,104
<p><b>II.</b> Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional.</p>	\$4,214
<p><b>III.</b> Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.</p>	\$3,164
<p><b>IV.</b> Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.</p>	\$4,104
<p><b>V.</b> Por el suministro de atlas estatal de riesgos o de los productos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, en medios digitales o impresos.</p>	\$2,541
<p><b>VI.</b> Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:</p>	

<b>A).</b> Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico, Incendios Estructurales, y Normatividad en la materia, por cada curso.	\$1,326
<b>B).</b> Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Intermedio e Incendios Industriales por cada curso.	\$2,210
<b>C).</b> Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia, Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas y Preparación Psicofísica del Rescatista, por cada curso.	\$1,326
<b>D).</b> Equipos de Aire Autocontenido.	\$2,210
<b>E).</b> Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Avanzado y Formación Profesional de Instructores, por cada curso.	\$2,463
<b>F).</b> Elaboración de Programas, Introducción a la Protección Civil, Taller de Integrantes de Brigadas Internas y Amenaza Bomba, por cada curso.	\$758
<b>G).</b> Práctica para Brigadas Internas.	\$1,010
<b>H).</b> Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$758
<b>I).</b> Taller sobre Fenómenos Perturbadores y Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia, por cada curso.	\$505
<b>J).</b> Riesgo Químico y Transporte de Mercancía, Gestión en la Administración de Desastres y Riesgos, por cada curso.	\$1,010
<b>K).</b> Rescate Módulo Uno y Dos, por cada curso.	\$1,326

<b>L).</b> Rescate Módulo Tres y Cuatro, Soporte Básico de la Vida, Rescate Agreste, en Espacios Confinados y Estructuras Colapsadas, por cada curso.	\$2,463
<b>M).</b> Manejo de Paciente Politraumatizado.	\$1,326
<b>N).</b> Manejo de Paciente Clínico.	\$2,463
<b>O).</b> Empaquetamiento y Transporte de Lesionados.	\$1,516
<b>P).</b> Taller Curso de Extracción Vehicular.	\$2,210
<b>Q).</b> RCP para Profesionales de la Salud.	\$2,463
<b>R).</b> Prestación de Servicios Especiales.	\$1,137
<b>VII.</b> Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
<b>A).</b> Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$439
<b>B).</b> Bodega para artificios pirotécnicos.	\$1,761
<b>C).</b> Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$2,641
<b>D).</b> Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$5,137
<b>E).</b> Compra-venta de sustancias químicas.	\$3,156
<b>F).</b> Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$3,156
<b>G).</b> Obras de ingeniería civil.	\$3,156

<b>H).</b>	Industrias químicas de transformación.	\$3,156
<b>I).</b>	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$2,604
<b>J).</b>	Reparación de armas de fuego y gas.	\$2,087
<b>K).</b>	Transporte especializado de explosivos.	\$2,783
<b>VIII.</b>	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
<b>A).</b>	Presentación del programa.	\$3,164
<b>B).</b>	Actualización del programa.	\$1,184
<b>IX.</b>	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$4,214
<b>X.</b>	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, ó se realicen torneos de gallos:	
<b>A).</b>	Instalaciones fijas, anual.	\$7,024
<b>B).</b>	Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$7,024
<b>XI.</b>	Por el suministro de guías:	
<b>A).</b>	Para la elaboración de programas específicos de protección civil.	\$1,124
<b>B).</b>	Para la elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo, por guía.	

\$1,124

**Sección Tercera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Finanzas**

**Artículo 76.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
I. Expedición de certificados por cada foja.	\$59
II. Expedición de formas aprobadas.	\$54
III. Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
A). Hora auditor.	\$48
B). Hora supervisor.	\$81
IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m <sup>2</sup> de superficie, por día.	\$10
B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$2
V. Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$15
VI. Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$30
VII. Expedición de constancias de pago de contribuciones y de constancias	

que reflejen la situación fiscal del contribuyente. \$152

**VIII.** Por los servicios prestados a las casas de empeño se pagarán los derechos siguientes:

**A).** Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente. \$8,000

**B).** Por cada modificación solicitada del permiso. \$1,000

**C).** Por la expedición de duplicado del permiso. \$500

**D).** Por el registro de valuadores. \$1,000

**E).** Por refrendo anual del registro de valuadores. \$1,000

No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**Artículo 77.-** Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

#### **TARIFA**

##### **CONCEPTO**

**I.** Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

**A).** Para vehículos de servicio particular. \$581

**B).** Para vehículos particulares de carga comercial. \$1,212

**C).** Para remolques:

**1.** Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs. \$1,514

2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$1,812
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$2,165
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$2,947
<b>D).</b>	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotocicleta:	
1.	Cilindrada hasta de 350 c.c.	\$422
2.	Cilindrada 351 c.c. en adelante.	\$485
<b>E).</b>	Para auto antiguo.	\$2,075

Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán previamente a la prestación de los servicios o en su caso, dentro de los días considerados dentro del permiso provisional autorizado.

**II. Por refrendo anual:**

<b>A).</b>	Para vehículos de uso particular.	\$434
<b>B).</b>	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,087

**C).** Para remolques:

1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$1,514
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$1,812
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$2,165
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kg en adelante.	\$2,947

**D).** Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:

1.	Cilindrada hasta de 350 cm <sup>3</sup> .	\$422
2.	Cilindrada 351 cm <sup>3</sup> en adelante.	\$485

**E).** Para auto antiguo. \$2,095

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante declaración.

**III.** Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.

\$643

**IV.** Por cambio de propietario.

\$330

**V.** Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:

**A).** Para vehículos de uso particular. \$176

**B).** Para vehículos particulares de carga comercial. \$703

<b>C).</b>	Para remolques.	\$350
<b>D).</b>	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$176
<b>VI.</b>	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$201
<b>VII.</b>	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
<b>A).</b>	Particular.	\$351
<b>B).</b>	Vehículos particulares de carga comercial.	\$492
<b>C).</b>	Remolque.	\$470
<b>D).</b>	Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$290
<b>VIII.</b>	Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
<b>A).</b>	Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	\$1,620
<b>B).</b>	Refrendo anual.	\$1,095
<b>C).</b>	Baja.	\$382
<b>IX.</b>	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
<b>A).</b>	Por la práctica de revista a vehículos particulares de carga.	\$416
<b>B).</b>	Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$921

Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, según corresponda, mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.

- C).** Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo. \$59
- X.** Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad. \$3,344

Una vez realizado el pago de los derechos señalados en esta fracción el contribuyente deberá concluir el trámite en un plazo de treinta días hábiles; de no ser así se procederá conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 70 de éste Código.

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

**Artículo 78.-** Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- I.** Expedición de identificación institucional del ISSEMYM. \$105

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si el servidor público se ubica en los siguientes supuestos:

- A).** Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como servidor público.

**B).** Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, el servidor público:

1. Registre a su cónyuge, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su matrimonio.
2. Registre a sus hijos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nacimiento.
3. Registre a su concubina o concubinario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto le reconozca tal carácter, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
4. Registre a sus ascendientes o hijos mayores de edad con discapacidad o inhabilitados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen favorable de afiliación.

<b>II.</b> Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM.	\$105
<b>III.</b> Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$210
<b>IV.</b> Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$52

**Sección Cuarta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Educación**

**Artículo 79.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

<b>I.</b>	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
<b>A).</b>	Preescolar.	\$5,126
<b>B).</b>	Primaria.	\$5,334
<b>C).</b>	Secundaria.	\$6,564
<b>D).</b>	Normal.	\$9,877
<b>II.</b>	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$8,533
<b>III.</b>	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$10,667
<b>IV.</b>	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
<b>A).</b>	Educación Media Superior.	\$8,533
<b>B).</b>	Educación Superior.	\$10,669
<b>V.</b>	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	

<b>A).</b> Por plan de estudio o carrera.	\$7,467
<b>B).</b> Por modalidad y turno.	\$7,467
<b>VI.</b> Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
<b>A).</b> Por plan de estudio o carrera.	\$9,336
<b>B).</b> Por modalidad y turno.	\$9,336
<b>VII.</b> Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
<b>A).</b> Preescolar.	\$5,338
<b>B).</b> Primaria.	\$5,529
<b>C).</b> Secundaria.	\$6,506
<b>D).</b> Normal.	\$10,422
<b>VIII.</b> Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$79
<b>IX.</b> Por cambios diversos:	
<b>A).</b> Por cambio de plan de estudio:	
<b>1.</b> Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$3,696

2.	Educación Superior.	\$3,696
<b>B).</b>	Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,067
<b>C).</b>	Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
1.	Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,068
2.	Educación Superior.	\$1,068
<b>D).</b>	Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
1.	Educación Básica.	\$1,068
2.	Educación Media Superior.	\$1,068
3.	Educación Superior.	\$1,068
<b>E).</b>	Por cambio de plantilla de personal docente:	
1.	Educación Media Superior.	\$1,068
2.	Educación Superior.	\$1,068

No se causarán los derechos a que hace referencia el inciso D) de esta fracción, respecto del cambio de personal, cuando el particular acredite que el director o docente sustituido goza de incapacidad otorgada por la institución de seguridad social correspondiente.

<b>X.</b>	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
<b>A).</b>	Por expedición de certificado:	
1.	Educación Media Superior.	\$168
2.	Educación Superior.	\$238
<b>B).</b>	Por duplicado de certificado:	
1.	Educación Básica.	\$99
2.	Educación Media Superior.	\$168
3.	Educación Superior.	\$238
<b>XI.</b>	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:	
<b>A).</b>	Por resolución:	
1.	Educación Básica.	\$50
2.	Educación Media Superior.	\$299
3.	Educación Superior.	\$895
<b>B).</b>	Por duplicado:	
1.	Educación Media Superior.	\$106
2.	Educación Superior.	\$248

<b>C).</b>	Por modificación o enmienda:	
1.	Educación Media Superior.	\$78
2.	Educación Superior.	\$248
<b>XII.</b>	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
<b>A).</b>	Por resolución:	
1.	Educación Media Superior.	\$296
2.	Educación Superior.	\$886
<b>B).</b>	Por duplicado:	
1.	Educación Media Superior.	\$101
2.	Educación Superior.	\$235
<b>XIII.</b>	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,066
<b>XIV.</b>	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$533
<b>XV.</b>	Por inscripción de:	
<b>A).</b>	Títulos profesionales con timbre holograma:	
1.	Licenciatura o Grado Académico.	\$658
2.	Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$400
<b>B).</b>	Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre	

holograma.	\$658
<b>XVI.</b> Por registro de colegios de profesionistas.	\$7,569
<b>XVII.</b> Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,068
<b>XVIII.</b> Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,068
<b>XIX.</b> Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,068
<b>XX.</b> Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,068
<b>XXI.</b> Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja.	\$30
<b>XXII.</b> Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales.	\$70
<b>XXIII.</b> Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,058

**Artículo 80.-** Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

##### **CONCEPTO**

- I. Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios,

por plan de estudios, modalidad y turno de educación:

<b>A).</b> Preescolar.	\$5,333
<b>B).</b> Primaria.	\$5,333
<b>C).</b> Secundaria.	\$6,398
<b>D).</b> Normal.	\$9,877
<b>II.</b> Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
<b>A).</b> Preescolar.	\$5,339
<b>B).</b> Primaria.	\$5,528
<b>C).</b> Secundaria.	\$6,507
<b>D).</b> Normal.	\$10,422
<b>III.</b> Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
<b>A).</b> Certificados de Educación Normal.	\$237
<b>B).</b> Duplicados:	
<b>1.</b> Educación Básica.	\$99
<b>2.</b> Educación Normal.	\$236
<b>IV.</b> Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$50

V.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$79
VI.	Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
A).	Educación Básica.	\$1,068
B).	Educación Media Superior.	\$1,068
C).	Educación Superior.	\$1,068

**Sección Quinta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Desarrollo Urbano**

**Artículo 81.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el

importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

<b>A).</b> Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$59
<b>B).</b> Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$28
<b>C).</b> Por duplicado de cada plano.	\$160
<b>D).</b> Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$114

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

- III. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$3,512.
- IV. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$3,512.
- V. Por la expedición de informe técnico urbano \$1,340.
- VI. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$632.
- VII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$632.
- VIII. Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio se pagarán \$1,405.
- IX. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,413.

**Sección Sexta**

**De los Derechos por Servicios Prestados por la  
Secretaría del Agua y Obra Pública**

**Artículo 82.-** Por los servicios prestados por la Secretaría del Agua y Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Perito Responsable de Obra, por tres años de vigencia, el pago de derechos por la cantidad de \$4,020.

- II. Por el refrendo el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial de Perito Responsable de Obra que se encuentre vigente, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

**Artículo 83.-** Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

<b>TARIFA</b>				
<b>GRUPO DE MUNICIPIOS</b>				
<b>M3/día</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Uso doméstico	\$3,266	\$3,069	\$2,875	\$2,680
Uso no doméstico	\$4,083	\$3,690	\$3,428	\$3,230

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de Municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Se deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos conjuntos urbanos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los Municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos conjuntos urbanos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos conjuntos urbanos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

<b>TARIFA</b>						
<b>GRUPO</b>	1	2	3	4	5	Otros
<b>\$/m3</b>	7.32	6.76	6.05	5.27	4.08	8.78

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Grupo 2. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 3. Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 4. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueyapoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac y Tlalmanalco.

Grupo 5. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

**B).** Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales \$2.27.

**C).** Por el suministro de agua en bloque a los ayuntamientos, mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$11.4 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

**D).** Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Usos</b>	<b>Pesos/m3</b>
Uso a cargo del municipio	\$2.20
Otros usos	\$5.12

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

**E).** Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán \$3,314 por m3/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de \$4.71 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de contaminación que señale el organismo y observarán las normas oficiales mexicanas en la materia, así como las observaciones que emitan otras autoridades competentes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio o contrato correspondiente para la prestación del servicio.

**F).** Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.150 por metro cúbico.

- G).** Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán \$2365 por cada una.
- III.** Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>A).</b> Por duplicado de cada plano.	\$153
<b>B).</b> Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$108

La iniciativa de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura.

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de Municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos, o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B de este ordenamiento, deberá entregar a la Comisión Nacional del Agua durante los primeros 10 días de cada mes, un informe sobre los volúmenes de agua suministrada a los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua considere que existe alguna diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, lo hará del conocimiento de la Comisión del Agua del Estado de México a fin de que en su caso se lleven a cabo los ajustes correspondientes.

**Sección Séptima**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de la Contraloría**

**Artículo 84.-** Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.

**Sección Octava**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Comunicaciones**

**Subsección Primera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados**  
**por la Junta de Caminos**

**Artículo 85.-** Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- I. Canalizaciones superficiales por cada metro:

<b>A).</b>	De 0 a 999 metros.	\$15
<b>B).</b>	A partir de 1000 metros.	\$10
<b>II.</b>	Canalizaciones subterráneas por cada metro:	
<b>A).</b>	De 0 a 999 metros.	\$17
<b>B).</b>	A partir de 1000 metros.	\$10
<b>III.</b>	Instalación de postería para instalación marginal, por cada poste.	\$290
<b>IV.</b>	Cruzamientos por cada metro:	
<b>A).</b>	Aéreo.	\$57
<b>B).</b>	Subterráneo.	\$118
<b>V.</b>	Instalaciones marginales aéreas por cada metro:	
<b>A).</b>	De 0 a 999 metros.	\$12
<b>B).</b>	A partir de 1000 metros.	\$8
<b>VI.</b>	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán los siguientes derechos:	
<b>A).</b>	Por la integración de expediente técnico de la solicitud.	\$69
<b>B).</b>	Elaboración de estudio técnico, al realizarse la instalación:	
<b>1.</b>	Por señal informativa.	\$377

2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$3,773
<b>C).</b>	Uso y aprovechamiento del derecho de vía anualmente:	
1.	Por señal informativa.	\$2,564
2.	Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
a).	Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$2,625
b).	Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$5,386
c).	Anuncios espectaculares:	
i.	Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	
ii.	Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$8,079
iii.	Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$10,772
iv.	Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$13,465
v.	Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$16,159
vi.	Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$18,851
vii.	Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$21,545
		\$24,237
<b>D).</b>	Otorgamiento del permiso anualmente:	

1.	Por señal informativa.	\$137
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$1,368
<b>VII.</b>	Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:	
<b>A).</b>	Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión.	\$2,066
<b>B).</b>	Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$2,066
<b>C).</b>	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
1.	Por pozo.	
2.	Por registro.	\$2,066
		\$1,033
<b>VIII.</b>	Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$114
<b>IX.</b>	Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico:	
<b>A).</b>	Manual.	\$135
<b>B).</b>	Con maquinaria.	\$63
<b>X.</b>	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal.	\$18
<b>XI.</b>	Ruptura de guarnición por metro cúbico.	\$63
<b>XII.</b>	Accesos por metro cuadrado.	\$418

**XIII. Revisión técnica de memorias y/o planos:**

<b>A).</b> Instalaciones marginales por metro lineal.	\$16
<b>B).</b> Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce.	\$946
<b>C).</b> Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal.	\$5
<b>D).</b> Anuncios por memoria.	\$5,319

**XIV. Por retiro de estructuras de anuncios publicitarios:**

<b>A).</b> Estructurales.	\$24,427
<b>B).</b> Semiestructurales.	\$59,904
<b>C).</b> Unipolares.	\$98,599
<b>D).</b> Bipolares.	\$109,217

Cuando por su denominación o características del anuncio no se encuentren comprendidos en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

**Subsección Segunda**  
**De los Derechos por Servicios Prestados**  
**por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos,**  
**Servicios Conexos y Auxiliares**

**Artículo 86.-** Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$69
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$418
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,610
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$6,610
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,253
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$4,870
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,253
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores	

integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
<b>A).</b> Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$53,994
<b>B).</b> Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	
<b>C).</b> Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$64,294
<b>D).</b> Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$75,286
	\$2,158
<b>IX.</b> Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$244
<b>X.</b> Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
<b>A).</b> De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$15,975
<b>B).</b> De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$20,071
<b>XI.</b> Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
<b>A).</b> Proyecto a realizar en terreno plano.	\$21,500
<b>B).</b> Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	

1.	Geometría en corte.	\$22,545
2.	Geometría en terraplén.	\$23,658
<b>C).</b>	Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
1.	Geometría en corte.	\$26,858
2.	Geometría en terraplén.	\$27,902
<b>XII.</b>	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
<b>A).</b>	Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	
<b>B).</b>	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$21,500
<b>C).</b>	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$23,658
<b>D).</b>	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$27,902
		\$279
<b>XIII.</b>	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$244
<b>XIV.</b>	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	

<b>A).</b> De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$57,689
<b>B).</b> De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$85,816
<b>XV.</b> Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$101,450
<b>XVI.</b> Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$3,896
<b>XVII.</b> Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$974
<b>XVIII.</b> Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,433
<b>XIX.</b> Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$8,602
<b>XX.</b> Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$21,104
<b>XXI.</b> Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$5,293

**Sección Novena**

**De los Derechos por Servicios Prestados por la  
Secretaría de Transporte**

**Artículo 87.-** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- I. Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:
  - A). Servicio regular de pasaje:
    - 1. Colectivo:
      - a). Autobuses. \$25,823
      - b). Minibuses. \$21,173
      - c). Vagonetas. \$21,173
    - 2. Mixto: camioneta de carga y pasaje. \$17,216
  - B). Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. \$19,927
- C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:
  - 1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. \$25,824

2.	Grúas de salvamento.	\$25,824
3.	Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$25,824
<b>D).</b>	Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:	
1.	Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$1,720
2.	Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento.	\$1,720
<b>II.</b>	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
<b>A).</b>	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$20,660
b).	Minibuses.	\$17,216
c).	Vagonetas.	\$16,937
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$13,773
<b>B).</b>	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	

	\$17,216
<b>C).</b> El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
<b>1.</b> Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.	\$20,660
<b>2.</b> Grúas de salvamento.	\$20,660
<b>3.</b> Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$20,660
 <b>III.</b> Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
 <b>A).</b> Servicio regular de pasaje:	
<b>1.</b> Colectivo:	
<b>a).</b> Autobuses.	\$12,911
<b>b).</b> Minibuses.	\$10,760
<b>c).</b> Vagonetas.	\$10,760
<b>2.</b> Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$8,607
 <b>B).</b> Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	
	\$10,760

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la

temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

**C).** El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 1. | Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.       | \$12,911 |
| 2. | Grúas de salvamento.  | \$12,911 |
| 3. | Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$12,911 |

**IV.** Por el otorgamiento de permisos de:

**A).** Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 1. | Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:                                    |         |
|    | a). Autobús.   |         |
|    | b). Minibús.   | \$2,407 |
|    | c). Vagonetas.   | \$2,407 |
|    |  | \$2,065 |
| 2. | El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio: |         |
|    | a). Autobús.   |         |
|    | b). Minibús.   |         |

c).	Vagonetas.	\$5,314
d).	Bicitaxis.	\$5,314
		\$3,444
		\$697
<b>B).</b>	Transporte de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,408
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,443
<b>C).</b>	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	
		\$136
<b>D).</b>	El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.	
		\$12,911
<b>E).</b>	Por el otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	
		\$1,517
<b>F).</b>	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$6,958
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$2,088
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$3,480
4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$6,958

5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$2,088
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$3,480
7.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$1,720
8.	Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace y enrolamiento.	\$4,304
<b>G).</b>	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$3,478
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	
b).	Minibús.	\$697
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$487
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$418
		\$279

<b>V.</b>	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
<b>A).</b>	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	
b).	Minibús.	\$2,065
c).	Vagoneta.	\$2,065
		\$1,652
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	
b).	Minibús.	
c).	Vagonetas.	\$4,132
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, bicitaxis.	\$4,132
		\$2,754
<b>B).</b>	El servicio de carga en general:	\$348
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$1,291
<b>C).</b>	El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.	\$1,722
<b>D).</b>	Los servicios conexos:	
		\$10,329
1.	Terminales de pasaje.	

2.	Bahías de ascenso y descenso.	
3.	Cobertizos.	\$6,958
E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$2,437
		\$2,088
		\$1,740
VI.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$1,291
b).	Minibús.	\$1,033
c).	Vagonetas.	\$1,033
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	
b).	Minibús.	\$2,582
c).	Vagonetas.	\$2,582
d).	Bicitaxi.	\$1,722
		\$697
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	

	\$1,291
2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	
	\$1,722
C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.	
D). Los servicios conexos, por el establecimiento de:	\$5,164
1. Terminales de pasaje.	
2. Bahías de ascenso y descenso.	\$3,480
3. Cobertizos.	\$1,253
E). El permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$1,045
	\$3,480

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y traslado y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.

**VII.** Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:

- A).** Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada

vehículo.	\$2,128
<b>B).</b> Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
1. De enrolamiento.	\$1,517
2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	
3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$1,517
4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$172
5. De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$172
6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$1,517
<b>C).</b> Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$2,128
<b>D).</b> Autorización de la cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$244
	\$768

**VIII.** Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

**A).** Chofer para servicio público:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,689
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,215
3.	Por dos años de vigencia.	\$913
4.	Por un año de vigencia.	\$683

**B).** Chofer para servicio particular:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,205
2.	Por tres años de vigencia.	\$905
3.	Por dos años de vigencia.	\$678
4.	Por un año de vigencia.	\$508

**C).** Automovilista:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$924
2.	Por tres años de vigencia.	\$695
3.	Por dos años de vigencia.	\$520
4.	Por un año de vigencia.	\$388

**D).** Motociclista:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$924
2.	Por tres años de vigencia.	\$695
3.	Por dos años de vigencia.	\$520
4.	Por un año de vigencia.	\$388
<b>E).</b>	Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
1.	Por dos años de vigencia.	\$520
2.	Por un año de vigencia.	\$388
<b>F).</b>	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$1,847

El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

<b>IX.</b>	Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado".	\$262
<b>X.</b>	Por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos automotores y equipos afectos al servicio público de transporte:	
<b>A).</b>	Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, por año.	\$1,061
<b>B).</b>	Por el duplicado de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado".	\$776

La expedición de la tarjeta de identificación personal incluye exámenes médico, psicométrico y toxicológico.

- XI.** Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:
- A).** Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos. \$1,114
  
  - B).** Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga. \$910
  

Los derechos previstos en este inciso se pagarán anualmente de manera simultánea con el impuesto sobre tenencia, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.

  - C).** Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos. \$183
  
  - D).** Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos. \$485
  
  - E).** Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos. \$370
  
  - F).** Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de

propulsión no mecánica.	\$342
<b>G).</b> Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$859
<b>XII.</b> Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$860
<b>XIII.</b> Por la expedición de constancias:	
<b>A).</b> De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$59
<b>B).</b> De registro de tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	\$59
<b>XIV.</b> Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
<b>A).</b> Autorización.	\$11,234
<b>B).</b> Refrendo.	\$225
<p>Los derechos por refrendo previstos en esta fracción, se pagarán anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.</p>	
<b>XV.</b> Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$4,304

- XVI.** Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado. \$480

**Sección Décima**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría del Medio Ambiente**

**Artículo 88.-** Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- I.** Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor. \$155
- II.** Por la expedición del certificado-holograma distintivo que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales. \$698
- III.** Por la expedición a domicilio del certificado-holograma distintivo que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno. \$760
- IV.** Por la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones. \$5,470

- V. Por la renovación anual de la certificación para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones.

\$1,367

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Artículo 89.-** Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>OTROS</b>
I. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$9,509	\$9,786
II. Evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$14,261	\$14,679
III. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:		
<b>A).</b> Impacto.		\$3,916
<b>B).</b> Riesgo.		\$3,916

<b>IV.</b> Por la evaluación del Informe previo de impacto ambiental:	
<b>A).</b> Industria.	\$4,515
<b>B).</b> Otros.	\$4,653
<b>V.</b> Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la resolución.	\$3,993
<b>VI.</b> Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.	\$460

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**Artículo 90.-** Por la evaluación permanente a verificentros autorizados, se pagará una cuota anual de \$5,127, por cada línea de verificación con que cuente el verificentro.

**Artículo 91.-** Por las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$5,128, semestralmente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular correspondiente.

**Artículo 92.-** Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
-----------------	---------------

I.	Funcionamiento de emisiones a la atmósfera.	\$724
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$543
III.	Quema de materiales a cielo abierto.	\$965

**Artículo 93.-** Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$5,218.

**Sección Décima Primera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Consejería Jurídica**

**Subsección Primera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección de Legalización y del**  
**Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**

**Artículo 94.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- I. Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:
  - A). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:
    - 1. De Educación:
      - a). Programas de estudio. \$80
      - b). Boletas de calificaciones. \$80

c).	Certificados de estudio.	\$80
d).	Títulos profesionales.	\$236
2.	Del Registro Civil.	\$80
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$80
<b>B).</b>	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$8
<b>C).</b>	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$8
<b>II.</b>	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$236
<b>III.</b>	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$39
<b>IV.</b>	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
<b>A).</b>	Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$236
<b>B).</b>	Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$394

**Subsección Segunda**

**De los Derechos por Servicios Prestados por  
el Instituto de la Función Registral del Estado de México**

**Artículo 95.-** Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:

A). Apeo y deslinde judicial. \$562

B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles. \$562

C). La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título.

Se considera que existe transmisión o cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo.

En el caso de la permuta de derechos se cobrarán por cada uno de los inmuebles.

Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.

D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.

E). La promesa cuyo contrato definitivo deba ser inscrito por disposición de Ley.

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión,

relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos.

- F).** La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio. \$63

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m<sup>2</sup> de superficie, se pagará por concepto de derechos.

- G).** Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos. \$556

- H).** Otros actos inscribibles o anotables.

\$844

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$132, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), E), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), E), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Las constancias o documentos que amparen los valores antes referidos, no deberán tener una vigencia mayora a noventa días.

Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. \$601

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA****CONCEPTO**

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada, para cada inmueble que sea objeto de anotación.

Tratándose de las inscripciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,451 por cada inmueble.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$830.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$131.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,203, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$63, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$562.

Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se considerarán como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad

judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$256.

- IV. Están exentos del pago de derechos la inscripción, cancelación o la adjudicación de inmuebles garantizados con la hipoteca inversa.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aun cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

**Artículo 96.-** Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.
- II. Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles.
- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,725
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$15,246
IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$1,521

**Artículo 97.-** Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social.	\$1,506
II. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de	

conformidad a la legislación aplicable.	\$1,506.
III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán.	\$619
IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$1,506
V. Fianzas de corredores, se pagarán.	\$844
VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$1,521
VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$1,521
VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo.	\$1,121
IX. Otros actos inscribibles o anotables.	\$1,506

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en este artículo \$115.

**Artículo 98.-** Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

#### **TARIFA**

##### **CONCEPTO**

I. Corresponsalía.	\$845
II. Compra-venta con reserva de dominio.	

- III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.
- IV. Embargos.
- V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII. \$1,195
- VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes. \$601
- VII. Arrendamiento financiero.
- VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,521
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,564
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,608
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,651

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 5. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773. | \$13,725 |
| 6. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.                      | \$15,246 |

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagarán por concepto de derechos \$830.

**Artículo 99.-** Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

		<b>TARIFA</b>
<b>CONCEPTO</b>		
I.	Providencias precautorias.	\$1,521
II.	Suspensión de pagos.	\$1,524
III.	Quiebras.	\$1,524
IV.	Otras resoluciones.	\$1,524

**Artículo 100.-** Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

		<b>TARIFA</b>
<b>CONCEPTO</b>		
I.	Expedición de certificados:	
	A). De no inscripción.	\$717

<b>B).</b> De no propiedad.	\$58
<b>C).</b> De inscripción.	\$709
<b>D).</b> De libertad o de existencia de gravámenes.	\$826
Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervenga el Fondo Instituido en relación a la Agricultura o la Financiera Rural.	\$144
Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$358
Los derechos a que se refiere esta fracción, se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.	
<b>II.</b> Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos.	\$601
<b>III.</b> Por compulsas de documentos.	\$58
<b>IV.</b> Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos.	\$717
<b>V.</b> Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$606
<b>VI.</b> Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$315

En el caso de los certificados a que hace referencia la fracción I y tratándose de programas o campañas de regularización de la tenencia de la tierra llevadas a cabo por los organismos reguladores del Estado o de los Municipios, quedarán exentos del pago de derechos, siempre y cuando el Instituto de la Función Registral del Estado de México sea parte en los convenios suscritos.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D) y V de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la documentación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

**Artículo 101.-** Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$456.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$117.

Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$380, por cada una de ellas.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse pagarán los mismos derechos.

**Artículo 102.-** Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA****CONCEPTO**

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$58
II.	Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice por cada foja, incluida la autorización.	\$117
III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$77
IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento.	\$581
V.	Búsqueda de antecedentes notariales.	\$58
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,116
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$1,192
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$562
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	\$574
X.	Depósito de aviso de testamento, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno.	\$58

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

**Artículo 103.-** Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su

responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

**Subsección Tercera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Dirección General del Registro Civil**

**Artículo 104.-** Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I. Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$82
II. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdos de aclaración de actas, concentradas en la Dirección General y oficinas regionales del Registro Civil.	\$29
III. Expedición de copia certificada en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General.	\$60
IV. Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$1,123
V. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$16

<b>VI.</b> Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$87
<b>VII.</b> Por certificación de constancia de inexistencia de registro.	\$60
<b>VIII.</b> Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$10
<b>IX.</b> Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$5
<b>X.</b> Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$270

**Sección Décima Segunda**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Procuraduría General de Justicia**

**Artículo 105.-** Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

<b>I.</b> Expedición de certificados de no antecedentes penales.	\$121
--	-------

No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía ministerial, seguridad pública estatal, municipal y los del ámbito federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de armas de fuego.

<b>II.</b> No se pagarán los derechos previstos en el artículo 73 por la expedición de:	
---	--

- A). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los juicios de amparo.
- B). Las copias certificadas solicitadas por autoridades judiciales y administrativas.
- C). Cuando las copias certificadas se expidan para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.
- D). Las copias certificadas que se expidan de actas de levantamiento de denuncias de robo de vehículos.
- E). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de procedimientos laborales, cuando lo solicite el trabajador.
- F). Las copias certificadas que se expidan para la substanciación de cualquier procedimiento para las personas con discapacidad y de la tercera edad.

**Sección Décima Tercera**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por el**  
**Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

**Artículo 106.-** Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 73 cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

**Artículo 110.-** ...

Derogado.

**Artículo 114.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad y la extinción del usufructo.

**VIII. a XVII. ...**

...

**Artículo 116.- ...**

**I. a VII. ...**

...

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada de la escritura pública expedida por notario o de la resolución de autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial, y de clave y valor catastral; y en su caso, certificaciones de pago de derechos de agua y de aportaciones de mejoras.

...

...

**Artículo 120.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

**Artículo 130.- ...**

**I. ...**

**A). ...**

...

...

...

...

...

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

...

**B). ...**

II. a III. ...

...

...

...

...

**Artículo 142.- ...**

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**Número de Salarios  
Mínimos  
Diarios Generales del  
Área Geográfica que  
corresponda**

I. ...

II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas mayores de un año, pero menores de sesenta, y por cada año omiso.

Por el asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas de 60 años en adelante, sujetos al Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.

Exento

III. ...

IV. Derogada.

V. a XVII. ...

...

...

**Artículo 148.- ...**

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**Número de Salarios  
Mínimos  
Diarios Generales del  
Área Geográfica que  
corresponda**

I. a IV. ...

V. Por el escaneo y digitalización de documentos.

0.008

...

**Artículo 154.- ...**

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**Número de Salarios  
Mínimos  
Diarios Generales del  
Área Geográfica que  
corresponda**

I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.

0.01

II. a III. ...

...

**Artículo 154 Bis.-** Derogado.

**Artículo 166.-** ...

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda</b>
-----------------	---

I. a IV. ...

...

V. ...

**TARIFA**

<b>Rango</b>	<b>Superficie de terreno por (m<sup>2</sup>)</b>		<b>Cuota fija</b>	<b>Factor aplicable a cada rango</b>
	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>		
1	...	...	310.00	0.9900
2	...	...	805.00	0.4867
3	...	...	1,535.00	0.6850
4	...	...	3,590.00	0.1487
5	...	...	5,820.00	0.0805
6	...	...	8,235.00	0.0579

...

...

**VI.** ...

**TARIFA**

Rango	Superficie de terreno por (m <sup>2</sup> )		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	...	...	260.00	0.5400
2	...	...	530.00	0.2667
3	...	...	930.00	0.3583
4	...	...	2,005.00	0.0920
5	...	...	3,385.00	0.0567
6	...	...	5,085.00	0.0447

...

**Artículo 168.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

La actividad catastral es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 169.-** ...

**I. a IV.** ...

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 170.-** El IGECEM, además de las atribuciones que otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en términos del LIGCEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. a XV. ...

XVI. Aplicar los autodiagnósticos, integrar la documentación inherente a las evaluaciones y demás acciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a los servidores públicos, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

**Artículo 171.-** Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

XX. ...

**Artículo 175 Bis.-** Cuando se modifique la superficie de terreno o de construcción, cualquiera que sea la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados.

...

...

**Artículo 177.-** La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

...

**Artículo 184.-** Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este Capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

**Artículo 188.-** La delimitación técnica de las áreas homogéneas se hará en polígonos cerrados de forma y tamaño variables integrando manzanas completas; su perímetro deberá estar definido por límites físicos como vialidades y accidentes topográficos, que determinen las características predominantes indicadas en el artículo anterior y permitan establecer con claridad las demarcaciones de unas y otras.

**Artículo 190.-** El área, frente y fondo bases, son la superficie y dimensiones promedio preponderantes, de los predios que integran a cada área homogénea y constituyen, la referencia de comparación para la determinación y aplicación de los factores correspondientes, en la valuación de un inmueble.

**Artículo 192.-** Los valores unitarios de suelo y de construcciones, se determinarán por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, aprobadas por la Legislatura y que forman parte de este Código.

**Artículo 197.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este Título, su reglamento y el Manual

Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial.

**Artículo 199.-** El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto al frente, fondo, irregularidad, área, topografía, restricción y posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

...

**Artículo 216 B.-** ...

...

...

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL</b>
<b>A).</b> Automóvil, camioneta y pickup.	\$755
<b>B).</b> Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,066
<b>C).</b> Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,614
<b>D).</b> Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,324

...

**Artículo 216 E.- ...**

<b>TIPO DE VIVIENDA</b>	<b>MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA</b>
DE INTERÉS SOCIAL	\$689
POPULAR	\$1,030
MEDIA	\$11,530
RESIDENCIAL	\$19,169
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$32,702

**Artículo 216 F.-...**

...

...

...

**I. a III. ...**

- IV.** Dos representantes de los Municipios de la entidad, que serán elegidos anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en Sesión de su Consejo Directivo, utilizando el procedimiento de insaculación, debiendo ser Municipios en los cuales se genere la aportación.

...

**I. a III. ...**

**Artículo 216 K.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** El órgano interno de control de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México, y

**X.** ...

...

**Artículo 230 A.- ...**

**I.** Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.- Los pagos que deban realizar los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua de los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y descargas de aguas residuales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada y por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales por la Comisión de Agua del Estado de México.

**II.** ...

**Artículo 230 C.-** Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua deberá enviar a la Secretaría por escrito la relación de adeudos de cada uno de los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y descargas de aguas residuales.

**Artículo 230 E.- ...**

En caso de que los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del presente ordenamiento no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua que correspondan a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión de Agua del Estado de México, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional al monto del derecho y/o aprovechamiento correspondiente al volumen suministrado y al volumen de descarga. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

**Artículo 285.-** El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

...

...

...

...

Para efectos de este Título, se entiende por:

- I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

- II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
  
- III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas
  
- IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.
  
- V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

**Artículo 286.-** El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Este proceso comprende las siguientes fases:

- I. La Planeación, consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento;

- II. La Programación, es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas presupuestarios y, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución, y
- III. La Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos seleccionados en la fase anterior.

**Artículo 287.- ...**

...

La Secretaría, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y organismos auxiliares. Tratándose de los organismos auxiliares, las obras, acciones y proyectos, deberán contar con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

Los programas y proyectos contarán con indicadores que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

La Secretaría difundirá a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Dependencias y Entidades Públicas, y a los Municipios los documentos y metodologías relativas al proceso presupuestario, atendiendo las disposiciones aplicables.

La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:

- I. El resultado de las acciones que realiza el ejecutor del gasto público;
- II. El seguimiento y control de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México inmediato anterior,

que se fundamentará en el resultado de los indicadores de desempeño sobre los avances físicos e impacto del ejercicio del gasto público autorizado a cada uno de los ejecutores del gasto público, y

- III. El diagnóstico económico y financiero que para el ejercicio correspondiente formule la Secretaría.

**Artículo 289.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus Programas presupuestarios y proyectos anuales.

...

...

...

...

...

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

...

Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y
- IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

**Artículo 291.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

**Artículo 292.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
  - a). 1000 Servicios Personales.
  - b). 2000 Materiales y Suministros.
  - c). 3000 Servicios Generales.
  - d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
  - e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
  - f). 6000 Inversión Pública.
  - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.
- II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:
  - a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
  - b). 9000 Deuda Pública.

**Artículo 292 Bis.- ...**

En lo relativo a la transparencia y difusión de la información financiera, de la deuda pública del Estado, se estará a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

**Artículo 294.-** Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 295.-** A más tardar el último día hábil antes del quince de julio la Secretaría enviará a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

...

**Artículo 296.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.

**Artículo 297.-** En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los

años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

...

**Artículo 298.-** El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

...

**Artículo 299.-** Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos, gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 299 Bis.-** ...

De conformidad con las necesidades básicas de operación del Poder Judicial, su Presupuesto de Egresos se deberá incrementar anualmente hasta representar el 2% de los ingresos ordinarios del Estado, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

**Artículo 301.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, asimismo podrá revisar y en su caso aprobar los Programas presupuestarios e indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**Artículo 304.-** La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
- III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:
  1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.
  2. Clasificación Administrativa.
  3. Clasificación Económica.

- IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;
- V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y
- VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

...

**Artículo 304 Bis.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar treinta días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

**Artículo 305.-** ...

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

**Artículo 306.-** Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

...

**Artículo 307.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se ejercerán con base en los calendarios financieros aprobados y de metas que se establezcan conforme a los Criterios, Manuales y Lineamientos que determine la Secretaría y en el caso de los Municipios la Tesorería.

...

La Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

**Artículo 309.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas municipales, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

...

**Artículo 311.-** ...

I. a III. ...

IV. Cuando ejecuten obra pública con recursos propios, sin excepción alguna.

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establece el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial y demás disposiciones aplicables.

V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base a las disposiciones aplicables.

**Artículo 312.- ...**

I. a III. ...

IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el presupuesto autorizado.

**Artículo 314.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán reportar a la Secretaría el presupuesto ejercido con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 316.-** Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las Dependencias, se otorgarán a favor del Gobierno del Estado de México; en el caso de las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos, dichas garantías estarán a favor de las mismas.

...

**Artículo 317.- ...**

...

...

...

...

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquélla se encuentre en receso, quién deberá aprobarlo en un plazo no mayor de diez días naturales.

**Artículo 317 Bis.-** Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento. Para poderlos llevar a cabo las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por cada uno de los traspasos realizados.

...

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de quince días.

...

...

...

**Artículo 318.- ...**

...

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, en la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, fuentes de financiamiento, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por dichos movimientos.

**Artículo 319.- ...**

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán viables siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias.

Para el caso de las Entidades Públicas, adicionalmente la solicitud de adecuaciones presupuestarias deberá contar con la aprobación de su órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

...

**Artículo 320.- ...**

I. ...

II. Existan economías presupuestarias;

III. ...

**Artículo 321.- ...**

**I. a II. ...**

En el caso de aquellas entidades que no se encuentren adscritas a un sector, será el titular de la entidad quien tramitará ante la Secretaría la liberación de las transferencias respectivas.

**Artículo 327.-** Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas, Manuales, Lineamientos y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o los servidores públicos responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar y emitir los Lineamientos metodológicos y técnicos para su operación;

- II. Aprobar los indicadores del desempeño de tipo estratégico y de gestión, relativos a los programas presupuestarios de las Dependencias, y Entidades Públicas, conforme a los Lineamientos que establezca para tal efecto;
- III. Formular y publicar un Programa Anual de Evaluación apegado a los correspondientes indicadores de desempeño;
- IV. Revisar los resultados de la evaluación de los indicadores de desempeño de las Dependencias y Entidades Públicas, y
- V. Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades Públicas, con base en los resultados de las evaluaciones.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando al mismo tiempo las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a éstas disposiciones.

La evaluación del desempeño, se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y de la que lleve a cabo la Contraloría, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que la Ley confiera al Órgano Superior de Fiscalización.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

**Artículo 327 A.-** Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, así como analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los Programas presupuestarios. Así mismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

...

En materia de evaluación del desempeño, son obligaciones de las Dependencias y Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal:

- I. Elaborar y proponer anualmente a la Secretaría, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios;
- II. Elaborar y proponer los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de los programas presupuestarios a su cargo con base en los Lineamientos que emita la Secretaría, así como atender las revisiones a las evaluaciones de desempeño que ordene la Secretaría;
- IV. Dar seguimiento y monitoreo de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, mediante el cálculo de su valor, de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar su tendencia;

- V. Informar trimestralmente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño;
- VI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño que emitan la Secretaría y la Contraloría;
- VII. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas presupuestarios a su cargo, y
- VIII. Acordar con la Secretaría y la Contraloría las adecuaciones a los programas presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación mediante la celebración de un Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 327 B.-** La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

...

...

**Artículo 327 C.-** ...

Para el caso de los Organismos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial deberán enviar a la Secretaría para su consolidación el avance de su ejercicio presupuestario en el mismo plazo mencionado anteriormente.

Adicionalmente, las Dependencias y Entidades Públicas deberán enviar de manera trimestral a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior la información sobre el avance y cumplimiento de las metas financieras consignadas en sus programas y presupuestos aprobados.

**Artículo 327 D.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, evaluarán el desempeño conforme a este Código y verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades Públicas, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas.

...

Al efecto, se llevará a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados, contra los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 328.-** ...

...

La Secretaría a través de la Dirección General de Tesorería, autorizará el pago dentro del término de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación, debidamente requisitada por las Dependencias, Entidades Públicas y unidades ejecutoras del gasto.

**Artículo 335.-** ...

...

Para el pago de documentos programados por la Tesorería, las Dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas, personas físicas y jurídicas colectivas contarán con un plazo de tres meses a partir de su programación para hacerlos efectivos; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación del documento, sin perjuicio de su reprogramación.

**Artículo 336.-** Para la disposición de los recursos financieros, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago, especificando que la modalidad de liquidación será preferentemente mediante transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria, o cheque cuando no haya disponibilidad de servicios bancarios.

...

...

**Artículo 338 Bis.-** Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las Dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad ejecutora el oficio original de autorización en el que se fundamente los motivos y el importe a reintegrar, así como copia de la documentación comprobatoria que ampare la procedencia de la devolución.

...

**Artículo 339.-** Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 340.-** ...

I. a IV. ...

Lo anterior de acuerdo a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que se establezcan en la normatividad aplicable.

**Artículo 344.- ...**

Derogado.

...

...

**Artículo 351.-** La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

...

**Artículo 360 Bis.- ....**

**I.** ...

**II.** ...

**A).** En un 20% de su monto, siempre que el infractor pague o devuelva el importe de las contribuciones omitidas con sus accesorios, o el beneficio indebido dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en la que se impuso el importe de la misma.

**B).** ...

**Artículo 362 Bis.- ...**

**I. a II.** ...

**III.** ...

**A).** ...

1. a 2. ...

3. No manifieste a la autoridad fiscal competente cualquier modificación a la información que le haya proporcionado, de conformidad con el artículo 47 D, segundo párrafo del Código.

4. No compruebe ante la autoridad fiscal competente que continúa siendo miembro activo de una agrupación profesional de contadores públicos y que cumplió con la norma de educación profesional continua o con su actualización académica, de conformidad con el artículo 47 D, tercer párrafo del Código.

La amonestación para los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de este inciso, se efectuará por cada bimestre que transcurra sin cumplirse con la obligación fiscal de que se trate en el plazo establecido para tal efecto en el Código.

**B).** ...

1. ...

2. El Contador Público acumule dos amonestaciones.

3. ...

...

**C).** ...

1. Incurra en reincidencia al acumular dos suspensiones con motivo de la violación a las disposiciones fiscales que rigen la formulación del dictamen.

2. a 5. ...

6. No formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos.
  
7. Cuando haya obtenido la autorización y registro a que se refiere el artículo 47 D del Código manifestando información falsa ante la autoridad fiscal competente, dicho otorgamiento quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

...

...

**Artículo 370.- ...**

Igual pena se aplicará al depositario que los oculte, no los ponga a disposición de la autoridad competente cuando ésta se los requiera o cambie de domicilio sin dar aviso a la autoridad fiscal.

**Artículo 379.- ...**

I. ...

II. Cuando la diligencia deba efectuarse personalmente y el ejecutor no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, con quien se encuentre en el mismo, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

III. ...

...

...

...

**Artículo 380 A.-...**

I. a III. ...

...

Derogado.

**Artículo 380 B.-** En el caso de la fracción I del artículo 380 A, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite dicha resolución en el plazo de 18 meses contados desde la fecha en que fue practicado el aseguramiento.

En el caso de las fracciones II y III del artículo 380 A, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite resolución en la que determine créditos fiscales en los plazos a que se refiere el artículo 48 fracciones I y III de este Código.

Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

**Artículo 384 Ter.- ...**

I. ...

II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo la autoridad

fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores procediendo en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o de inversiones y valores informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos a la cuenta que señale dicha autoridad suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

**III. a IV. ...**

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 7.7 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.7.- ...**

La Secretaría de Transporte deberá proporcionar en forma mensual a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos a fin de verificar, unificar y mantener actualizado el padrón vehicular para efectos fiscales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **reforma** el artículo 38 Ter en sus fracciones II, III, VI y IX y se **adiciona** al artículo 24 fracción II un párrafo segundo, a la fracción XVII un párrafo segundo con sus incisos del a) al d), y los párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas encomiende a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

**III. a XVI. ...****XVII. ...**

En materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal tendrá las siguientes facultades:

- a).** Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.
- b).** Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por el Gobierno del Estado en los juicios.
- c).** Intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal.
- d).** Interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal

Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

**XVIII. a LVI. ...**

El Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Contador General, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por el Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

**Artículo 38 Ter.- ...**

...

**I. ...**

- II.** Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III.** Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**IV. a V. ...**

**VI.** Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal;

**VII. a VIII. ...**

**IX.** Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

**X. a XXXIV. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **reforman** los artículos 86 en su fracción VII y 90 en su fracción VII, y se **adiciona** al artículo 86 la fracción VIII, recorriendo la actual VIII que pasa a ser IX de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 86.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;

**VIII.** Desempeñar comisiones sindicales, bajo el amparo de una licencia con goce de sueldo, y

**IX.** Los demás que establezca esta ley.

**Artículo 90.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular.

**VIII. ...**

...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

**TERCERO.-** Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y/o sus organismos auxiliares, a que se refieren los artículos 230 H, 230 J y 230 K del referido Código Financiero, solo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1º de enero de 2008 y los referidos en los artículos 230 B, 230 D, 230 E del mismo ordenamiento podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1 de enero de 2014. Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los conceptos del Derecho sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y de aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua y por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada y por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales por la Comisión del Agua del Estado de México y por concepto de suministro de energía eléctrica, con cargo a los recursos del citado Fondo, deberán efectuarse de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la Entidad”.

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Porcentaje Máximo de Retención</b>
2012	70%
2013	75%
2014	85%
2015	85%
2016	90%
2017	95%
2018 en adelante	100%

Las retenciones y pagos realizados a favor de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México a que se refiere el presente artículo, se realizará sobre el cien por ciento de la facturación de aprovechamientos e importes de derechos de suministro de agua y descargas de aguas residuales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, la Comisión del Agua del Estado de México podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión del Agua del Estado de México, podrá solicitar a través de la Comisión Nacional del Agua las retenciones a las que hace referencia el artículo 230 E de este Código.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Municipios que conforme a las disposiciones jurídicas anteriores al presente decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos Municipios podrán optar por lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza la desincorporación y enajenación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de diversos activos pertenecientes a las Dependencias y Entidades Públicas, debiendo hacer del conocimiento de la H. Legislatura del Estado de México lo propio en los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal rinde ante dicha Soberanía.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

**TERCERO.-** Para efectos del segundo párrafo del artículo 7.7, la Secretaría de Transporte deberá enviar a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos que esta última le solicite, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Toluca de Lerdo, México,  
a 21 de noviembre del 2013.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el ejercicio fiscal 2014, formuladas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozabal, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Naucalpan de Juárez, Tepotzotlán, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlan y Zinacantepec, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



Dip. Guadalupe Gabriela  
Castilla García.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

**Diputada GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**, a nombre propio y de los demás integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona **diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un movimiento que inició hace décadas ha cobrado nueva fuerza, bajo un liderazgo firme y con rumbo.

El Gobierno de la República y el partido que nos honra representar encaminan el esfuerzo para enriquecer la vida política de México.

En esa tarea renovada, se incorporarán, de una vez por todas, las virtudes de las mujeres: la confianza en nosotras porque hacemos lo que debemos; porque podemos; la organización, pues no perdemos la dirección correcta ni dejamos de cumplir con la obligación asumida; la solidaridad, porque sin dejar de ver por todos, nos comprometemos con quienes más lo necesitan; y el patriotismo, porque pensamos, hablamos y actuamos teniendo presente -en todo tiempo- a México.

De explorado derecho, nuestro país se ha adherido a los principales instrumentos internacionales que cobijan los derechos de las mujeres, y en consecuencia, resulta sustancial para el Estado mexicano establecer políticas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

Sin duda alguna, como país hemos logrado grandes avances para reducir la brecha que existe en materia de igualdad, pero otro tanto se ha efectuado en el Estado de México. Destacan, en este rubro: la publicación y vigencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En nuestro Estado el tema de la igualdad de género ha ganado terreno, gracias a que quienes tenemos la responsabilidad de legislar con perspectiva de género, atendemos y analizamos los criterios y recomendaciones que establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ya que éste es un instrumento legal e internacional, signado y ratificado por nuestro país.

De acuerdo con las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: México, en su 36° periodo de sesiones en agosto del 2006, documento que contiene una serie de recomendaciones al Estado mexicano, que para el caso que nos ocupa destacamos la recomendación número 18 que citaremos a continuación como parte del fundamento de la presente iniciativa.

*18. El comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.*

El concepto equidad es solamente una herramienta para llegar al objetivo que marca el principal ideal de la CEDAW, que es la *igualdad* entre hombres y mujeres. Esto implica reconocer los mismos derechos, conceder idénticas oportunidades y concretar iguales beneficios.

Por esta razón las legisladoras y legisladores del grupo parlamentario del PRI, **coincidimos** en que es impostergable sustituir el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión para la Igualdad de Género.

Con la aprobación de la presente reforma damos cumplimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la CEDAW, a fin de seguir trabajando en la construcción de acuerdos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

De aprobarse la siguiente iniciativa, permitirá a esta Legislatura hacer valer los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Bajo este sustento, pretendemos reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México -particularmente el artículo 13 A que señala las facultades de las Comisiones Legislativas- y para el caso que nos ocupa, la fracción XXVI del presente artículo que enuncia los temas que conocerá la actual Comisión de Equidad y Género, afinando el criterio para que el objetivo principal de la Comisión sea conocer y trabajar a favor del tema de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de **Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA**

**GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**

**Distrito IV Lerma**

**DECRETO \_\_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción **XXVI** del artículo **13 A** del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 13 A.-...**

**I. a XXV. ...**

**XXVI. La Comisión Para la Igualdad de Género**, conocerá de los temas siguientes:

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el inciso **a)** de la fracción **XXVI** del artículo **13 A** del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

**XXVI. ...**

a) **De igualdad entre el hombre y la mujer;**

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de noviembre del año 2013.



Dip. Elda  
Gómez Lugo.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**  
**PRESIDENTA DE LA**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO**, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ha sido siempre un crisol vivo de culturas, de tendencias e ideas. Fusión de civilizaciones, en nuestras raíces se imbrican los lujuriantes códigos con páginas sagradas, ciencia y superstición, cultura y paganismo, vida y muerte.

Los mexicanos hemos aprendido a construir nuestra cultura en la dinámica de un choque dialéctico continuo. Esta dicotomía ha sido perceptible desde los remotos tiempos que precedieron a la conquista.

Mestizaje, amalgama y asimilación de las razas en disenso fueron, durante largo tiempo, sello característico de la historia de México. De estas raíces contradictorias y magníficas proviene nuestra realidad actual y, de esas mismas raíces, nuestro apego por preservar la historia, para referirla en variantes magníficas.

Sin embargo y no obstante a un pasado ilustre y a una tradición casi centenaria en archivística y biblioteconomía, debemos reconocer que en nuestro país existen asimetrías estructurales, que se acentúan sensiblemente cuando se habla de educación, preservación y difusión de los documentos históricos y administrativos de los Ayuntamientos.

Sin menoscabo de los sensibles avances que iniciaron en la Administración Peña y se han continuado y profundizado bajo la conducción del Gobernador Eruviel Ávila Villegas impulsando medidas legislativas de avanzada, que incorporan al marco normativo del Estado las nuevas tendencias de las tecnologías de la información y la comunicación, es inconcuso que aún queda mucho trabajo por hacer, pues el tema no se agota, dada la variedad de necesidades que una población siempre cambiante plantea a la acción de gobierno.

Uno de esos ejes debe ser el diseño mecanismos y políticas públicas tendentes a que un mayor número de pobladores accedan a la educación y al conocimiento del acervo documental público que producen los Ayuntamientos Y esto debe lograrse, además, de manera sencilla, bajo premisas de calidad y excelencia.

Sin duda alguna, la educación y el acceso a la verdad histórica son vías propicias para alcanzar un verdadero progreso como sociedad y como nación, y es precisamente obligación que quienes ejercemos el poder público, garantizar el efectivo ejercicio de éste y otros derechos.

Mi convicción personal es que debemos ampliar las posibilidades de crecimiento de aquéllos a quienes sus circunstancias particulares les dificultan el acceso a mejores condiciones, y qué mejor que hacerlo mediante reformas legales que atiendan precisamente a esas necesidades reales de los ciudadanos, y que una vez materializadas, además de ser permanentes por estar incluidas en ordenamientos jurídicos, se traduzcan en una mejor calidad de vida.

Es por ello que propongo reformar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México a efecto de establecer como nueva potestad de los ayuntamientos, utilizar las tecnologías de la información para preservar y asegurar el conocimiento y difusión del acervo documental oficial que produzcan en su ejercicio de gobierno asegurando la disponibilidad, acceso, integridad, autenticidad y conservación de la información que desarrollen en el ejercicio de su competencia, así como la confidencialidad en los datos de los usuarios.

Con ello se pretende hacer efectivo el derecho que se consagra a favor de nuestras niñas, niños, adolescentes y población en general, para propiciar que en los municipios se incentiven modelos de cooperación y coordinación para hacer accesible a sus habitantes el acceso a información trascendente para la vida en sociedad, procurando una cobertura tan amplia que alcance incluso a las poblaciones más marginadas y alejadas de las cabeceras municipales.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene como propósito atender un tema que, de ser aprobado, sentará las bases para comenzar a abatir la inequidad de oportunidades entre los mexiquenses, para allegarse de conocimiento y generar mejores oportunidades de educación que es la vía idónea para el progreso.

La **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** tiene casi dos décadas de haber sido promulgada y son dos lustros ya desde la última reforma a sus dispositivos y, si bien es cierto que en su momento significó un paso adelante en la materia, requiere actualizarse. En su exposición de motivos, el realizador de la propuesta reflejó, con claridad meridiana, la importancia de la misma, en los siguientes términos:

***“Esta Ley busca recuperar la vida pasada de la sociedad mexiquense y conservar en palabras nuestra vida presente, para que las generaciones futuras reconozcan su propio nombre, puedan mirar lo que miraron nuestros ojos y los de nuestros antepasados.***

***Busca situar más allá del azar y de la muerte, las creencias y las razones, los hechos y las realizaciones de los mexiquenses.”***

En ese ánimo y con idéntico objetivo, pretendemos que la aplicación extensiva de las tecnologías de la comunicación, la regulación de avanzada que –en el uso de los medios electrónicos- se implementó en nuestro estado y la formación de nuevos ciudadanos (participativos, involucrados, haciéndose parte en la gestión de gobierno) se traduzca en derecho positivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma y adiciona** diversos dispositivos

de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

---

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO**

Distrito XV  
(Ixtlahuaca, Jocotitlán y Morelos)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**Único.** Se adicionan un primer párrafo al artículo 6; se adiciona un artículo 6 bis y se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, para quedar como sigue:

...

**Artículo 6.-** Las Administraciones Públicas Municipales podrán utilizar las tecnologías de la información para preservar y asegurar el conocimiento y difusión del acervo documental oficial que produzcan en su ejercicio de gobierno asegurando la disponibilidad, acceso, integridad, autenticidad y conservación de la información que desarrollen en el ejercicio de su competencia, así como la confidencialidad en los datos de los usuarios.

Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia, **pudiendo también utilizar medios electrónicos para obtener información y realizar consultas.**

**Artículo 6 bis.-** Los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la consulta de documentos administrativos e históricos, en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

- a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas Municipales, siempre que conforme a la legislación vigente en el Estado no requieran de formalidad y su consulta pueda realizarse mediante medios electrónicos, preservando los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.
  
- b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las

Administraciones Públicas Municipales, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la ley de la materia. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

- c) **A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas.**
- d) **A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de solicitudes de información y consultas en los que tengan la condición de interesado.**

...

**Artículo 13.- El Archivo Histórico del Estado y los Ayuntamientos habilitarán diferentes canales o medios para la consulta del acervo documental público mediante servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.**

Los documentos que integren el Archivo Histórico del Estado únicamente podrán ser consultados por los usuarios dentro del edificio en donde se encuentren instalados **garantizando, también, el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:**

- a) **Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en esta Ley, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento;**

- b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas para los ciudadanos a través de redes de comunicación.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los .... días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Toluca, México, a \_\_\_\_ de noviembre de 2013



Dip. Enrique  
Mendoza Velázquez.

**DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículos 28 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de decreto por la que se adiciona un último párrafo de la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de promover el financiamiento de proyectos productivos para las mujeres emprendedoras**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa de decreto que a continuación se presenta, tiene como finalidad generar mayores posibilidades que fomenten el desarrollo de la mujer emprendedora en los municipios mexiquenses.

El desarrollo integral de las personas y en específico, el de las mujeres que se han incorporado al mercado laboral de manera creciente, ha ocasionado que se implementen acciones que contribuyan a dotarlas de facilidades.

Una de las acciones por las que se ha apostado últimamente, ha sido la designación presupuestal para el desarrollo proyectos productivos, los llamados proyectos emprendedores forman parte en una perspectiva de equidad y género.

El sexo femenino se ha incorporado a los proyectos emprendedores en forma significativa, por lo cual, aportar en proyectos de esta índole genera mayores oportunidades en las mujeres, y por ende, permite una mejoría en el desarrollo humano. Muchas de ellas, se han visto beneficiadas por su educación superior, esto ha incrementado sus oportunidades personales y generado una importante cifra de talentos, en consecuencia, se ha logrado un beneficio para la sociedad.

La implementación de acciones como éstas disminuye la pobreza, la desigualdad y fomenta a un sector importante de la sociedad, tal y como son las mujeres en condiciones de desarrollo integral, mujeres emprendedoras que con su importante labor colaboran con el desarrollo de los municipios y el estado.

Apostar en proyectos productivos con el distintivo emprendedor, ha sido una de las prácticas de los sectores público y privado que mejor han funcionado. Un gran número de mujeres mexiquenses se han aventurado y arriesgado en proyectos emprendedores, cuyos beneficios han fortalecido al estado; obteniendo con ello, una mejor calidad de vida en la población y creando fuentes de empleo que tanto necesita para su propio desarrollo.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como finalidad destinar una parte del presupuesto de los municipios, a la creación de proyectos de mujeres emprendedoras y generar fuentes de empleo que permitan una mejor calidad de vida para los mexiquenses.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
TOLUCA, DISTRITO I**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a la XVIII. ...

XIX. ...

...

...

...

**Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras**

XX. a la XLVI. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días de mes de noviembre de dos mil trece.

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de noviembre de 2013.



Dip. Armando  
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se adicionan los artículos 304 del Tertius al Séptimus del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El surgimiento del Estado Constitucional Moderno descansó en dos bases esenciales: la garantía de los derechos y la división de poderes, en consecuencia la delimitación por ley de los ámbitos y competencias de los órganos del poder público, por ello la primera constitución

escrita de Francia, la de 1791, llegó a señalar que cualquier sociedad que no estableciera dichas premisas carecería de Constitución.

El modelo de división de poderes condujo el intento de los actores políticos por propiciar la debida distribución de competencias entre las distintas instituciones que componían a los gobiernos centrales, como un mecanismo esencial para dismantelar el ejercicio absoluto del poder público; sin embargo, la Revolución de Independencia de las Trece Colonias de Norteamérica incorporó una noción distinta al precisar que la distribución y asignación de competencias debería advertirse no sólo desde una perspectiva horizontal sino que también deberían considerarse las implicaciones propias de la existencia de un plano vertical en el caso de aquellos países que asumían la forma federal de gobierno.

Dicho modelo, a pesar del arribo tardío de las traducciones al español de “El Federalista”, tuvo un importante impacto en los países latinoamericanos como resultado del activismo diplomático de los agentes norteamericanos en nuestras naciones, de tal forma la estructura provincial de la Colonia terminó siendo sustituida por el modelo federal adoptado.

Adicionalmente debemos considerar que la identidad colectiva y el arraigo de la vida comunitaria a través de las figuras hispánicas del Ayuntamiento y las formas comunitarias de organización de nuestros pueblos indígenas, consolidarían nuestro tercer orden de gobierno: el municipal.

Bajo estas premisas resulta necesario señalar que en el caso de nuestro país y, en consecuencia, de nuestra entidad mexiquense, la ingeniería institucional diseñada a partir de la Constitución General de la República precisa una serie de facultades expresamente conferidas a las autoridades federales, las cuales se concentran en el artículo 73 de dicho ordenamiento, el cual, por cierto, es el dispositivo constitucional más reformado, lo que ha ocurrido en 68 ocasiones.

Dicho sistema contempla, para el caso de las atribuciones de las autoridades estatales, un esquema residual a partir de otorgar a los gobiernos locales las atribuciones que no se otorgaron a las autoridades federales, se entienden reservadas a los Estados.

Por último hay otro conjunto de facultades constitucionalmente definidas que se asignan a los municipios y que se encuentran resguardadas por el concepto de la autonomía reconocida a esta instancia de gobierno, de la que se dice, representa el primer contacto de la autoridad con la población, con sus demandas, necesidades y problemas.

Dicho modelo de asignación de competencias si bien precisa un conjunto de disposiciones exclusivas de cada nivel de gobierno, también ha transitado al establecimiento de un conjunto de materias en las que se requiere la participación concertada de todas las autoridades, las que se han denominado concurrentes para los tres órdenes de gobierno, se trata de las actividades en materia de salud; asentamientos humanos; protección al ambiente, pesca, acuacultura; sociedades cooperativas; educación; seguridad pública; protección civil; deporte y turismo.<sup>1</sup> En estos casos el Congreso de la Unión se encuentra facultado para expedir las normas que distribuyan, regulen o establezcan las bases para el ejercicio de dichas atribuciones.

Para efectos de la propuesta que hoy sometemos a su consideración, resulta más que indispensable tener en cuenta este marco general de competencias, ya que el mismo sistema de Coordinación Fiscal que prevalece en nuestro país ha concentrado en la Federación, en un primer momento y después, en las autoridades estatales, la asignación de la mayor cantidad de recursos, configurándose una debilidad estructural en las finanzas públicas al mismo tiempo que las demandas sociales prevalecen e incluso se incrementan.

Con la finalidad de fortalecer los ingresos municipales y, de esta manera, propiciar una respuesta más efectiva de la autoridad a las necesidades de la población, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, ha insistido, a lo largo del tiempo, en la necesidad de revertir la debilidad financiera de los Ayuntamientos a través de la asignación de recursos orientados a fomentar la inversión pública.

Hasta la LIV Legislatura, dichas acciones se limitaban a la asignación de montos a ejercerse a través del Gasto de Inversión Sectorial, cuya composición, manejo por parte de la autoridad estatal y asignación discrecional, terminaba por generar más problemas de

---

<sup>1</sup> Vázquez Gómez Bisogno, Francisco. "La distribución de competencias en el federalismo mexicano. De la simple ocurrencia a su gradualidad: análisis de la Litis en la Controversia Constitucional 71-2009, en materia de turismo" en <http://www.vazquezgomez.blogspot.mx/2012/05/la-distribucion-de-competencias-en-el.html> Pág.6.

aquellos que intentaba resolver, por ejemplo la realización de obra y el incumplimiento de sus respectivos pagos.

Durante la LV Legislatura se adoptaron decisiones importantes a partir de la integración del llamado Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM) el cual perduró durante dos periodos constitucionales de esta representación soberana y su constante perfeccionamiento permitió asegurar que los recursos se orientaran a la realización de obra, se atendiera con equidad y transparencia a los municipios, que la autoridad municipal administrara y ejerciera los recursos e, incluso, que se promoviera el mejor ejercicio de las facultades de recaudación de los recursos propios y de eficiencia financiera.

Sin embargo dicho modelo fue desmantelado durante la LVII Legislatura del Estado, siendo sustituido por el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal que si bien conservó la estructura para la distribución de los recursos públicos, también modificó los fines de su ejercicio y flexibilizó los criterios incorporados para fomentar el ejercicio responsable de las atribuciones de recaudación y el criterio de eficiencia fiscal.

Desde nuestro punto de vista las acciones que se realicen para descentralizar el gasto y acercar los recursos públicos a las instancias más cercanas a la población constituye una ruta adecuada para fomentar el desarrollo y la integración de nuestras comunidades a mejores condiciones de vida, acceso a los servicios públicos e incorporación plena al desarrollo.

Pero la asignación de recursos debe acompañarse de incentivos claros y efectivos para que todas las autoridades cumplan con las responsabilidades que se les han conferido en materia de recaudación, prioricen el gasto en inversión pública y prestación de servicios y contengan el gasto corriente, propiciando su reducción progresiva en la medida en que se adoptan mejores prácticas en la implementación de las políticas públicas, un esquema más amplio de transparencia y una efectiva rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende otorgar mayor certeza a los municipios al precisar la integración de dos fondos estatales para la distribución de recursos a los Ayuntamientos.

Proponemos conservar el actual Fondo para el Fortalecimiento Municipal precisando que los fines de las obras y acciones que se realicen con los recursos que año con año se han asignado a los municipios bajo esta modalidad correspondan a aquellas materias que son de competencia concurrente para todas las autoridades. Esto resulta sumamente importante si consideramos que precisamente en las materias concurrentes es donde en ocasiones se presenta un mayor abandono del resto de las autoridades en lo que corresponde a la realización de obras públicas que permitan la mejor prestación del servicio público.

Adicionalmente impulsamos la creación de un segundo Fondo cuya denominación se propone como Fondo Estatal de Municipalidad, los recursos que lo integren tendrían que destinarse al financiamiento de obras de inversión cuyos fines correspondan a aquellas atribuciones que son exclusivas de los municipios y que se encuentran enlistadas en el artículo 155 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La incorporación de dichos fondos en el Código Financiero permitiría, adicionalmente, señalar en la norma permanente su composición, la que conservaría la actualmente existente del FEFOM incluyendo la eficiencia fiscal que fue un criterio característico del PAGIM.

Adicionalmente se incorporan las disposiciones que han prevalecido en los últimos años para regular ambos fondos, en su momento, y que contribuyen a otorgar certeza, equidad, transparencia y efectividad a la distribución, ministración y ejercicio de los recursos públicos.

Es en mérito de todo lo anterior que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, si lo estiman conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Armando Portuquez Fuentes**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan los artículos 304 del Tertius al Septimus, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar en los siguientes términos:

**Art. 304 Tertius.** El Ejecutivo podrá proponer y la Legislatura aprobar, en el Presupuesto de Egresos, la integración de los siguientes fondos para el fortalecimiento de los municipios:

**Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)** cuyo objetivo primordial consiste en fortalecer la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional en aquellas materias de competencia concurrente de la autoridad municipal.

**Fondo Estatal de Municipalidad (FEM)** cuyo objetivo primordial consiste en fortalecer la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional en aquellas materias de competencia exclusiva de la autoridad municipal.

Los recursos que integren estos fondos se ministrarán a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%;
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%; y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Estos recursos no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

ART. 304 Quartus.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos de los fondos señalados en el artículo anterior, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en dónde se establecerá la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Art. 304 Quintus.- Para determinar el criterio del inciso d) del artículo 304 Tertius, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 28 de enero del año que corresponda, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre en la cuenta pública del ejercicio fiscal más reciente que se encuentre en poder del OSFEM.

Ingresos	Egresos
Impuestos	
Derechos	Servicios personales
Aportaciones	Materiales y suministros
Aprovechamientos	Servicios generales
Ingresos propios DIF	Transferencias
Participaciones	Erogaciones extraordinarias
Ramo 33 (FORTAMUN)	

Para determinar el coeficiente del inciso al que se refiere el presente artículo se elegirá sólo a los ayuntamientos con una eficiencia en cuenta corriente superior a 5%, aplicando la siguiente fórmula:

Saldo	del	<u>Saldo</u>
superávit =		$\sum_{i=1}^n \text{Saldo}$
		i=1

Dónde, Saldo = Saldo del superávit en cuenta corriente para municipios con cuenta corriente mayor a 5%, y  $\sum n\text{Saldo}$ = Suma de saldos de todos los municipios con cuenta corriente mayor a 5%.

**ART. 304 Sextus** Los recursos de los fondos señalados en el artículo 304 Tertius se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre del año correspondiente. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**ART. 305 Septimus** Los proyectos a ejecutarse con los recursos de los fondos estatales de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y de Municipalidad cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

La Legislatura, en el Presupuesto de Egresos podrá incluir disposiciones adicionales para asegurar su ejercicio procurando fomentar la eficiencia fiscal de las autoridades municipales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Dip. Armando  
Soto Espino.

Toluca de Lerdo, México, 21 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Soto Espino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 154 ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es un hecho que actualmente la población en el Estado de México demanda mejores servicios por parte de los gobiernos municipales, situación por la cual resulta necesario hacer valer las facultades constitucionales que tienen los municipios para ejercer y administrar libremente su hacienda, así como para recaudar los ingresos que se generen con motivo del cobro de los derechos que permite la legislación. Siendo así que por mandato de la propia Constitución, corresponde a esta Legislatura expedir las disposiciones legales en esa materia, para determinar el tipo, clase y forma de los ingresos que puede obtener cada gobierno municipal.

Los Ayuntamientos tienen como obligación de asegurar y garantizar que los bienes de uso común sean usados libre y gratuitamente por los habitantes de sus municipios, únicamente con las restricciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o derivadas de los actos administrativos debidamente motivados.

De esta manera, se propone la creación de un derecho por el uso de la vía pública en lo referente a la instalación de infraestructura de servicios tales como la distribución de energía eléctrica, comunicaciones tales como telefonía, internet, televisión por cable, conducción de gas natural, etcétera.

Estas actividades suponen un beneficio económico por parte de las personas que otorgan estos servicios, sin embargo aún y cuándo la infraestructura para otorgarlos se encuentran situados en la vía pública, propiedad de los municipios, éstos no son beneficiados por el usufructo que realizan estas empresas.

De acuerdo con lo que se propone, el establecimiento de las redes públicas de de los servicios anteriormente mencionados, así como, la instalación de los cableados correspondientes, ya sean visibles u ocultos, requieren necesariamente el uso de bienes comunes, por lo cual, no deben quedar exentas de tributación para el municipio en que hayan sido instaladas, por lo cual válidamente puede ser objeto de gravamen por concepto del uso de vías públicas.

Para tal situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 441/2009, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió que el cobro municipal por el uso de espacios públicos, no implica que sea con motivo del uso, aprovechamiento o explotación de la actividad que desarrolla la empresa (telefonía, televisión por cable, distribución de gas, etcétera), sino por razones diversas, como pueden ser las relativas al desarrollo urbano y la ecología, entre otras.

Siendo así que el cobro se refiere a la instauración de construcciones en las zonas destinadas a vías públicas, tales como postes, cableado oculto y visible, casetas telefónicas que se detallan en el proyecto de decreto, y que no corresponden a una tributación por la actividad que se explota, ni que sea un requisito correspondiente a ese giro, sino que es un pago que se efectúa al municipio para extender o instalar determinada infraestructura dentro de su espacio territorial, que no guarda relación íntima con la actividad a que corresponde,

sino que atiende a las características de la construcción, tal y como quedó plasmado en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

*DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA DE LÍNEAS OCULTAS O VISIBLES DE TELEFONÍA, TELEVISIÓN POR CABLE O INTERNET. LOS ARTÍCULOS 1o. Y 39, FRACCIÓN III, NUMERALES 1, INCISO B), Y 2, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007). Las normas de referencia que prevén que las personas físicas o jurídicas pagarán derechos por la autorización para la licencia de construcción de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía, televisión por cable o internet, entre otros, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no tratan de regular ni gravar vías generales de comunicación o los servicios que la integran, pues la mencionada licencia de construcción por la cual se paga el derecho, sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional y las correlativas disposiciones internas del Estado de Jalisco, lo cual se corrobora con los preceptos 5, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no se puede impedir o limitar el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.*

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo dar un aprovechamiento legítimo al uso de las áreas públicas que son utilizadas para la prestación de servicios, proponiendo las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.</b>
I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	0.093
II. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para conducción eléctrica.	0.077
III. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para conducción de combustibles.	1.204
IV. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	0.170
V. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para conducción eléctrica.	0.124
VI. Poste para comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	0.077
VII. Poste de conducción de energía eléctrica	0.046

VIII. Caseta telefónica	0.169
-------------------------	-------

Ahora bien, como tales cobros deberán ser realizados por la utilización de la vía pública para la explotación de un servicio, consideramos que si por ejemplo, un poste utilizado para la conducción de energía eléctrica, también es utilizado por alguna compañía de servicios de televisión por cable, cada empresa deberá pagar su propio concepto, sin que el precio deba ser por cada poste, sino por el uso de la vía pública que cada empresa le da a la infraestructura colocada en las áreas propiedad del ayuntamiento.

Debe considerarse que para el caso de las entidades paraestatales, este derecho no resulta aplicable, pues de acuerdo a lo que dispone el artículo 115 fracción IV inciso C) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran exentos los bienes de dominio público de la Federación, excepto cuando estos bienes sean utilizados por entidades paraestatales, a propósitos distintos a los de su objeto público.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar el artículo 154 ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Armando Soto Espino**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

**PROYECTO DE DECRETO****DECRETO NÚMERO****LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 154 ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 154 ter.-** Para la realización de obras en la vía pública con objeto de realizar los servicios que a continuación se mencionan, se pagarán los derechos siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.</b>
IX. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	0.093
X. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para conducción eléctrica.	0.077
XI. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para conducción de combustibles.	1.204

XII.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	0.170
XIII.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal, en zanja por cada 50 centímetros de ancho o fracción para conducción eléctrica.	0.124
XIV.	Poste para comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	0.077
XV.	Poste de conducción de energía eléctrica	0.046
XVI.	Caseta telefónica	0.169

Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, la tarifa será calculada de acuerdo a los metros cuadrados utilizados de terreno calculados de acuerdo a las tablas de valor del suelo.

Para el caso de la utilización de infraestructura que tengan dos o más usos a los establecidos en el presente artículo, el pago de derechos será independiente uno del otro.

Lo anterior, en términos del artículo 115 fracción IV inciso C) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx;

Noviembre 21 de 2013



Dip. Tito  
Maya De la Cruz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, Iniciativa que reforma los artículos 195 y 196, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de señalar la obligatoriedad de que los Municipios actualicen sus bandas de valor cuando menos al índice inflacionario, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La responsabilidad que las autoridades municipales tienen frente a su comunidad y la eficiencia en la prestación de servicios públicos, en muchas ocasiones se ven forzadas por cuestiones políticas cuando se trata de decidir sobre las variables que afectan la recaudación de los tributos y sobre aquellas que afectan los costos y la eficacia de los servicios con ellos financiados.

La búsqueda de encontrar el financiamiento de los servicios públicos que se prestan por parte de las autoridades municipales han generado la necesidad de mejorar sus sistemas recaudatorios, pero aun en la actualidad tenemos administraciones que no eficientan su administración por los costos políticos que puedan acarrear con ello, generando deficiencia recaudatoria y por consecuencia deficiencia en la prestación de los servicios públicos y en la calidad de vida de sus habitantes.

Estas precisiones nos establecen que la regla universal del Beneficio – “Equivalencia Fiscal”: es que los individuos que perciben los beneficios de un bien o servicio público son quienes deben pagar por los costos de su provisión. Esto puede hacerse o bien mediante el pago de cargos, tasas, tarifas o contribuciones, o mediante impuestos locales generales.

Fue en 1983, donde los municipios adquirieron nuevas potestades tributarias, con la reforma Constitucional al Artículo 115, que transfiere el beneficio de la recaudación del impuesto a la propiedad raíz al nivel municipal, así también la creación de reservas territoriales, el control y la planeación del desarrollo urbano, además de facultarlos para asociarse a fin de lograr una más eficaz prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, una de las potestades tributarias es la del cobro del impuesto predial, mismo que es calculado en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura. Lo anterior tiene sustento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Éste proceso lo realizamos año con año en este poder, y en muchas aprobaciones hemos sido omisos en la obligación que tienen los municipios de actualizar y modificar sus valores unitarios.

Estos incrementos o disminuciones son turnadas a las Comisiones Legislativas, donde será nuestro deber analizar no solo si debe o no incrementarse su valor por división o fusión, sino que el quehacer de los Ayuntamientos como lo referimos anteriormente exista una inversión proporcional de los recursos en la dotación de los servicios públicos, así como su mantenimiento; no podemos exigirle a los contribuyentes mayor pago del impuesto predial cuando sus calles, banquetas, el servicio de limpia, de alumbrado público, entre otros, mantiene un alto nivel de deterioro, que demuestra que en años la atención hacia esa área ha dejado de ser importante por la autoridad municipal.

Consideremos que el artículo 187 del Código, hace referencia que “El área homogénea es la delimitación constituida por un conjunto de manzanas que cualitativa y cuantitativamente tienen como características predominantes el régimen jurídico de la propiedad; uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; nivel socioeconómico de la población; tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo”.

Es imprescindible que desde esta Asamblea podamos anteponer los derechos de los ciudadanos mexiquenses, debemos hacer que la autoridad municipal cumpla con sus obligaciones, debemos detener el incremento indiscriminado que en ocasiones se realiza en las “Tablas de Valor Unitario”, en donde su mejor argumento de los Ayuntamientos de un alza superior al inflacionario es que no había sufrido cambio alguno en más de dos, tres o diez años.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de decreto adjunto, el cual condiciona que las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal realizada durante los últimos dos años al que quieran modificarse, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocias Catalán Valdez

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 195 en su párrafo primero y se adiciona un párrafo al Artículo 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 196.- ...:**

**I. al VII. ...**

**Además, las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal realizada durante los últimos dos años al que quieran modificarse.**

**Artículo 195.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se modificarán, y actualizarán, por las autoridades en la materia; en ningún caso, podrán ratificarse las del año inmediato anterior, cuando menos se actualizarán de acuerdo a la proyección inflacionaria para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos siguientes:**

**I-IV ...**

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil trece.



Dip. Luis Gilberto  
Marrón Agustín.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

Diputada Ana María Balderas Trejo, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento proyecto de iniciativa por el que se reforman los artículos 5, 10, 11, 19 TER, 24 y 46 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, lo cual solicito, basándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, la intervención del poder ejecutivo estatal en materia de derechos humanos debe darse en cuatro niveles; cultivar una conciencia social respecto a los derechos humanos, actuar conjuntamente con organizaciones civiles y fomentar la participación ciudadana, hacer partícipe al sistema judicial en los casos en que se violen los derechos humanos, además se menciona como pilar una Sociedad Protegida en un marco de respeto a los derechos humanos para salvaguardar el bienestar de la persona.

Por lo anterior y de acuerdo al estudio de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México vigente, se proponen una serie de reformas que adicionen a los artículos que componen dicha ley certidumbre y defensa hacia los adultos mayores con el propósito de asegurar el respeto a sus derechos humanos; en el artículo 5 la fracción XVIII no especifica si debe haber una razón justificada para que el adulto mayor sea trasladado o removido de las Estancias del Adulto Mayor, es por ello que proponemos agregar al informe que debe

presentarse por escrito y con antelación una justificación por el cual el adulto mayor debe trasladado o removido de ésta.

Respecto a la fracción XLIII del mismo artículo creemos imperante la necesidad de fortalecer los vínculos de comunicación entre los ciudadanos y las instancias gubernamentales, por ello proponemos la formación de comités municipales de representación a los adultos mayores como un derecho. Mediante esta organización se permitiría a los adultos mayores tener mayor participación en las toma de decisiones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la planeación de desarrollo social así como la integración de un representante estatal de tales comités ante el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor al que el artículo 24 de esta ley hace referencia.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 11, buscamos añadir a la sensibilización de la sociedad la de los servidores públicos como un método para fortalecer y promover la interacción entre sectores específicos de la sociedad, como lo son los adultos mayores, con las instancias gubernamentales correspondientes; el objetivo de tal adición es la de fortalecer la comunicación e imagen de la calidad de los servicios que brindan los servidores públicos.

Respecto a las sesiones que debe celebrar el Comité, buscamos que sean trimestrales con los ayuntamientos así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de esta manera se asegurará la construcción y aplicación de una agenda democrática en torno a los problemas, necesidades e intereses de la comunidad de conforman los adultos mayores.

Mediante la reforma al artículo 24 de la presente ley se busca brindar de una mayor representatividad en las distintas instituciones gubernamentales; estamos conscientes de que para que las leyes y políticas públicas sean efectivas es necesaria la participación activa de distintos sectores sociales como lo son los adultos mayores.

Finalmente, en el artículo 46 buscamos agregar una sexta fracción que verse sobre la facultad de las estancias estatales de la tercera edad para solicitar a los familiares de los adultos mayores algún pago en especie que cubra los alimentos del adulto mayor. Lo anterior fundado en los artículos 32 y 51 de la presente ley así como en el Código Civil del Estado de México.

La serie de reformas propuestas a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México buscan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores así como su acceso a mecanismos

institucionales de representación directa, la participación de la ciudadanía, específicamente de sectores desprotegidos como los adultos mayores debe fomentarse para lograr políticas públicas efectivas, sustentadas en diálogos bilaterales entre sociedad y gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 5, 10, 11, 19 TER, 24 y 46 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma las fracciones XVIII y XLIII del artículo 5, se adiciona una fracción XVII al artículo 10, se reforma la fracción III del artículo 11, se reforma la fracción V del artículo 19 Ter, se reforma la fracción III del artículo 24 y adición de la fracción VI al artículo 46 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 5**

...

**XVIII.** No ser trasladado ni removido de las Estancias del Adulto Mayor sin que medie consentimiento, **excepto si se le informa de manera justificada, por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;**

...

**XLIII.** Participar en la planeación del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de acciones que afecten directamente a su bienestar **mediante de la creación de comités municipales conformados totalmente por ellos, fomentando su participación en la construcción de la agenda de trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las autoridades municipales competentes en los temas que a ellos conciernan."**

**Artículo 10**

...

**XVII.** Sesionar trimestralmente con los comités municipales creados por los adultos mayores para asegurar la participación de éstos en la planeación del desarrollo social.

**Artículo 11**

...

**III. Sensibilizar a la sociedad y a los funcionarios del Estado de México**, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;

**Artículo 19 Ter**

...

**V. Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de los adultos mayores, así como sesionar trimestralmente con los comités municipales creados por los adultos mayores para asegurar la participación de éstos en la planeación del desarrollo social;**

**Artículo 24**

...

**III. 12 VOCALES QUE SERÁN:**

...

**o) Un representante de los comités municipales de adultos mayores del Estado de México que hayan sido creados y reconocidos ante las autoridades competentes.”**

**Artículo 46**

...

**VI. Solicitar a los familiares del Adulto Mayor los recursos materiales para el aseguramiento de las obligaciones y atenciones que los familiares tienen hacia el adulto mayor. Por ningún motivo podrán aceptar las estancias dinero o cualquier estímulo económico, los recursos materiales serán en especie.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Período Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO TERCERO.-** El ejecutivo estatal hará las modificaciones pertinentes al reglamento de esta ley así como a las cuestiones presupuestales que por este decreto se necesiten a más tardar dentro de los 60 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Dip. Ulises  
Ramírez Núñez.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 269 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN SU MODALIDAD DE SEXTING Y PARA ELEVAR LA PUNICIÓN CUANDO SE COMETA EN MEDIO DE TRANSPORTE.**

**Toluca, Capital del Estado de México, Noviembre 21 de 2013**

**CIUDADANO**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

***Honorable Asamblea:***

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 269 bis, al Código Penal del Estado de México, en materia de acoso sexual en su modalidad de sexting y para elevar la punición cuando se cometa en medio de transporte, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los medios tecnológicos de comunicación como el internet, la redes sociales, el avance desarrollado en tecnologías como los teléfonos inteligentes, a la par del progreso y de la proximidad en las comunicaciones, han dado paso a fenómenos sociales que se necesitan aliviar.

La Alianza por la Seguridad en Internet estima que en México, el 8% de los jóvenes de escuela secundaria envió imágenes propias, desnudos o semidesnudos, a conocidos o extraños a través de un celular o una computadora.

La empresa mexicana Mattica coloca a México en primer lugar de envíos de sexting en América Latina.

En enero de 2009, una encuesta entre 1.200 adolescentes mostraba que uno de cada cinco había enviado fotos de sí mismos con desnudos explícitos.

En otra encuesta realizada en abril de 2009 entre 655 chicos estadounidenses se observó que el 19% de los adolescentes habían enviado, recibido o reenviado fotos con desnudos o semidesnudos sexualmente sugerentes, por medio de mensajes de celular o mediante correo electrónico.

El 60% de ellos los habían enviado a su novio o novia, pero el 11% afirmó haberlos enviado a personas que ni siquiera conocían. El 80% de quienes practican sexting, según esta encuesta, es menor de 18 años.

El sexting ha sido un aspecto colateral a los avances tecnológicos en comunicación que facilitan nuevas formas de interacción social.

Presumiblemente, a lo largo de la historia de los sistemas de comunicación, siempre se han intercambiado mensajes con contenido sexual. No obstante, las Nuevas Tecnologías de la Información permiten la comunicación mediante imágenes y vídeos, los cuales son intrínsecamente más explícitos y tienen un mayor impacto.

El peligro novedoso del sexting es que ese material que vulnera la intimidad de las personas, mostrándolas desnudas, sosteniendo relaciones sexuales o en poses eróticas, de forma consentida o no.

Así las cosas, dicho material puede ser difundido de manera muy fácil y amplia, de manera que el remitente inicial pierde totalmente el control sobre la difusión de dichos contenidos.

Informes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, reflejó que en México, 1 de cada 5 cibernautas menores de edad, tienen contacto con un pedófilo; pues

a la información que generan o visitan en internet la consideran como segura, sin considerar los riesgos que puede generar la información que proporcionan a desconocidos.

De tal suerte que los pedófilos nacionales y extranjeros, pueden convencer en menos de 15 minutos a un adolescente en desnudarse frente a una cámara web por medio del chat", detalla Eduardo Zepeda Estrada (Director de servicios on line de Damage Control).

Tan sólo basta mencionar el ejemplo de Swetie la niña virtual creada por una ONG holandesa para capturar predadores sexuales en internet que sirvió para dar a conocer el nombre de mil adultos pederastas de 71 nacionalidades.

El daño social que genera el sexting es evidente. Es causante de ciertas consecuencias imprevistas y graves, se ha relacionado con situaciones que han conducido al suicidio. De igual forma, ha sido señalada como una actividad que puede exponer a los menores de edad al grooming (acoso sexual por pedófilos) y al cyberbullying (acoso sexual por internet), como medio de presión y ridiculización contra la persona fotografiada.

Nuestra codificación penal vigente en la Entidad ya tipifica las variantes más peligrosas del sexting en el capítulo denominado "Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía".

Sin embargo dicho capítulo no prevé la sanción de conductas como la simple exposición al desnudo de una persona por otro, con fines de exhibición para ridiculizarla, presionarla o difamarla. Por el contrario, dichos tipos penales castigan sólo actos predatorios de pedófilos y de tratantes, bajo la pornografía infantil, dejando de lado las conductas consistentes en venganzas o actos de presión, ridiculización o difamación de compañeros de trabajo, ex parejas, compañeros de escuela o profesores.

Por ello, es menester actualizar nuestro medio legal, con conocimiento del carácter instrumental del derecho para remediar males sociales de forma eficaz y así las instituciones de seguridad pública, los órganos de procuración y de administración de justicia, puedan investigarlas, judicializarlas y condenarlas, a fin de que se pueda materializar el acceso a la jurisdicción estatal efectiva, de quiénes son víctimas de tan reprochables conductas, máxime

cuando los pasivos son menores de edad o personas que por sus condiciones personales no pueden entender o resistir la conducta.

Por otro lado, es necesario elevar la severidad con la cual el Estado responda a quienes en medios de transporte público cometen acoso sexual, ya que las penas vigentes son pírricas frente al grave daño emocional que causan a las víctimas, en su mayoría mujeres y menores de edad, del acoso en transporte colectivo que, al sumarse a los problemas imperantes de transporte, tornan dicho servicio público concesionado, muy peligroso para tan vulnerable sector social.

Por ello, proponemos tipificar como delito de acoso sexual, la conducta consistente en actos con fines ofensivos, difamatorios, eróticos o sexuales, por parte de quien grabe, reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma imágenes, texto, sonidos o la voz de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio desnudos semidesnudos, reales o simulados.

De igual forma se propone perseguir y castigar penalmente a quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En ambas hipótesis se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**Dip. Ulises Ramírez Núñez**  
**Presentante**

**La LVIII Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**Decreto: \_\_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se reforma los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 269 bis, al Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 269 Bis.- ....

**Incurre en acoso sexual, quien con fines ofensivos, difamatorios, eróticos o sexuales, grabe, reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma imágenes, texto, sonidos o la voz de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio desnudos semidesnudos, reales o simulados.**

**También quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.**

**En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.**

**Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido de su cargo y se le inhabilitará por el tiempo que dure la condena.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL TRECE.”**



Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de Noviembre de 2013.



Dip. Gerardo  
Del Mazo Morales.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona el Capítulo Séptimo al Título Segundo Denominado del Sistema Estatal De Alertas, y las Fracciones IV, V y VI al artículo 6.37 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Nueva Alianza coincidimos en que la Protección Civil en el Estado de México, debe ser un tema trascendental para alcanzar una “Sociedad Protegida”, en la cual, todos sus miembros sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica tengan acceso a gozar de la seguridad que el Estado está obligado a proporcionar como un derecho fundamental.

En ese sentido, es de reconocer que el Gobierno del Estado de México ha venido impulsando las transformaciones necesarias en esta materia con el objeto de garantizar a los mexiquenses su derecho a la seguridad en su persona y sus bienes, en los casos en que pudieran verse vulnerados ante la ocurrencia de un agente perturbador.

Pero también es necesario no olvidarnos de que las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que se encuentra expuesto nuestro país, ponen a la población en una situación vulnerable, pues a la fecha, el país adolece de una verdadera cultura integral de protección civil, lo que se ha reflejado en los últimos años con la falta total o parcial de políticas clave como medidas preventivas y de mitigación en las zonas vulnerables a desastres, sistemas de alerta temprana, falta de planeación urbana y de estudios sobre los usos del suelo, etc.

En el caso del Estado de México, dada su ubicación y localización en la parte central del país y pertenecer a dos grandes provincias fisiográficas (Sistema Volcánico Transversal y a la Cuenca del río Balsas), está sujeto a la heterogeneidad de sus características geográficas como el clima, suelo y vegetación, por lo que la mayor parte del territorio mexiquense está expuesto permanentemente a la acción de fenómenos naturales de diferente índole, siendo el caso de los sismos una amenaza permanente.

Como todos sabemos, la entidad mexiquense con sus más de 16 millones de habitantes es la más poblada del país, razón que la hace aún más vulnerable por los posibles daños materiales y humanos que puede llegar a dejar un sismo de magnitud fuerte; por esa razón, es importante recordar que la prevención es ante todo, la herramienta que tenemos para actuar ante este tipo de acontecimientos impredecibles y que una manera de estar preparados para poder actuar antes de un sismo, es poder contar con una alerta sísmica temprana.

Con ese panorama, el Estado de México requiere de una política de protección civil integral, pues como se ha dicho, por su ubicación y condiciones está obligado al igual que el gobierno federal a reorientar los esfuerzos en materia de prevención y mitigación de riesgos en el impacto de los desastres; debiendo transitar de acciones enfocadas a la atención de emergencias, a un sistema verdaderamente preventivo.

En muchas ocasiones nuestra entidad ha sido punta de lanza en políticas públicas en beneficio de la sociedad, y esta vez no puede ser la excepción, no puede mantenerse al margen de lo que el gobierno federal ha planeado hacer respecto a la política de protección civil, destacando en este caso, la creación y operación de un “Sistema Nacional de Alertas” que permitirá contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro; por ello, es necesario, dadas las condiciones que aquejan al estado mexiquense, hacer lo propio y sentar las bases para hacer de esta entidad la primera en donde su gente se sienta menos vulnerable y más segura.

En ese marco de ideas, para Nueva Alianza es importante compartir con todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura la importancia de contar en el Estado de México con un sistema de alertamiento temprano, concebido como un recurso tecnológico que tiene como objetivo notificar a las personas sobre un peligro, con una pronta respuesta a fin de reducir las muertes, lesiones y pérdidas de bienes.

A estas alturas creo que hay desgracias que conviene no olvidar, porque pueden ser recurrentes y suceder más de una vez durante nuestras vidas, tal es el caso de los movimientos sísmicos, las tormentas tropicales y huracanes, cuyos remanentes impactan también de buena medida al territorio mexiquense.

En el caso del sismo de 1985 que originó según cifras oficiales 10,000 víctimas y extraoficiales 30,000 colocándolo como el desastre más grande en la historia contemporánea de México, marcó el parte aguas de la implementación de organismos y sistemas de prevención de desastres, como el Sistema Nacional de Protección Civil.

En ese mismo marco de acciones, y luego del lamentable suceso, surgió el Centro de Instrumentación y Registro sísmico A.C. (CIRES) como una asociación civil no lucrativa fundada en junio de 1986, para promover la investigación y desarrollo de tecnología aplicada a la instrumentación sísmica, como medida útil para mitigar los posibles desastres sísmicos.

Derivado de ello, se ha podido establecer que al inicio de un sismo fuerte se generan 2 ondas principales, la onda “P” o primaria y la onda “S” o secundaria. La onda “P” es la primera en generarse, y viaja a una velocidad mucho mayor (8 km/s) que la onda “S” (4km/s) y el instante en que esta onda es detectada por un Instrumento de medición (acelerógrafo) y

se corrobora la magnitud del sismo, este emite una señal de radio que viaja a través de torres de comunicación ubicadas estratégicamente y al arribo de la señal al D.F. la diferencia entre las velocidades de ondas sísmicas y de radio permite la emisión de una señal de alerta que puede ser escuchada por los habitantes del Distrito Federal.

El tiempo de arribo a la zona centro de México de las ondas “S” generadas en las costas de Guerrero, y que son las más destructivas oscila entre 50 segundos y 1 minuto o un poco más dependiendo del lugar donde se produzca el foco del movimiento sísmico.

Este sistema es pionero en su tipo, tuvo que forjar su reputación en base a ensayo y error, pues aunque comenzó a operar en 1991, no fue sino hasta el 14 de septiembre 1995 que el sistema pasó la prueba, activando la señal de alerta con 72 segundos de anticipación ante la llegada de las ondas sísmicas a la ciudad de México de un sismo de 7.3 grados Richter, cuyo epicentro fue Copala Guerrero.

Posteriormente se han venido suscribiendo convenios entre el CIRES y distintos gobiernos como el de Jalisco, Colima, Michoacán, Puebla, quienes se han unido a lo ya instalado en Guerrero y Oaxaca, por lo que actualmente ya se encuentra cubierto la mayor parte del país susceptible a temblores. Aunque falta mucho por hacer, los avances son significativos si tomamos en cuenta que el llamado corredor sísmico, en el cual se agrupan los lugares donde las placas se están presionando, bordea la costa del Pacífico, desde Chile hasta California y desde ahí vuelve hacia el sur, pasando por Japón y las costas de China; rodea al planeta de oeste a este, cruza México y sigue a través del Atlántico hasta las costas de África para continuar por Turquía e Irán hasta la India y China, donde se vuelve a conectar con el cinturón del Pacífico.

Es triste reconocer y ser testigos de que tienen que pasar desgracias como la del año 2010 en Japón, Haití, o recientemente en Irán, Indonesia, etc, pues después de ocurridos dichos fenómenos naturales, es cuando las autoridades ponen en marcha las acciones para prevenir mayores pérdidas humanas; en el caso particular de México, como he dicho anteriormente, fue luego del sismo del 85 que se puso en marcha diversas acciones para evitar hechos como ese, sin embargo al paso del tiempo pareciera que nos volvemos a ser insensibles a los temas preventivos y pese a que se tienen las herramientas tecnológicas

que son incluso envidiadas en el buen sentido por otras naciones, resulta que en el país creador no se le da el reconocimiento que debería.

Actualmente hay muchos esfuerzos de científicos mexicanos y autoridades para tener ciertos preparativos que mitiguen un efecto severo de algún terremoto; pues de acuerdo a estudios científicos, se ha detectado una zona del estado de Guerrero denominada “Brecha de Guerrero” y que no se ha movido en años, por ende en esa zona se espera que ocurra un evento sísmico de gran magnitud, similar o superior al del año 85, pues se dice que puede ocurrir uno de magnitud 8.3; dos de magnitud 8.1; o bien cuatro magnitud 7.8, y que sin duda puede llegar a producir daños al territorio mexiquense.

Nueva Alianza pretende con esta iniciativa fortalecer los pilares que el ejecutivo del estado se ha trazado bajo el esquema de una sociedad protegida, pues al incluir este Capítulo Séptimo al Título Segundo del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se están sentando las bases para crear el sistema estatal de alertas, que de manera inicial incorpora la alerta sísmica, toda vez que una parte del estado recibe la señal que actualmente transmite el CIREC, por ello se intenta instalar la infraestructura necesaria para que la totalidad del estado cuente con este beneficio de poder actuar con segundos de anticipación ante un sismo; y si decimos que de manera inicial es la alarma sísmica, es porque dicha infraestructura puede ser utilizada para que el Estado de México en un corto o mediano plazo interconecte diversas alertas como la hidrometeorológica, invernal, etc.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Iniciativa de Decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Segundo con los artículos 6.19 Bis; 6.19 Ter; 6.19 Quáter, 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies; así como las fracciones IV, V y VI al artículo 6.37 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SÉPTIMO.  
DEL SISTEMA ESTATAL DE ALERTAS**

**Artículo 6.19 Bis.-** El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por los Sistemas de Alerta Temprana existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica y otros de jurisdicción federal y estatal que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 6.19 Ter.-** Las alertas que constituyan el sistema al que hace referencia este capítulo, deberán proveer información clara y oportuna que cumplan su cometido de salvar vidas, y para ello la autoridad responsable tomará en cuenta, al menos, los siguientes componentes:

I. El conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgo. Se deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador, tales como, intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva;

III. La secretaria de Seguridad Ciudadana dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y

IV. Las acciones y procedimientos para obtener una respuesta adecuada ante las alertas, deberán constituirse en planes operativos específicos para el alertamiento, así como las acciones de preparación de la población.

En el diseño de los Sistemas de Alerta Temprana deberán considerar adicionalmente en su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades a personas con capacidades diferentes, población indígena y aspectos culturales entre otros.

**Artículo 6.19 Quater.-** El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., sistemas de alertamiento sísmico temprano conectados al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

**Artículo 6.19 Quinquies.-** Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos

estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México, deberán contar con un equipo de alertamiento sísmico temprano audible y visible.

**Artículo 6.19 Sexies.-** Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de bajo, mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento sísmico acorde a sus necesidades que se interconecte o reciba la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

(...)

**Artículo 6.37.-** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

...

- IV. De 10 a 100 días de salario mínimo vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien inicie operaciones generadoras de bajo riesgo y no cuente con equipo de alertamiento sísmico.
- V. De doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento sísmico.
- VI. De mil a tres mil días de salario mínimo vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento sísmico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 6.19 Quater, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones y en un término de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, podrá disponer de los recursos necesarios del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, de manera específica de la subcuenta denominada “Para Acciones de Equipamiento y Prevención”, garantizando así la instalación, operación y mantenimiento anual ininterrumpido del Sistema Estatal.

**CUARTO.** En tanto se cumpla con lo establecido en el transitorio inmediato anterior, lo estipulado en los artículos 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies será aplicable de manera obligatoria e inmediata en la fecha de entrada en vigor de este Decreto en los municipios mexiquenses en donde tenga cobertura actualmente la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano; teniendo para tal efecto un término de 60 días naturales para darle cumplimiento.

**QUINTO.** Los programas internos de Protección civil autorizados con anterioridad a la publicación de este decreto, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

**SEXTO.** En un término no mayor a 60 días naturales, el Ejecutivo del Estado hará las modificaciones y actualizaciones necesarias al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los días del mes de                      del año dos mil trece.



Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de Noviembre del 2013



Dip. Gerardo  
Del Mazo Morales.

**DIP. ANA MARIA BALDERAS TREJO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación, ha sido durante muchos años un flagelo social que se ha convertido en un serio problema que afecta los derechos humanos de toda persona que habita o transita no solo por nuestra entidad, sino por el país; es un fenómeno tan arraigado que muchas veces se presenta aun sin que la persona discriminadora se percate de ello.

La razón de que se presente una conducta discriminatoria sin que se haya tenido la intención o la mala fe, se debe a que muchas veces son conductas que a lo largo de la historia se nos han presentado como cotidianas, y en la práctica tanto niños como adultos las desarrollan con gran frecuencia.

La discriminación la encontramos en eventos tan simples como al compartir un aula escolar con una persona con discapacidad a la cual se le excluye del grupo escolar por considerarse una persona “diferente”, o el hecho de convivir con personas ex reclusas o migrantes a quienes se les identifica como “extraños o delincuentes”, o más aún al integrarse en actividades culturales y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, a los que se les restringe sus derechos debido a que su apariencia o lenguaje son diferentes.

El rechazo a lo desconocido muchas veces viene a constituir el principal elemento por el cual segregamos y excluimos a los grupos sociales o personas en situación de vulnerabilidad, basta percatarnos de las situaciones que tienen que enfrentar las personas con VIH o sida al momento en que se les niega la atención médica o antirretroviral, las mujeres embarazadas al negarles el empleo o al exigirles su renuncia aduciendo falta de productividad por los cuidados médicos que requieren, o simplemente al restringir derechos a las mujeres respecto de los hombres por la sola condición de género.

La existencia de una cláusula constitucional que actualmente prohíbe toda forma de discriminación en nuestro país, representa un avance importante, pues sienta las bases para la consolidación de una cultura de respeto e igualdad real de oportunidades y derechos para toda persona.

Con una redacción homologa a la Constitución federal, diecinueve entidades federativas han prohibido toda forma de discriminación en su territorio, a saber: Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas. Aunque dicha medida pareciese un gran logro en el reconocimiento de la igualdad de las personas, aun no es suficiente, requerimos como legisladores en todo momento adecuar nuestros marcos jurídicos para estar a la altura de las exigencias que se presentan.

En este sentido, recordemos que existen diversos tipos de discriminación, cada uno de los cuales con sus características propias, por ejemplo la discriminación social, que se presenta en perjuicio de los grupos vulnerables como son las personas con discapacidad, los pueblos y comunidades indígenas, las personas adultas mayores; la discriminación laboral, donde los empleadores exigen mayores requisitos para la contratación o promoción, como son la edad, la experiencia laboral, la apariencia física; la discriminación de género, que tiene su base en la cultura “machista” donde se considera que un género debe prevalecer (masculino) sobre el otro (femenino) por estimársele más débil; o la discriminación racial por motivo de color de la piel.

La discriminación en este tenor, al ser un fenómeno que lacera los tejidos sociales, provocando arbitrariedades y afectaciones a los derechos humanos, debe ser prevenida mediante distintos mecanismos que generen el restablecimiento de valores como la igualdad, para lo cual es primordial garantizar la igualdad sustancial de personas, minorías, grupos y colectivos; evitar las diferencias de trato; proteger la dignidad de las personas; eliminar la visión histórica o tradicional de grupos sociales marginados o sin derechos; superar individual y colectivamente prejuicios, estereotipos y demás subjetivismos condicionantes de la conformación del estigma.

Ahora bien, en nuestro Estado actualmente la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, es el ordenamiento jurídico que promueve igualdad sustantiva de las personas; sin embargo, a pesar de las bondades que presenta, es necesario reconocer que existen aspectos fundamentales de dicha Ley que deben ser modificados, con el fin de lograr los cambios jurídicos que garanticen el respeto y la exigibilidad del derecho a la no discriminación en nuestra entidad, entre estos aspectos se encuentran:

- Incluir un lenguaje con perspectiva de género;

- Modificar el apartado referente a las medidas para prevenir, para combatir y para eliminar la discriminación, haciéndolas más específicas, con el objeto de darles mayor impacto y eficacia;
- Incluir acciones para investigar y sancionar prácticas discriminatorias cometidas por servidores públicos y autoridades estatales y municipales, así como por particulares;
- Crear el Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios; e
- Incluir un procedimiento para la investigación de posibles conductas discriminatorias, el cual será breve y sencillo, y se regirá por los principios de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

En ese tenor, es importante corregir los vacíos jurídicos e implementar una legislación actualizada que permita avanzar progresiva y organizadamente en la adecuación del marco jurídico local frente a los acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de grupos de población específicos como niñas, niños, jóvenes, poblaciones indígenas, personas con discapacidad, adultas mayores, entre otros, a fin de ajustarse a los estándares nacionales e internacionales más favorables de protección de conductas discriminatorias y de igualdad real de oportunidades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**ATENTAMENTE**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**PROYECTO DE DECRETO.**

Decreto Número\_\_\_\_\_

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5, 6, 7, la denominación del Capítulo III, y los 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 y 21; se adicionan los artículos 19 bis, 19 ter, 19 quáter y 19 quinquies; y se derogan los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de México, para quedar como sigue:

“... ”

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de derechos fundamentales que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, el género, la identidad de género, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la homofobia, la xenofobia, el antisemitismo, o cualquier otro motivo análogo, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Artículo 6.-** No se considerarán discriminatorias las acciones que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos socialmente desfavorecidos.

Tampoco será discriminación la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad sea la equiparación de oportunidades y derechos.

**Artículo 7.-** Queda prohibida en el Estado de México cualquier forma de discriminación que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona en el goce y el ejercicio de los

derechos fundamentales a que se refiere el orden jurídico mexicano y protege la presente ley.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

**I.** Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos;

**II.** Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

**III.** Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

**IV.** Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

**V.** Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

**VI.** Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

**VII.** Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre los tratamientos médico o terapéutico;

**VIII.** Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

**IX.** Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como a la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales;

**X.** Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

**XI.** Impedir, restringir o negar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

**XII.** Impedir, negar o restringir el derecho que tiene toda persona a ser oída y vencida, a la defensa o asistencia, y a la asistencia de intérpretes o traductores en todo procedimiento de averiguación previa, jurisdiccional o administrativo;

**XIII.** Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

**XIV.** Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

**XV.** Ofender, ridiculizar o promover la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

**XVI.** Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

**XVII.** Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

**XVIII.** Restringir el acceso a la información;

**XIX.** Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable;

**XX.** Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos;

**XXI.** Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados;

**XXII.** Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

**XXIII.** Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

**XXIV.** Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

**XXV.** Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas;

**XXVI.** Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

**XXVII.** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

**XXVIII.** Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

**XXIX.** En general cualquier otra conducta que contravenga el artículo 5 de esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 8.-** Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Como medidas de prevención de conductas discriminatorias, las autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las siguientes acciones:

**I.-** Sensibilizar y capacitar en materia de no discriminación, equidad de género e igualdad de oportunidades a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en la prestación de un servicio;

**II.-** Informar sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho a la no discriminación en lenguaje accesible a todas las personas servidoras públicas y particulares, considerando la diversidad lingüística, el lenguaje de señas, el Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;

**III.-** Diseñar y emprender campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respeto a la dignidad, así como de condena a actos de violencia, rechazo, exclusión, estigmatización, y homofobia; y

**IV.-** Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje accesible, incluyendo lenguas nacionales, lenguaje de señas, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal.

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes para combatir la discriminación:

**I.** A favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

**a)** Garantizar la educación para todas las personas;

**b)** Proporcionar información sobre salud reproductiva;

**c)** Reforzar el conocimiento del derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;

**d)** Promover la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías que garanticen el acceso de sus hijos;

- e) Impulsar la creación de centros de atención y apoyo integral a la mujer;
  
- f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres solteras a otorgarles o mantenerse en un empleo para el cual demuestren capacidad y conocimientos y procurar el respeto de sus derechos laborales;
  
- g) Dar preferencia, en igualdad de condiciones, para la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública; y
  
- h) Otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación en todos los niveles escolares, con especial énfasis en las disciplinas en que se encuentran sub representadas.

**II. A favor de la igualdad de las niñas y los niños:**

- a) Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;
  
- b) Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a quienes tengan algún tipo de discapacidad;
  
- c) Promover las condiciones necesarias para que puedan convivir con sus padres, abuelos o tutores cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por problemas de disolución del vínculo familiar;
  
- d) Implementar programas de becas o apoyos económicos para el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada, para el intercambio académico y cultural, a nivel nacional e internacional, cuyo otorgamiento sea en igualdad de condiciones;

**e)** Promover la creación de instituciones que procuren la reinserción a la sociedad a aquellos privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales; y

**f)** Proporcionar la atención médica necesaria para la recuperación física, psicológica y la integración social de quienes han sido víctimas de violencia, abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados.

**III.** A favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores:

**a)** Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social;

**b)** Procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y ayudas en especie;

**c)** Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos;

**d)** Promover su acceso y participación en programas de educación básica y superior, libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

**e)** Otorgar créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de la vivienda, mediante diseños arquitectónicos adecuados a las posibilidades de acceso, así como a la utilización de entornos seguros y adaptables a la evolución de las capacidades y nuevas condiciones de vida de las beneficiarias; y

**f)** Garantizar beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo,

terrestre y marítimo, y de agua potable, energía eléctrica, gas, telefonía convencional y celular, entre otros.

**IV.** A favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

**a)** Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados;

**b)** Garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles otorgándoles las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

**c)** Garantizar que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso;

**d)** Promover que en las unidades del Sistema Estatal de Salud y de Seguridad Social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;

**e)** Promover ante las instituciones bancarias el otorgamiento de facilidades para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios que estas brindan, por conducto propio o sus padres o tutores;

**f)** Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal y municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la integración laboral; y

**g)** Instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien su acceso a un trabajo.

**V.** A favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

**a)** Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

- b)** Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;
- c)** Promover el respeto a las culturas indígenas y el reconocimiento de su personalidad jurídica y propiedad sobre las tierras y aguas nacionales, y otros recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido;
- d)** Crear programas de capacitación para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural mexiquense;
- e)** Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la pre liberación o a la remisión de la pena;
- f)** Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Federal y Estatal; y
- g)** Garantizar en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua.

**VI. A favor de la población juvenil:**

- a)** Adoptar políticas educativas y económicas que promuevan el crecimiento general de empleo de los jóvenes egresados de las instituciones educativas;
- b)** Empezar campañas de acceso a la atención, información, educación y asesoría en la salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH, sida e infecciones de transmisión sexual, basados en el respeto a su identidad, intimidad, libertad y seguridad personal;
- c)** Empezar campañas de detección temprana e intervención para el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras

susceptibles de producir dependencia, así como a servicios de desintoxicación y programas residenciales;

**d)** Garantizar su acceso y participación en programas de educación abierta, básica y superior, propiciando el intercambio generacional, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

**e)** Garantizar la protección y apoyo de los diversos cuerpos de seguridad pública así como el establecimiento de campañas de prevención de la violencia juvenil, a través de programas que eviten la criminalización o estigmatización de las y los jóvenes.

**VII.** Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, las autoridades estatales y municipales deberán:

**a)** Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores; la armonía entre quienes compartan un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.

**b)** Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre cualquier trabajador por sus jefes, compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.

**c)** Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.

**d)** Propiciar la apertura de espacios en los Centros de Trabajo para que se escuchen las opiniones de los trabajadores por parte del empleador.

**e)** Promover la realización de actividades pedagógicas o de integración en los Centros de Trabajo para el mejoramiento de las relaciones entre los trabajadores de las empresas e instituciones públicas.

**f)** Impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

**g)** Propiciar que en los Centros de Trabajo se publicite periódicamente información sobre discriminación y desigualdad en el ámbito laboral, así como los mecanismos para prevenirlas, corregirlas y sancionarlas.

**VIII.** Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán:

**a)** Garantizar el acceso a todos los niveles escolares del Sistema Educativo Nacional dentro de criterios y procedimientos de selección, evaluación y acreditación de cada nivel educativo, a fin de fortalecer la educación mixta, intercultural y bilingüe, beneficiando la inclusión escolar y el intercambio generacional;

**b)** Modificar los contenidos, métodos e instrumentos pedagógicos en los programas educativos, para asegurar que se asignen papeles y difundan representaciones, imágenes, situaciones y condiciones de igualdad, libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, y en base al respeto a la dignidad y el conocimiento de los derechos fundamentales;

**c)** Garantizar la alfabetización a través de la enseñanza abierta en todos los niveles; así como mediante programas de base comunitaria que beneficien el intercambio cultural, generacional y el conocimiento de las nuevas tecnologías;

**d)** Capacitar, formar y actualizar al personal docente de las escuelas públicas y privadas en todos los niveles, en materia de inclusión educativa, no discriminación e igualdad de oportunidades, entre otras;

- e) Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre cualquier alumno por sus docentes, compañeros, o directivos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio, generar desmotivación en la escuela o inducir a la expulsión del mismo;
- f) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, violencia, persecución, y discriminación educativa;
- g) Publicar periódicamente información sobre discriminación y desigualdad en el ámbito educativo, así como los mecanismos para prevenirlas, corregirlas y sancionarlas.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA PREVENIR Y ELIMINAR**  
**TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 10.-** Se crea el Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el mejor desarrollo de sus funciones podrá tener representaciones o establecer delegaciones, oficinas permanentes o temporales en cualquier municipio de la entidad mexiquense.

Son atribuciones del Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación las siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

**III.** Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

**IV.** Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

**V.** Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;

**VI.** Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;

**VII.** Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

**VIII.** Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;

**IX.** Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;

**X.** Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenido discriminatorio que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;

**XI.** Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;

**XII.** Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;

**XIII.** Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

**XIV.** Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y

**XV.** Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto difundirá semestralmente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas, acciones, documentos, informes especiales, reseñas de estudios, materiales diversos que se estimen de interés general y, especialmente de las resoluciones que se emitan a partir de los procedimientos que resulten relevantes o trascendentes en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

**Artículo 11.-** La administración del Instituto corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Presidencia.

La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Instituto, siete representantes del Poder Ejecutivo Estatal y siete del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

La representación del Poder Ejecutivo Estatal se conformará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular de subsecretaría, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquélla.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación y sus respectivos suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Presidencia del Instituto.

Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las siguientes entidades: Instituto Mexiquense de la Juventud, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Instituto, con base en la propuesta que presente la Presidencia;

II. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Instituto propuestos por la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;

III. Aprobar el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la Presidencia del Instituto y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia del Instituto;

V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Instituto, a las personas servidoras públicas de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla;

VI. Emitir los criterios a que se sujetará el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Considerar las opiniones del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

VIII. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar el tabulador de salarios del Instituto;

X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia, tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta.

La persona titular de la Presidencia del Instituto será designada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México. La Cámara de Diputados podrá objetar el nombramiento por mayoría, pudiéndolo también hacer la Comisión Permanente durante los periodos de receso bajo el mismo esquema de mayoría, durante los treinta días naturales posteriores al nombramiento. Si no se presenta objeción al vencimiento de este plazo, se tendrá por efectivo el nombramiento de la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Para ser titular del Instituto se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años al día del nombramiento;
- II. No haber sido condenado por la comisión de ningún delito doloso;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haberse desempeñado como Secretario/a de Estado, Procurador/a General de Justicia, Gobernador/a, Senador/a, Diputado/a Federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.

Durante su encargo la persona titular de la Presidencia no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente, científico o de beneficencia; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual.

La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Instituto, incluyendo el Estatuto Orgánico manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Instituto;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Instituto;

V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades del Instituto, así como de su ejercicio presupuestal; éste último, previa opinión de la Secretaría de Finanzas;

VI. Proponer el nombramiento y/o remoción de las personas servidoras públicas del Instituto, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la Presidencia;

VII. Ejercer la representación legal del Instituto, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

VIII. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración Pública Estatal, de los Estados de la federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Instituto,

X.- Proponer tanto a la Junta de Gobierno como a la Asamblea Consultiva su informe anual de actividades a fin de que sea aprobado.

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

**CAPÍTULO V**  
**DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN**  
**Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 12.-** El Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

**Artículo 13.-** El Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por el propio Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y otro tener algún tipo de discapacidad, que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto.

Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por la Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación.

El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

**Artículo 14.-** El cargo de integrante del Consejo, será honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación.

**Artículo 15.-** Los Consejeros no podrán arrogarse la representación del Consejo, ni del Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación, ni difundir los asuntos que sean del conocimiento de esos órganos, ni prejuzgar públicamente sobre su fundamento o pertinencia.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro período igual.

**Artículo 17.-** Son facultades del Consejo:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Instituto;

II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del Instituto en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación del fenómeno discriminatorio;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Instituto;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;

VI. Participar en las reuniones y eventos a que la convoque el Instituto, para intercambiar experiencias e información de carácter estatal y nacional relacionadas con la materia;

VII. Presentar ante la Junta de Gobierno el informe anual de la actividad de su encargo, y

VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Instituto proveerá al Consejo de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades, de acuerdo con su disposición presupuestal.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LAS**  
**QUEJAS SOBRE ACTOS DISCRIMINATORIOS**

**Sección Primera**

**Disposiciones generales**

**Artículo 19.-** El Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación conocerá de las quejas por las presuntas conductas o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los poderes públicos estatales; e impondrá en su caso las sanciones y medidas administrativas que esta ley previene.

El Instituto iniciará sus actuaciones a petición de parte y tendrá a su cargo la dirección del procedimiento. Sin embargo, podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia del Instituto así lo determine.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntas conductas o prácticas sociales discriminatorias ante el Instituto, ya sea directamente o por medio de su representante. Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Instituto la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

En ningún momento la presentación de una queja ante el Instituto interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Si no le surte la competencia al Instituto proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante otras instancias.

Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a las mismas conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Instituto las acumulará para su trámite y resolución en el primer expediente recibido.

Tanto las personas particulares, como las servidoras públicas, autoridades, dependencias y entidades de los poderes públicos estatales, están obligadas a auxiliar al personal del Instituto en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.

## **Sección Segunda**

### **De la sustanciación**

**Artículo 19 bis.-** Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan. No obstante, también podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Instituto, por vía telefónica o cualquier medio electrónico, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, incluso telefónicamente, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Las quejas que se presenten ante el Instituto por presuntas conductas o prácticas sociales discriminatorias, sólo podrán admitirse dentro del plazo de dos años a partir de que la o el peticionario tenga conocimiento de éstas.

La persona titular de la Presidencia y las personas que tengan a su cargo la tramitación de expedientes de queja, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas presentadas ante dicho Instituto; las orientaciones y asesorías que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Instituto, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria para que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

En los casos de los que tenga conocimiento el Instituto y se consideren graves, aun cuando no se surta su competencia, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del servicio de orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.

Una vez admitida la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular o servidora pública a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que conteste dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación, con el apercibimiento de que de omitir hacerlo o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, además de requerirle para que manifieste si es su deseo someterse al procedimiento conciliatorio, esto último, en caso de que la o el peticionario hubiese aceptado la conciliación.

En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos imputados, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparencias iniciales, o en cualquier otro momento, se fijará día y hora para celebrar la audiencia respectiva.

Si alguna de las partes no acepta participar en el procedimiento conciliatorio, se pasará a la etapa de la investigación.

### **Sección Tercera**

#### **De la conciliación.**

**Artículo 19 ter.-** La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual personal del Instituto intenta avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan.

En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Instituto, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Instituto.

La persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía.

De lograr acuerdo se celebrará convenio conciliatorio; su firma por las partes le dará autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Instituto dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja.

El Instituto verificará el cumplimiento de lo convenido, y tendrá a su cargo la ejecución en caso de incumplimiento.

En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración. De no justificarla, se les tendrá por desistidas de la conciliación y se pasará a la etapa de la investigación.

La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por la persona conciliadora o por ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De no poder lograrse la conciliación entre las partes, ello se asentará en acta circunstancia, y se continuará con la etapa de la investigación.

#### **Sección Cuarta**

#### **De la investigación.**

**Artículo 19 quáter.-** El Instituto efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II. Solicitar a otras personas particulares, autoridades, personas servidoras públicas, dependencias o entidades de los poderes públicos estatales o municipales que puedan tener relación con los hechos motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto;

Para ejecutar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Instituto deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la legislación aplicable;

III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los poderes públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos; y

V. Efectuar todas las demás acciones que se juzguen convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Instituto, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios pro personae, de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

Las resoluciones estarán basadas en las constancias del expediente de queja y se emitirán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de trámite donde conste la conclusión de la etapa de investigación, circunstancia que se hará del conocimiento de las partes por cualquier vía.

### **Sección Quinta**

#### **De la resolución.**

**Artículo 19 quinquies.-** La resolución contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos conforme a la norma más favorable de derecho interno e internacional y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las sanciones y medidas administrativas que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta ley.

Si al concluir la investigación, no se logra comprobar que las particulares, personas físicas o morales, así como las personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los poderes públicos estatales o municipales hayan cometido las conductas o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el Instituto dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico del Instituto.

Si una vez finalizada la investigación se comprueba la conducta o práctica social discriminatoria atribuida a las particulares, personas físicas o morales, así como las personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los poderes públicos estatales y municipales, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y sanciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto podrá emitir informes especiales cuando se trate de casos graves o situaciones estructurales, generales o que revistan una especial trascendencia, a consideración de éste.

Las personas servidoras públicas a quienes se les demuestre haber cometido conductas o prácticas sociales discriminatorias, además de las sanciones o medidas administrativas impuestas, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la legislación de responsabilidades de los servidores públicos.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y**  
**ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 20.-** Para la imposición de las sanciones y medidas administrativas, se tendrá en consideración:

- I. El carácter intencional de la conducta o práctica social discriminatoria;
- II. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;
- III. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación; y
- IV. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada.

El Instituto podrá recomendar a las autoridades o servidores públicos estatales o municipales, la adopción de las siguientes medidas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I. La impartición o toma de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

III. La presencia del personal del Instituto para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento, por el tiempo que disponga;

IV. La publicación íntegra de la resolución;

V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación; y

VI. Cuando la imputación discriminatoria sea a cargo de personas físicas o morales titulares de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes nacionales, servicios públicos de comunicación, de telecomunicaciones u otros, se emitirá recomendación a la dependencia, entidad u órgano competente, a fin de que estudie la procedencia de su revocación, cancelación o rescisión.

**Artículo 21.-** A las instituciones públicas que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación, el Instituto otorgará un reconocimiento por sus prácticas. El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada, en su caso, el Instituto llevará a cabo una verificación.

**Artículo 21 Bis.-** El Premio Estatal Contra la Discriminación es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.

El Premio Estatal Contra la Discriminación se entregará en las siguientes categorías:

I. Por fomentar la equidad de género;

II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;

III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena; y

V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral;

La convocatoria para el otorgamiento de este premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso el premio no consistirá en numerario, sino únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que le fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 22.-** Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 23.-** Los particulares que incurran en conductas de discriminación serán sancionados con una o más de las sanciones siguientes:

I. Sanción económica de 10 (diez) hasta 1,000 (un mil) salarios mínimos;

II. Clausura temporal o definitiva;

III. Suspensión de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales o estatales;

IV. Revocación de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales o estatales; y

V. Trabajo a favor de la comunidad, hasta por veinte días hábiles, relacionado con la difusión y promoción del derecho a la no discriminación, de acuerdo a las modalidades que se dispongan en la resolución.

**Artículo 24.- Derogado.**

**Artículo 25.- Derogado.**

**Artículo 26.- Derogado.**

**Artículo 27.- Derogado.**

**Artículo 28.- Derogado.**

**Artículo 29.- Derogado”.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación deberá crearse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la creación del El Instituto Mexiquense para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación, se tiene un plazo de tres meses para la

constitución de su Junta de Gobierno, y de seis meses para que se emita su Estatuto Orgánico y su Reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México,  
a 21 de noviembre de 2013.



Dip. Luis Gilberto  
Marrón Agustín.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS EN TURNO  
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en mi carácter de diputado integrante de esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por este conducto presento ***Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal y al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, estado de México, para que en uso de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, se declare al Parque Naucalli como zona natural protegida y se investigue a fondo e inicie los procedimientos respectivos en contra de quienes resulten responsables, sobre presuntas tentativas de delito en contra del patrimonio histórico y arqueológico, cometido en contra del Área Natural y Zona Arqueológica Protegida conocido como “Cerro de Moctezuma”, dicha propuesta adquiere sustento y fundamento en la siguiente:***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio debe tener como misión ineludible, proteger y fomentar valores de convivencia social y prestar servicios básicos a sus habitantes, para permitir con ello, un entorno propicio para el desarrollo de las familias. Debe ser fuente y apoyo de libertad para el ciudadano, eficaz en la planeación de su desarrollo y eficiente en el manejo de sus recursos económicos y patrimoniales, sólo así podrá transmitir a sus habitantes, la certidumbre y tranquilidad para su sano desarrollo.

De los recursos con que cuentan los municipios, sin duda, el que les otorga su valor real, además del recurso humano, es todo aquella zona o área natural que contiene valor cultural y patrimonial que nos da identidad. Eso significa que tanto el Parque Naucalli como el “Cerro de Moctezuma”, para quienes habitamos el Municipio de Naucalpan de

Juárez, son de gran importancia por ser áreas naturales, pero además, en el caso del Cerro de Moctezuma, también es área arqueológica protegida.

Es innegable que el Parque Naucalli representa un área natural para el sano esparcimiento, la convivencia familiar y uno de los principales pulmones del municipio. Sin embargo, debido a la mala planeación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y a que se encuentra en una zona muy cotizada por constructores, su valor corre constantes riesgos respecto a posibles modificaciones en su uso, pero sobretodo, es muy susceptible de sufrir daño ambiental.

Precisamente para reducir ese tipo de riesgos, por este medio, se solicita al Ejecutivo del Estado, que en uso de las atribuciones que le otorga el Código para la Biodiversidad del Estado de México, ordene a la Secretaría del Medio Ambiente, elaborar y someter a su consideración la declaratoria como área natural protegida, del “Parque Naucalli” con el propósito fundamental de garantizar su conservación y mejorar la calidad del ambiente, pero sobretodo, que su régimen de protección quede garantizado, al considerarse de orden público e interés social, dicha declaratoria.

El Cerro de Moctezuma, es una zona declarada como natural protegida y como patrimonio arqueológico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Es una de las pocas áreas verdes dentro de Naucalpan y comprende un área de 91 mil metros cuadrados. Cuenta con vestigios arqueológicos de los periodos Preclásico y Posclásico, donde fueron hallados petroglifos calendáricos y arranques de muros de un observatorio u adoratorio mexicana, como podrán darse cuenta, es una zona de un gran valor arqueológico e histórico.

En septiembre pasado, un particular oferto la venta de las 11 hectáreas de Área Natural Protegida y zona arqueológica, por la cantidad de cuatrocientos setenta y tres millones de pesos, señalando además, que contaban con sentencia definitiva del juzgado séptimo civil

de Tlalnepantla, Estado de México, y que estaba registrada bajo la partida seiscientos ochenta y uno del volumen mil ochocientos veintitrés, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de enero de 2008.

En respuesta a este anuncio de venta del “Cerro de Moctezuma”, el presidente municipal señaló que cualquiera puede colocar anuncios de ventas y que no obstante ello, ordeno abrir una investigación sobre esta presunta venta. Sin embargo, para esta Diputación, la gravedad del

asunto no está en el hecho del aviso de venta, sino en el hecho de la tentativa de delitos en contra del patrimonio del municipio y del desarrollo urbano, de la confusión que se está generando entre la ciudadanía, pero sobre todo, en la apertura de la posibilidad de que el área natural protegida y zona arqueológica, puedan ser fraccionadas y utilizadas para construir bajo cualquier régimen.

En razón a ello y con el propósito de clarificar la real situación del “Cerro de Moctezuma”, es necesario investigar el estatus legal de dicho cerro, para que en base a ello, el municipio reaccione en consecuencia, con el propósito fundamental de crear certidumbre a la ciudadanía y al patrimonio municipal; y castigar, en su caso, a quienes motivaron la información y anuncio de la venta. Se hace necesario además, reforzar las herramientas del desarrollo urbano que tiene la autoridad municipal, y no conceder ningún cambio de uso de suelo o licencia de ningún tipo.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mí carácter de Diputado Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del trámite legislativo respectivo y aprobar en sus términos el presente punto de acuerdo, para exhortar tanto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, en razón del carácter de urgencia que significa para los naucalpenses, a que en uso de sus atribuciones declaren como área natural protegida al “Parque Naucalli” y se investigue sobre el “Cerro de Moctezuma”, respectivamente.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN**

**PRESENTANTE**

**(RÚBRICA)**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**COORDINADOR**

**(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES**

**SUBCOORDINADORA**

**(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ**

**SUBCOORDINADORA**

**(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ**

**MALO**

**(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES**

**(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ**

**POSADA**

**(RÚBRICA)**

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta al Ejecutivo Estatal, a que en uso de las atribuciones que le otorga el Código para la Biodiversidad del Estado de México, ordene a la Secretaría del Medio Ambiente, elaborar y someter a su consideración la declaratoria como área natural protegida del “Parque Naucalli”, con el propósito fundamental de garantizar su conservación y mejorar la calidad del ambiente, pero sobretodo, que su régimen de protección quede garantizado, al considerarse de orden público e interés social, dicha declaratoria.

**SEGUNDO:** Se exhorta al Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en el ámbito de su respectiva competencia y en total respeto a la autonomía municipal, investigue lo antes posible, el estado legal y jurídico del predio donde se encuentra el “Cerro de Moctezuma” en este Municipio de Naucalpan de Juárez; así como, lo referente al ofrecimiento de venta de dicho predio.

**TERCERO:** Se exhorta al Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en base a la investigación que se realice, en caso de ser procedente, se inicien los procedimientos respectivos ante autoridades competentes, en contra de los particulares que emitieron el aviso de venta.

**CUARTO:** Se exhorta al Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en uso de sus atribuciones, no emita cambio de uso de suelo, ni licencia de ningún tipo, respecto a los predios conocidos como “Parque Naucalli” y “Cerro de Moctezuma”.

**Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta al Ejecutivo Estatal, a que en uso de las atribuciones que le otorga el Código para la Biodiversidad del Estado de México, ordene a la Secretaría del Medio Ambiente, elaborar y someter a su consideración la declaratoria como área natural protegida del “Parque Naucalli”, con el propósito fundamental de garantizar su conservación y mejorar la calidad del ambiente, pero sobretodo, que su régimen de protección quede garantizado, al considerarse de orden público e interés social, dicha declaratoria.

**SEGUNDO:** Se exhorta al Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en el ámbito de su respectiva competencia y en total respeto a la autonomía municipal, investigue lo antes posible, el estado legal y jurídico del predio donde se encuentra el “Cerro de Moctezuma” en este Municipio de Naucalpan de Juárez; así como, lo referente al ofrecimiento de venta de dicho predio.

**TERCERO:** Se exhorta al Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en base a la investigación que se realice, en caso de ser procedente, se inicien los procedimientos respectivos ante autoridades competentes, en contra de los particulares que emitieron el aviso de venta.

**CUARTO:** Se exhorta al Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en uso de sus atribuciones, no emita cambio de uso de suelo, ni licencia de ningún tipo, respecto a los predios conocidos como “Parque Naucalli” y “Cerro de Moctezuma”.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_\_ de noviembre de 2013.



Dip. Adriana de Lourdes  
Hinojosa Céspedes.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La formación y crecimiento de zonas metropolitanas constituye un aspecto clave en la acelerada urbanización y en el desarrollo económico y social del país. De acuerdo a los resultados del Censo 2010 el 55.8% de los mexicanos se asienta en alguna de las zonas metropolitanas del país en apenas un 7% del territorio nacional.

Bajo este contexto y para atender las zonas metropolitanas se creó en el 2006 el Fondo Metropolitano como una respuesta a los problemas y con el objetivo de reordenar la vida social en las zonas metropolitanas, atendiendo aspectos como el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, drenaje, transporte público, contaminación ambiental, rellenos sanitarios, entre otros.

En el artículo 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 se estableció que *los recursos del Fondo Metropolitano serán asignados exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría, así como a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.*

*Los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.*

Nuestro Estado es beneficiario de dicho Fondo en dos zonas metropolitanas, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y la Zona Metropolitana del Valle de Toluca. Ambas zonas metropolitanas presentan un crecimiento urbano desmedido, provocado, como lo asegura la Secretaría de Desarrollo Metropolitano de la entidad, graves desequilibrios territoriales, sociales y ambientales que deberán ser atendidos con una visión de conjunto que permita la suma de los esfuerzos y de las capacidades presupuestales de los Gobiernos Municipal y Estatal en la solución de la problemática metropolitana.

Los recursos asignados del Fondo Metropolitano 2013 para ser ejecutados por el Estado de México representaron aproximadamente el 21.24 % del total del Fondo sin embargo, al día de hoy no se cuenta con información oficial del uso de dichos recursos, ya que en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano no existe registro del catálogo de obras a realizarse con estos recursos ni mucho menos el informe del avance físico y financiero de las mismas obras. La única información disponible en el portal de la Secretaría corresponde, en el caso de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca es a diciembre de 2012 y reporta un avance físico de las obras del 30.10%. Mientras que en el caso de la Zona

Metropolitana del Valle de México el avance físico de los 35 proyectos ejecutados por el Estado de México para la esta Zona es del 18.5% con información al mes de junio de 2012.

Si bien existe una obligación de informar sobre los recursos provenientes del Fondo Metropolitano, también debemos recordar que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático.

La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

El acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Es imperativo que la transparencia y la exigencia de la rendición de cuentas se vuelvan parte fundamental de la cultura cívico-política, es decir, que forme parte esencial de las actitudes y comportamientos permanentes de empresarios, sociedad civil, partidos políticos, organizaciones sindicales, servidores públicos y ciudadanos en general.

El funcionamiento eficiente y eficaz de las instituciones del Estado y el ejercicio ético en la gestión pública, así como el fortalecimiento de los valores que dan sustento a la democracia para alcanzar el pleno respeto de las diferencias de cualquier índole y del derecho de cada quien a decidir su forma de vida, resultan pilares fundamentales para la consolidación de un sistema democrático.

En este sentido, producto de la demanda ciudadana de información precisa, confiable y comprobable de la administración pública, el impulso de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, ha cobrado creciente importancia en nuestro país y en nuestra entidad.

La planeación y la gestión del desarrollo metropolitano requieren de formas y mecanismos de colaboración y asociación que permitan encontrar los mecanismos necesarios para lograr disminuir los efectos negativos del crecimiento desordenado en las ciudades.

Cuando un gobierno incorpora a los ciudadanos a la toma de decisiones que afectan a su calidad de vida, sobre todo en lo que tiene que ver con la gestión urbana local, esto tendrá resultados en la elevación de los niveles de eficacia del gobierno.

Conforme se abre la participación ciudadana el tejido social se fortalece, se acrecienta la confianza en la sociedad y la interdependencia redundante en la conformación de un ambiente político propicio a la búsqueda del bien común, esta última tarea a la cual los mandatarios se dedican de forma específica y primordial.

Lograr mayores niveles de desarrollo en todos los ámbitos, incluido el metropolitano, requiere del necesario fortalecimiento de la sociedad civil organizada e incrementar la participación de la misma en la identificación de los problemas que la aquejan y en la búsqueda de soluciones para los mismos, es decir, en la toma de decisiones.

Es por esto, que en el marco del Fondo Metropolitano 2014, en el que nuestra entidad es nuevamente beneficiada con 9 mil 943 millones 468 mil 314 pesos para la Zona Metropolitana del Valle de México y con 404 millones 799 mil 293 pesos para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, conforme lo establece el anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, es necesario implementar nuevos mecanismos de cooperación y de vigilancia para que los recursos sean aplicados para lograr un verdadero impacto regional que detone el crecimiento de las dos Zonas Metropolitanas con las que contamos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano a que, en el ámbito de sus funciones, promuevan la participación ciudadana en el proceso del ejercicio del Fondo Metropolitano 2014 a través de la inclusión, en los Consejos para el Desarrollo Metropolitano de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, de integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano a que informe a esta Soberanía los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo Metropolitano 2014 para las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano a que informe a esta Soberanía los proyectos ejecutados por el Estado de México financiados con el Fondo Metropolitano 2013 correspondientes a las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, así como el grado de avance tanto físico como financiero de cada uno de ellos.

“Por una patria ordenada y generosa”

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES**

**Presentante**



Dip. Alejandro  
Castro Hernández.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el año 2014, presentadas por los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas por las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

Los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sometieron al conocimiento y aprobación de la “LVIII” Legislatura sus respectivas iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Mediante las iniciativas proponen conservar, modificar y/o actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2014, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La formulación de las iniciativas y su presentación se llevó a cabo conforme lo dispuesto en el procedimiento previsto en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Reglamento del referido Título.

Para favorecer el estudio de las iniciativas y cumplir con lo preceptuado en el artículo 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las comisiones legislativas sustanciaron el siguiente procedimiento:

1.- Por razones de técnica legislativa y de economía procesal se acordó realizar el estudio conjunto de las iniciativas y formular un dictamen que expresa el procedimiento observado, el estudio integral, así como un proyecto de decreto, que contiene el cuerpo normativo correspondiente, enriquecido con la opinión de los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal.

2.- Se formuló la invitación, por la vía procesal adecuada, al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y al Director de Catastro del propio Instituto para contar con mayores elementos de información y, en su caso, clarificar dudas que pudieran tener los legisladores.

3.- Participaron ante las comisiones legislativas, el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Director de Catastro del propio Instituto, para informar acerca del seguimiento de las iniciativas, la opinión técnica del IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que integraron los proyectos y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas en las comisiones legislativas unidas.

4.- Respetar y aprobar, en lo general y, en su caso, en lo particular, las iniciativas que tuvieran propuestas coincidentes con la opinión técnicamente de IGECEM y cumplieran con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos aplicables. Fueron revisados los soportes técnicos de las propuestas, integrados por la documentación sobre los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y de construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes, la validación por parte del Ayuntamiento respectivo y todos los soportes de las iniciativas.

5.- En caso de que algunas propuestas presentarán diferencias sustanciadas y/o falta de soporte técnico, se sustanció la revisión de cada una de ellas.

Es pertinente señalar que se contó durante los trabajos de las comisiones legislativas unidas con la participación de servidores públicos del IGECEM.

### **CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, pues, en términos de lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se encuentra facultada para aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos destacar que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones son los documentos que contienen las propuestas de modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.

Advertimos que es atribución de los ayuntamientos proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECEM, dentro de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado; así como proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor y manzanas catastrales, y valores unitarios de suelo y de construcción.

Asimismo, encontramos que al Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, IGECEM, corresponde establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento; así como integrar la información geográfica y catastral del Estado y de los municipios.

En este sentido, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones son el documento técnico que sirve de base para calcular el valor catastral de los inmuebles, elemento que conforma la base gravable de las contribuciones en materia inmobiliaria, como el Impuesto Predial, que constituye la mayor fuente de ingresos de los municipios.

En consecuencia, apreciamos que las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, se inscriben en el propósito de que los ayuntamientos tengan el soporte técnico legislativo correspondiente, que sustente el sistema de valuación catastral, instrumento para conformar el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles, y que haga posible determinar la base gravable de los impuestos predial y sobre adquisiciones de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

Del Título Quinto, Del Catastro; Capítulo Cuarto, De las Tablas de Valor, De los Elementos de las Tablas de Valor, artículos 185 a 194 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, desprendemos lo siguiente:

- El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y tomará como referencia los valores de mercado del suelo y de construcciones.
  
- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.
  
- El área homogénea es la delimitación constituida por un conjunto de manzanas que cualitativa y cuantitativamente tienen como características predominantes el régimen jurídico de la propiedad; uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios

públicos, infraestructura y equipamiento; nivel socioeconómico de la población; tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo.

- La delimitación técnica de las áreas homogéneas se hará en polígonos cerrados de forma y tamaño variables integrando manzanas completas; su perímetro deberá estar definido por límites físicos como son vialidades y accidentes topográficos, que determinen las características predominantes y permitan establecer con claridad las demarcaciones de unas y otras.

- Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de un área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos, barrancas y la existencia de riesgos geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos, identificados en el atlas de riesgo municipal correspondiente.

- El área base, es la superficie promedio preponderante, de los predios que integran a cada área homogénea, que determina las dimensiones del frente y fondo base, constituyen la referencia de comparación para la determinación y aplicación de los factores correspondientes, en la valuación de un inmueble.

- Las bandas de valor se delimitarán por frentes completos de manzanas, en uno o ambos lados de la vialidad, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente, con cruceros de vialidades o límites físicos.

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario de suelo de aquella que corresponda a su acceso principal, de acuerdo a lo indicado en la licencia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

Para efectos de integración del código de identificación de las bandas de valor se atenderá a lo dispuesto en el reglamento del Título Quinto, en el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables a la materia.

- Los valores unitarios de suelo y de construcciones se determinarán por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y que forman parte del Código.

- En la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican el nombre y código del municipio; el número de la zona catastral; el número de la manzana catastral, el código y tipo del área homogénea; el frente, fondo y área base determinados para el área homogénea; y el valor unitario. Cuando existan bandas de valor, se identifican además, el nombre de la vialidad y el código de la banda.

- En la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, se identifican el código de la tipología, el uso, la clase y la categoría; la unidad de medida y el correlativo valor unitario.

En cuanto al estudio particular de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, coincidimos en dejar constancia en el presente dictamen de lo siguiente:

**001 Cuautitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 68 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 19 áreas homogéneas y ratificó las 14 bandas de valor, incorporó 3 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**002 Coyotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**003 Huehuetoca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 9 áreas homogéneas y ratificó las 2 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**004 Melchor Ocampo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 10 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 10 áreas homogéneas y las 5 bandas de valor, incorporó 17 bandas de valor y 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**005 Teoloyucan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**006 Tepetzotlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 74 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 54 áreas homogéneas y las 17 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**007 Tultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 20 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 20 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**008 Tultitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 59 áreas homogéneas y 54 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 58 áreas homogéneas y las 54 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor y 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**009 Chalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 131 áreas homogéneas y 111 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 131 áreas homogéneas y las 111 bandas de valor, incorporó 5 manzanas y dio 8 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**010 Amecameca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 68 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 9 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, incorporó 8 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**011 Atlautla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 19 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**012 Ayapango.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 23 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 23 áreas homogéneas, incorporó 3 áreas homogéneas y 53 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**013 Cocotitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 12 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**014 Ecatzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 10 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**015 Ixtapaluca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 107 áreas homogéneas y 58 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 77 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**016 Juchitepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 11 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**017 Ozumba.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 23 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 23 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**018 Temamatla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 24 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 24 áreas homogéneas y ratificó las 4 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**019 Tenango del Aire.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**020 Tepetlixpa.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 19 áreas homogéneas y las 2 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**021 Tlalmanalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 53 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**022 El oro.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 55 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 16 manzanas, dio 7 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**023 Acambay.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 79 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 79 áreas

homogéneas y ratificó las bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**024 Atlacomulco.-** Respecto de la tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 98 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 98 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**025 Temascalcingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 36 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, incorporó 20 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**026 Ixtlahuaca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 51 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**027 Jiquipilco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 78 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 78 áreas homogéneas y las 15 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**028 Jocotitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 73 áreas homogéneas, incorporó 103 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**029 Morelos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 61 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 61 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**030 San Felipe del Progreso.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 82 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor, incorporaron 12 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**031 Jilotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 127 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 127 áreas homogéneas y las 24 bandas de valor, incorporó 39 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**032 Aculco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 78 áreas homogéneas y las 7 bandas, incorporó 7 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**033 Chapa de mota.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 71 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 71 áreas homogéneas y ratificó las 2 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**034 Polotitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 45 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**035 Soyaniquilpan de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 69 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**036 Timilpan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 57 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**037 Villa del Carbón.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó las 38 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 7 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**038 Lerma.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 134 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 129 áreas homogéneas y Las 17 bandas de valor, incorporó 4 áreas homogéneas, 1 banda de valor y 67 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**039 Ocoyoacac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 68 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**040 Oztolotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 55 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 15 áreas homogéneas y ratificó las 15 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas y 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**041 San Mateo Atenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 43 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 41 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas, 2 bandas de valor y 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**042 Xonacatlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 33 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 30 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 20 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**043 Otumba.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 76 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 76 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**044 Axapusco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 138 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 138 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**045 Nopaltepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 42 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**046 San Martín de las Pirámides.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 52 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**047 Tecámac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 100 áreas homogéneas y 26 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 3 áreas homogéneas y 85 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**048 Temascalapa.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 112 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 112 áreas homogéneas, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**049 Sultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio

2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**050 Almoloya de Alquisiras.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 14 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**051 Amatepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 36 áreas homogéneas, incorporó 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**052 Texcaltitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 48 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 48 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**053 Tlatlaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 37 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**054 Zacualpan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 4 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**055 Temascaltepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 36 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 2 áreas homogéneas y ratificó la banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**056 San Simón de Guerrero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 2 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**057 Tejupilco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 77 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**058 Tenancingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 84 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 26 áreas homogéneas y 1 banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**059 Coatepec Harinas.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 1 área homogénea y las 7 bandas de valor, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**060 Ixtapan de la Sal.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 50 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 30 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**061 Malinalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 14 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, disminuyó el valor en 1 banda de valor, incorporó 7 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**062 Ocuilan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 70 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013,

incorporó 11 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**063 Tonatico.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 44 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales se actualizaron las 44 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, incorporó 3 manzanas, dio 5 bandas de valor de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**064 Villa Guerrero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**065 Zumpahuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 24 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**066 Tenango del Valle.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 93 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 92 áreas homogéneas y las 14 bandas, incorporó 1 área homogénea y dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**067 Almoloya del Río.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 11 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 8 áreas homogéneas y 4 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**068 Atizapán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 15 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**069 Calimaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 74 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; incorporó 4 áreas homogéneas y 11 manzanas, dio 2 áreas homogéneas y 50 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**070 Capulhuac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**071 Chapultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 1 área homogénea, dio 1 área homogénea de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**072 Xalatlaco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**073 Joquicingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 12 áreas homogéneas, disminuyó el valor en 1 área homogénea, incorporó 1 área homogénea y 23 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**074 Mexicaltzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó 7 áreas homogéneas y 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**075 Rayón.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 14 áreas homogéneas, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**076 San Antonio la Isla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 9 áreas homogéneas, incorporó 18 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**077 Texcalyacac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 3 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**078 Tianguistenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 77 áreas homogéneas y 38 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 77 áreas homogéneas y las 38 bandas de valor, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**079 Texcoco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 122 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 86 áreas homogéneas, disminuyó el valor en 1 área homogénea y ratificó las bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas, 9 bandas de valor y 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**080 Acolman.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 90 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 19 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**081 Atenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 31 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 26 áreas

homogéneas, incorporó 2 áreas homogéneas, dio 3 áreas homogéneas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**082 Chiautla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 30 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**083 Chicoloapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 33 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 32 áreas homogéneas y las 8 bandas de valor, incorporó 2 manzanas, dio 1 área homogénea de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**084 Chiconcuac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 36 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y las 36 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**085 Chimalhuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 49 áreas homogéneas y 49 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 35 áreas homogéneas y 35 bandas de valor, incorporó 6 áreas homogéneas y 22 manzanas, dio 1 área homogénea y 5 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**086 La Paz.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 25 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 59 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**087 Nezahualcóyotl.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 117 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 43 áreas homogéneas y 112 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**088 Papalotla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 4 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**089 Teotihuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 64 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**090 Tepetlaoxtoc.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 28 áreas homogéneas, disminuyó el valor en 1 área homogénea; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**091 Tezoyuca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**092 Tlalnepantla de Baz.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 163 áreas homogéneas y 91 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 150 áreas homogéneas y 86 bandas de valor, dio 1 banda de valor de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**093 Coacalco de Berriozábal.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 49 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 52 áreas homogéneas y las 49 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**094 Ecatepec de Morelos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 159 áreas homogéneas y 40 bandas de valor de las cuales actualizó los valores en las 159 áreas homogéneas y las 40 bandas de valor, incorporó 14 manzanas, dio 11 manzanas de

baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**095 Huixquilucan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 83 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 83 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**096 Isidro Fabela.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 7 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**097 Jilotzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 32 áreas homogéneas, incorporó 5 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**098 Naucalpan de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 118 áreas homogéneas y 78 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 74 áreas homogéneas y 49 bandas de valor, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**099 Nicolás Romero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 52 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 4 áreas homogéneas y 30 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**100 Atizapán de Zaragoza.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 57 áreas homogéneas y las 18 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**101 Toluca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 359 áreas homogéneas y 314 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 348 áreas homogéneas y las 314 bandas de valor, incorporó 14 áreas homogéneas, 16 bandas de valor y 48 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**102 Almoloya de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 90 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 73 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**103 Metepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 316 áreas homogéneas y 60 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 315 áreas homogéneas y las 60 bandas de valor, disminuyó el valor en 1 área homogénea, incorporó 7 áreas homogéneas, 14 bandas de valor y 64 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**104 Temoaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**105 Villa Victoria.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 5 áreas homogéneas y ratifica la banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**106 Zinacantepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 102 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 98 áreas homogéneas y las 17 bandas de valor, incorporó 25 áreas homogéneas, 5 bandas de valor y 62 manzanas, dio 1 área homogénea de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**107 Valle de Bravo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 134 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 87 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, disminuyó el valor en 3 áreas homogéneas, incorporó 22 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**108 Amanalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 34 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 34 áreas homogéneas, incorporó 1 banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**109 Donato Guerra.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 49 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**110 Ixtapan del Oro.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 16 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 16 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**111 Oztoloapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 7 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**112 Santo Tomás.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 91 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**113 Villa de Allende.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 33

áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**114 Zacazonapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 13 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**115 Zumpango.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 101 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 87 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 257 manzanas, dio 17 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**116 Apaxco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 41 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 41 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, incorporó 12 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**117 Hueyoxtla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 72 áreas homogéneas, incorporó 9 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**118 Jaltenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 6 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 6 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**119 Nextlalpan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**120 Tequixquiac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 3 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**121 Cuautitlán Izcalli.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 85 áreas homogéneas y 33 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 85 áreas homogéneas y las 33 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**122 Valle de Chalco Solidaridad.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 41 áreas homogéneas y 46 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 41 áreas homogéneas y las 46 bandas de valor, incorporó 13 bandas de valor y 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**123 Luvianos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**124 San José del Rincón.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 43 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

**125 Tonanitla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2013, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2014.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2014, de los 125 Municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones actualizadas para la determinación de los valores catastrales durante el año 2014 siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones forman parte integrante del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del propio ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Tabla de Valores Unitarios de Construcciones de 110 Tipologías actualizada para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que fue aprobada por la mayoría de los municipios, será aplicada de manera general en todo el territorio del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El IGECEM deberá emitir los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la elaboración de los proyectos de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, los cuales deberán ser elaborados y publicados en la Gaceta del Gobierno en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Los lineamientos referidos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Respecto a la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Jaltenco, estas comisiones legislativas acuerdan aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo que contiene las áreas homogéneas comprendidas dentro de los límites territoriales establecidos en la información que obra en este Poder Legislativo y con la opinión técnica del IGECEM, sin que por motivo prejuzguen sobre cuestiones vinculadas con límites territoriales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se emite un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Ixtapaluca, Tenango del Aire, Ocoyoacac, Tecámac, Sultepec, Tejupilco, Ixtapan de la Sal, Ocuilan, Villa Guerrero, Zumpahuacan, Calimaya, Capulhuac, Xatlalaco, Acolman, Teotihuacán, Tezoyuza, Temoaya, Nextlalpan, Tequixquiatic, Luvianos y Tonanitla, México, a fin de que actualicen los valores unitarios de suelo y de construcciones, con el objeto de que, apegados a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, efectúen los trabajos necesarios para cumplir, en forma anual, con el mandato constitucional que señala, que dichos valores deben de ser equiparables a los de mercado y contemplando la proyección de los índices inflacionarios.

Comuníquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Ixtapaluca, Tenango del Aire, Ocoyoacac, Tecámac, Sultepec, Tejupilco, Ixtapan de la Sal, Ocuilan, Villa Guerrero, Zumpahuacan, Calimaya, Capulhuac, Xatlalaco, Acolman, Teotihuacán, Tezoyuca, Temoaya, Nextlalpan, Tequixquiatic, Luvianos y Tonanitla, México, a efecto de que, una vez enterados del mismo, adopten las medidas necesarias, con el objeto de que, conforme al marco constitucional, legal y reglamentario correspondiente, actualicen los valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para la determinación de las contribuciones en materia inmobiliaria, a fin de que sean equiparables a los valores de mercado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La LVIII Legislatura exhorta al IGECEM para que en coordinación con los Ayuntamientos realicen estudios de actualización de áreas homogéneas de los 125 municipios, con la intención de poder determinar la delimitación de estas áreas en base a su uso de suelo, régimen de propiedad, disponibilidad y calidad de los servicios públicos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DECRETO NÚMERO 145**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscríbase en el recinto del Poder Legislativo del Estado de México, como un justo testimonio de reconocimiento, los nombres de las Diputadas que, en ejercicio de su mandato, han formado o forman parte del Poder Legislativo del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

Clara del Moral de Lara  
Luz María Larralde Belmont  
Micaela Becerril Cuevas  
Ma. Luisa Ballina Escartín  
María Dolores Rodríguez de del Pozo  
Yolanda Sentíes de Ballesteros  
Laura Pavón Jaramillo  
María Soledad Ávila González  
Dolores Aguilar Sánchez  
Mercedes G. Vda. de Acosta  
María del Carmen Arzate Torres  
Lilia A. Delgado Arnáiz  
Marcela González Salas  
Irma Fernández y Reus de F.  
Cecilia Eulalia López Rodríguez  
Juana Reyes Hernández  
Ma. Trinidad Emma Salinas López  
Martha Elena Reyes Rodríguez de C.  
Elba Arrieta Pérez de Banda  
Elia Elizabeth Barrera de Macías  
Esthela Casarez de Martín del Campo  
Olga Delgado de Espinoza  
María de Jesús González Melo  
Edelmira Gutiérrez Ríos  
María Elena Prado Mercado

María de los Ángeles Segura Rodríguez  
Irene Maricela Cerón Néquiz  
Raquel Díaz Gordillo  
Elisa Garsón Franco  
Elena V. Gómez Issa  
Cristina Gómez Tovar  
Gloria Martínez Orta Flores  
Ma. Eugenia Presbítero González  
María Eugenia Aguiñaga Alamilla  
Marisol del Socorro Árias Flores  
María del Carmen Corral Romero  
Silvia Mondragón Fiesco  
Martha Patricia Rivera Pérez  
María de la Luz Velázquez Jiménez  
María Luisa Marina González  
Donalda Cardoso Bruno  
Natalia Escudero Barrera  
Norma Patricia García Flores  
Juana Bonilla Jaime  
Rosa Lidia Jurado Arce  
María Isabel Maya Pineda  
Andrea María del Rocío Merlos Nájera  
Selma Noemí Montenegro Andrade  
Teresa Ginez Serrano  
Martha Gabriela Hernández Miramón  
Norma Alonso Mancilla  
Angélica Moya Marín  
María Teresa Rosalía Reyes Ordóñez  
María Guadalupe Rosas Hernández  
María Rosalba Raquel Ruenes Gómez  
Martha Hilda González Calderón  
María Mercedes Colín Guadarrama  
Porfiria Huazo Cedillo  
María Cristina Moctezuma Lule

María Isabel de Jesús Viejo Plancarte  
Maribel Luisa Alba Olvera  
Lucina Cortez Vargas  
María Elena Lourdes Chávez Palacios  
Julieta Graciela Flores Medina  
Elena García Martínez  
Bertha María del Carmen García Ramírez  
Florencia Aguilar Bobadilla  
Irene Clemente Valencia  
María Del Carmen González Yáñez  
Emma Maya Vázquez  
Ana Lilia Herrera Anzaldo  
Blanca Estela Gómez Carmona  
Caritina Saenz Vargas  
Carla Bianca Grieger Escudero  
Guillermina Cacique Vences  
Karla Leticia Fiesco García  
María Elena Pérez de Tejada Romero  
María de los Remedios Herminia Cerón Cruz  
Martha Angélica Bernardino Rojas  
Martha Eugenia Guerrero Aguilar  
Otilia María Azucena Olivares Villagómez  
Patricia Flores Fuentes  
Tanya Rellstab Carreto  
Araceli Gutiérrez Reyes  
Leydi Fabiola Leyva García  
María Sonia Luna González  
María Esther Mayen Mayen  
Norma Patricia Millán Gómez  
Adriana Morán Sánchez  
Ma. del Amparo Candelaria Pérez González  
Liliana Rodríguez Romero  
María José Villegas Leal  
Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza

María José Alcalá Izguerra  
Flora Martha Angón Paz  
Cristina Ruíz Sandoval  
Jael Mónica Fragoso Maldonado  
Gabriela Gamboa Sánchez  
Lucila Gárfias Gutiérrez  
Karina Labastida Sotelo  
María Angélica Linarte Ballesteros  
Ma. Guadalupe Mondragón González  
Yolitzí Ramírez Trujillo  
Florentina Salamanca Arellano  
Elvira Ibáñez Flores  
Elena Lino Velázquez  
Alejandra Gurza Lorandi  
María de Lourdes Aparicio Espinosa  
Guadalupe Gabriela Castilla García  
Martha Elvia Fernández Sánchez  
Elda Gómez Lugo  
Silvia Lara Calderón  
Dora Elena Real Salinas  
Ana María Balderas Trejo  
Annel Flores Gutiérrez  
Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes  
Leticia Zepeda Martínez  
Xochitl Teresa Arzola Vargas  
Ana Yurixi Leyva Piñón  
María Teresa Garza Martínez

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La “LVIII” Legislatura celebrará sesión solemne, el 17 de octubre de 2013, para rendir homenaje a las Diputadas que, en ejercicio de su mandato, han formado parte del Poder Legislativo del Estado de México y develar la inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta a la Junta de Coordinación Política para determinar el protocolo de la sesión solemne, así como el programa y acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**FE DE ERRATAS**

**DEL DECRETO NÚMERO 145 DE LA “LVIII” LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 67, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2013, SECCIÓN CUARTA.**

**PÁGINA 2, DICE:**

Irma Fernández y Reus de F.  
Cecilia Eulalia López Rodríguez  
Juana Reyes Hernández  
Ma. Trinidad Emma Salinas López  
Martha Elena Reyes Rodríguez de C.  
Elba Arrieta Pérez de Banda  
Elia Elizabeth Barrera de Macías  
Esthela Casarez de Martín del Campo  
Olga Delgado de Espinoza  
María de Jesús González Melo  
Edelmira Gutiérrez Ríos  
María Elena Prado Mercado  
María de los Ángeles Segura Rodríguez  
Irene Maricela Cerón Néquiz  
Raquel Díaz Gordillo  
Elisa Garsón Franco  
Elena V. Gómez Issa  
Cristina Gómez Tovar  
Gloria Martínez Orta Flores  
Ma. Eugenia Presbítero González  
María Eugenia Aguiñaga Alamilla  
Marisol del Socorro Árias Flores  
María del Carmen Corral Romero  
Silvia Mondragón Fiesco  
Martha Patricia Rivera Pérez  
María de la Luz Velázquez Jiménez  
María Luisa Marina González  
Donalda Cardoso Bruno  
Natalia Escudero Barrera  
Norma Patricia García Flores  
Juana Bonilla Jaime  
Rosa Lidia Jurado Arce  
María Isabel Maya Pineda  
Andrea María del Rocío Merlos Nájera  
Selma Noemí Montenegro Andrade

Teresa Ginez Serrano  
Martha Gabriela Hernández Miramón  
Norma Alonso Mancilla  
Angélica Moya Marín  
María Teresa Rosalía Reyes Ordóñez  
María Guadalupe Rosas Hernández  
María Rosalba Raquel Ruenes Gómez  
Martha Hilda González Calderón  
María Mercedes Colín Guadarrama  
Porfiria Huazo Cedillo

**DEBE DECIR:**

Irma Fernández y Reus de F.  
Cecilia Eulalia López Rodríguez  
Juana Reyes Hernández  
Ma. Trinidad Emma Salinas López  
Martha Elena Reyes Rodríguez de C.  
Elba Arrieta Pérez de Banda  
Elia Elizabeth Barrera de Macías  
Esthela Casarez de Martín del Campo  
Olga Delgado de Espinoza  
María de Jesús González Melo  
Edelmira Gutiérrez Ríos  
María Elena Prado Mercado  
María de los Ángeles Segura Rodríguez  
Irene Maricela Cerón Néquiz  
Raquel Díaz Gordillo  
Elisa Garsón Franco  
Elena V. Gómez Issa  
Cristina Gómez Tovar  
Gloria Martínez Orta Flores  
Ma. Eugenia Presbítero González  
María Eugenia Aguiñaga Alamilla  
Marisol del Socorro Árias Flores  
María del Carmen Corral Romero  
Silvia Mondragón Fiesco  
Martha Patricia Rivera Pérez  
María de la Luz Velázquez Jiménez  
Elvira Avilés Domínguez  
Donalda Cardoso Bruno  
Natalia Escudero Barrera  
Norma Patricia García Flores

Blanca Ivonne Aimar Castellanos  
María Guadalupe Gutiérrez Moreno  
Gloria Cadena Amacosta  
Alma Beltrán Ortiz  
Juana Bonilla Jaime  
Rosa Lidia Jurado Arce  
María Isabel Maya Pineda  
Andrea María del Rocío Merlos Nájera  
Selma Noemí Montenegro Andrade  
Angélica Moya Marín  
María Teresa Rosalía Reyes Ordóñez  
María Guadalupe Rosas Hernández  
María Rosalba Raquel Ruenes Gómez  
María Luisa Marina González  
Martha Hilda González Calderón  
María Mercedes Colín Guadarrama  
Porfiria Huazo Cedillo

**PAGINA 3, DICE:**

María Cristina Moctezuma Lule  
María Isabel de Jesús Viejo Plancarte  
Maribel Luisa Alba Olvera  
Lucina Cortez Vargas  
María Elena Lourdes Chávez Palacios  
Julieta Graciela Flores Medina  
Elena García Martínez  
Bertha María del Carmen García Ramírez  
Ana Lilia Herrera Anzaldo  
Blanca Estela Gómez Carmona  
Caritina Saenz Vargas  
Carla Bianca Grieger Escudero  
Guillermina Cacique Vences  
Karla Leticia Fiesco García  
María Elena Pérez de Tejada Romero  
María de los Remedios Herminia Cerón Cruz  
Martha Angélica Bernardino Rojas  
Martha Eugenia Guerrero Aguilar  
Otilia María Azucena Olivares Villagómez  
Patricia Flores Fuentes  
Tanya Rellstab Carreto  
Araceli Gutiérrez Reyes  
Leydi Fabiola Leyva García

María Sonia Luna González  
María Esther Mayen Mayen  
Norma Patricia Millán Gómez  
Adriana Morán Sánchez  
Ma. del Amparo Candelaria Pérez González  
Liliana Rodríguez Romero  
María José Villegas Leal  
Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza  
María José Alcalá Izguerra  
Flora Martha Angón Paz  
Cristina Ruíz Sandoval  
Jael Mónica Fragoso Maldonado  
Gabriela Gamboa Sánchez  
Lucila Gárfias Gutiérrez  
Karina Labastida Sotelo  
María Angélica Linarte Ballesteros  
Ma. Guadalupe Mondragón González  
Yolitzí Ramírez Trujillo  
Florentina Salamanca Arellano  
Elvira Ibáñez Flores  
Elena Lino Velázquez  
Alejandra Gurza Lorandi

**DEBE DECIR:**

María Cristina Moctezuma Lule  
María Isabel de Jesús Viejo Plancarte  
Maribel Luisa Alba Olvera  
Lucina Cortez Vargas  
María Elena Lourdes Chávez Palacios  
Julieta Graciela Flores Medina  
Elena García Martínez  
Bertha María del Carmen García Ramírez  
Florencia Aguilar Bobadilla  
Irene Clemente Valencia  
María del Carmen González Yáñez  
Emma Maya Vázquez  
Ana Lilia Herrera Anzaldo  
Blanca Estela Gómez Carmona  
Caritina Saenz Vargas  
Carla Bianca Grieger Escudero  
Guillermina Cacique Vences  
Karla Leticia Fiesco García

María Elena Pérez de Tejada Romero  
María de los Remedios Herminia Cerón Cruz  
Martha Angélica Bernardino Rojas  
Martha Eugenia Guerrero Aguilar  
Otilia María Azucena Olivares Villagómez  
Patricia Flores Fuentes  
Tanya Rellstab Carreto  
Araceli Gutiérrez Reyes  
Leydi Fabiola Leyva García  
María Sonia Luna González  
María Esther Mayen Mayen  
Norma Patricia Millán Gómez  
Adriana Morán Sánchez  
Ma. del Amparo Candelaria Pérez González  
María Guadalupe Plata Pérez  
Liliana Rodríguez Romero  
María José Villegas Leal  
Teresa Ginez Serrano  
Martha Gabriela Hernández Miramón  
Norma Alonso Mancilla  
Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza  
María José Alcalá Izguerra  
Flora Martha Angón Paz  
Cristina Ruíz Sandoval  
Jael Mónica Fragoso Maldonado  
Gabriela Gamboa Sánchez  
Lucila Gárfias Gutiérrez  
Karina Labastida Sotelo  
María Angélica Linarte Ballesteros  
Ma. Guadalupe Mondragón González  
Yolitz Ramírez Trujillo  
Florentina Salamanca Arellano  
Elvira Ibáñez Flores  
Elena Lino Velázquez  
Alejandra Gurza Lorandi

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES**